



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2022-I01-015099

Lima, 17 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1870-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0510-2022-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : AVÍCOLA SANTA VICTORIA S.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : GRANJA AVÍCOLA – PLANTELES 245, 258 y 265
UBICACIÓN : DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA Y
DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : AGRICULTURA
COMPETENCIA : PRODUCCIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN PECUARIA
ACTIVIDAD : CRIANZA DE AVES DE ENGORDE
MATERIA : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
MULTA
ARCHIVO

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 0355-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 12 de noviembre de 2025; el Informe N° 3241-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 15 de diciembre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Del 01 al 22 de febrero de 2022, la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (en adelante, **DSAP o Autoridad Supervisora**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) realizó una acción de supervisión regular de gabinete (en adelante, **supervisión regular de gabinete 2022**) a la unidad fiscalizable denominada Granja Avícola – Planteles 245, 258 y 265, ubicada en la Pampa Doña María, altura del Km. 104 de la Panamericana Norte (Coordenadas 18L 237541 E; 8736440 N), distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima (en adelante, **unidad fiscalizable**) operado por la empresa **AVÍCOLA SANTA VICTORIA S.R.L.** (en adelante, **el administrado**).
- Mediante el Informe Final de Supervisión N° 00051-2022-OEFA/DSAP-CAGR del 2 de abril de 2022 (en adelante, **Informe de Supervisión**), la Autoridad Supervisora analizó los hechos detectados durante la supervisión regular de gabinete 2022, concluyendo que el administrado habría incurrido en presuntas infracciones a la normativa ambiental.
- A través de la Resolución Subdirectoral N° 0119-2025-OEFA/DFAI-SFAP emitida el 31 de marzo de 2025 y notificada el 01 de abril de 2025 (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP o Autoridad Instructora**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI o Autoridad Decisora**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20192776407.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

4. La Resolución Subdirectoral fue debidamente notificada al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica², conforme se aprecia del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación N° 336439, obrante en el expediente.
5. El 06 de mayo de 2025, mediante escrito con registro N° 2025-E01-062694 el administrado presentó su escrito de descargos (en adelante, **escrito de descargos I**) a los hechos imputados N° 2 y 5 de la Resolución Subdirectoral; asimismo, reconoció la responsabilidad administrativa por la comisión de los hechos imputados N° 1, 3 y 4 y solicitó informe oral.
6. Con fecha 22 de mayo de 2025, a través del escrito con registro N° 2025-E01-069187, el administrado presenta información complementaria al escrito de descargos I, sólo respecto del hecho imputado N° 2 (en adelante, **escrito complementario I**).
7. Mediante Carta N° 0078-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 11 de agosto de 2025, la SFAP programó el informe oral solicitado por el administrado, el mismo que se llevó a cabo el 19 de agosto de 2025 (en adelante, **informe oral**), conforme se acredita en el Acta de Informe Oral No Presencial N° 00017-2025-OEFA/DFAI-SFAP obrante en el Expediente.
8. Mediante escrito con registro N° 2025-E01-105855, del 15 de agosto de 2025 el administrado informa los datos personales de las personas que asistirán al informe oral de manera virtual.
9. Con Memorando N° 0107-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 21 de agosto de 2025, la SFAP puso en conocimiento a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**), el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el administrado, respecto de los hechos imputados N° 1, 3 y 4.
10. Con fecha 25 de agosto de 2025, mediante escrito complementario N° 2, con registro N° 2025-E01-109027 (en adelante, **escrito complementario II**) el administrado reconoció la responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado N° 5.

²

Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica, publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de mayo de 2023.

Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica (...)

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

11. Mediante Memorando N° 0111-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 26 de agosto de 2025, la SFAP puso en conocimiento a la SSAG, el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el administrado, respecto del hecho imputado N° 5.
12. Con fecha 09 de setiembre de 2025, mediante escrito complementario N° 3, con registro N° 2025-E01-116042 (en adelante, **escrito complementario III**) el administrado presenta el desistimiento de la declaración de archivo y reconocimiento de responsabilidad solicitando se aplique una amonestación en la presunta infracción N° 5 del presente PAS.
13. Con Informe N° 2334-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 26 de setiembre de 2025, la SSAG, remitió a la SFAP la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS (en adelante, **Propuesta de Cálculo de Multa**).
14. El 12 de noviembre de 2025, la SFAP en su calidad de órgano instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 0355-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **Informe Final de Instrucción**).
15. El 13 de noviembre de 2025, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción a través de la Carta N° 1355-2025-OEFA-DFAI, a efectos que formule sus descargos correspondientes, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el cual se encuentra establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS.
16. El Informe Final fue debidamente notificado al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica³, conforme se aprecia del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación N° 398326, obrante en el expediente.
17. El 17 de noviembre de 2025, mediante el escrito con registro N° 2025-E01-144714, el administrado solicitó la prórroga del plazo de descargos por cinco días hábiles adicionales, la cual se otorga de manera automática, conforme a lo previsto en el RPAS.
18. Con fecha 03 de diciembre de 2025, mediante escrito con registro N° 2025-E01-150986, el administrado presenta sus descargos al Informe Final de Instrucción (en adelante, **escrito de descargos II**).
19. El 15 de diciembre de 2025, la SSAG remitió a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) el Informe N° 3241-2025-

³ Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica, publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de mayo de 2023.

Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica (...)

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**) mediante el cual se realiza el cálculo de la multa para el presente PAS.

II. CUESTIONES PREVIAS

II.1. Respecto a la denegatoria de la solicitud de uso de la palabra

20. El administrado mediante el escrito complementario III, solicita el uso de la palabra en la etapa de instrucción del presente PAS, precisando que su solicitud se sustenta en la garantía del Principio del Debido Procedimiento, prescrito en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG⁴, para poder detallar y sustentar ante la SFAP los argumentos vertidos en los escritos antes indicados.
21. Al respecto, se debe resaltar que en el presente PAS el administrado ha ejercido su derecho de defensa a través del escrito de descargos I y los escritos complementarios I, II y III⁵, asimismo, ha hecho uso de la palabra para exponer sus alegatos de defensa⁶ durante la audiencia de informe oral no presencial otorgada por la SFAP, el 19 de agosto de 2025, conforme se acredita en el Acta de Informe Oral No Presencial N° 00017-2025-OEFA/DFAI-SFAP obrante en el Expediente.
22. Teniendo en cuenta lo expuesto, la SFAP consideró que cuenta con la información suficiente para emitir sus conclusiones respecto del presente PAS de acuerdo con el principio de verdad material⁷. Por lo tanto, no se estimó la solicitud del administrado de programar otra audiencia de informe oral.

⁴ TUO de la LPAG

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo (...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

⁵ RPAS

Artículo 6.- Presentación de descargos

6.1 El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos.

6.2 En los descargos, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción.

6.3 En los descargos, el administrado puede acreditar lo dispuesto en el Numeral 12.2 del Artículo 12 del presente Reglamento. (...)

⁶ TUO de la LPAG

Artículo 172.- Alegaciones

172.1 Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver. (...).

⁷ TUO de la LPAG

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...)

1.11. Principio de verdad material. –

En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

II.2. Respecto a la aclaración sobre el escrito del hecho imputado N° 5

23. En el trámite del presente PAS, a través del escrito de descargos I y durante la audiencia de informe oral, el administrado presentó descargos, entre otros, contra el hecho imputado N° 5 y solicitó que se declare el archivo, entre otros, de dicha imputación. Posteriormente, mediante el escrito complementario II, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por el hecho imputado N° 5 y solicitó se le aplique una amonestación.
24. Finalmente, el administrado mediante el escrito complementario III, presenta "desistimiento de la declaración de archivo y reconocimiento de responsabilidad", con relación al hecho imputado N° 5 del presente PAS. Asimismo, solicita que se le aplique una amonestación.
25. Sobre el particular, el numeral 200.5 del artículo 200° del TUO de la LPAG prescribe: *"El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa"*.
26. En el mismo orden de ideas, debemos aclarar que el desistimiento es una figura jurídica que supone la manifestación de la voluntad o desplazamiento voluntario⁸ del interesado de que no prosiga el procedimiento para que sea resuelta la petición por él realizada⁹.
27. Teniendo en cuenta lo indicado y de la revisión del desistimiento presentado, la SFAP determinó, en el Informe Final de Instrucción, que éste procede debido a que no existe una resolución final, es decir el presente PAS aún se encontraba en etapa de instrucción, por lo que se aceptó el desistimiento.
28. Posteriormente, el administrado, a través del escrito de descargos II señala que, se debe aclarar de manera enfática que la verdadera intención de su representada al presentar el escrito complementario III fue, precisamente, confirmar y mantener la aceptación de responsabilidad previamente realizada para la imputación N° 5. Por lo tanto, la solicitud planteada en dicho escrito de "desistimiento de la declaración de archivo y reconocimiento de responsabilidad" **debe ser interpretada** como el retiro de la solicitud inicial de archivo, para poder ratificar la aceptación de responsabilidad y solicitar la aplicación del beneficio de amonestación, una estrategia que ya había sido formalizada en el escrito complementario II.
29. Sobre el particular, corresponde indicar que el reconocimiento de responsabilidad debe cumplir con lo establecido en el artículo 13° del Reglamento del PAS del OEFA, regulado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD; pues debe señalarse de forma **precisa, concisa, clara, expresa e incondicional y no debe tener expresiones ambiguas**, poco claras o contradictorias al reconocimiento mismo; **caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento**. Por tanto, con relación al reconocimiento de

⁸ CASSAGNE, Juan Carlos (2010). Derecho Administrativo. Tomo II. Lima: Editorial Palestra, pág. 697.

⁹ COSCULLUELA MONTANER, Luis (2010). Manual de Derecho Administrativo. Parte General. Vigésimoprimera Edición. España: Civitas-Thomson Reuters, pág. 363.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

responsabilidad, no corresponde a las Autoridades a cargo de cada etapa del PAS, interpretar el verdadero sentido de lo expresado por el administrado en sus descargos.

30. Por otro lado, otro aspecto a destacar sobre la falta de precisión y condicionamiento del reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto del hecho imputado N° 5, es el referido a la solicitud de que se le aplique como sanción solo una amonestación. Al respecto, cabe indicar que, conforme a lo previsto en el RPAS, el reconocimiento de responsabilidad no implica que el administrado obtenga una amonestación; puesto que el beneficio que otorga un reconocimiento que cumpla con todas las características antes señaladas, **es la reducción de la multa en porcentajes de acuerdo al principio de oportunidad, y no el reemplazo de la sanción de multa por una sanción de otra naturaleza como es la amonestación.**
31. Pues bien, considerando lo expuesto y siendo que el reconocimiento no cumple con los requisitos establecidos por la normativa citada, se desestima lo argumentado por el administrado en este extremo del PAS. Como consecuencia, se procederá a analizar los descargos presentados por el administrado contra el hecho imputado N° 5, lo cual se verá reflejado en el acápite IV.5 de la presente Resolución.

III. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

32. Mediante el escrito de descargos I y escrito complementario II, el administrado manifestó que reconoce su responsabilidad respecto de las imputaciones 1, 3, 4 y 5 contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
33. Sobre ello, considerando lo expuesto en el numeral II.2 de la presente resolución, **no se otorga el beneficio de reducción de multa por reconocimiento de responsabilidad respecto del hecho imputado N° 5.**
34. Al respecto, el artículo 257° del TUO de la LPAG¹⁰, establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción constituye un atenuante de la responsabilidad. En concordancia con ello, el numeral 6.2 del artículo 6° del RPAS del OEFA¹¹, dispone que en los descargos el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito.
35. En concordancia con ello, el artículo 13° del RPAS¹² dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del

¹⁰ TUO de la LPAG

Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones (...)

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe. (...).

¹¹ RPAS

Artículo 6°.- Presentación de descargos [...]

6.2 En los descargos, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción.

¹² RPAS

Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo al criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.

36. Sobre la base de lo expuesto y de la revisión del escrito de descargos I y del escrito complementario II, se tiene que el reconocimiento de responsabilidad respecto de las imputaciones 1, 3 y 4, sí cumple con las condiciones mencionadas de forma previa, toda vez que fue hecho de forma expresa, clara, por escrito, no sujeta a condiciones, sin expresiones ambiguas ni contradictorias. En consecuencia, constituye una manifestación de aceptación de la responsabilidad.
37. En el presente caso, de acuerdo al cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, el administrado **reconoció** su responsabilidad en la oportunidad para la presentación de los descargos a la imputación de cargos, de acuerdo al cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, por lo que **le corresponde la aplicación de un descuento de 50%** en la multa que le fuera impuesta respecto de los hechos imputados 1, 3 y 4 en el presente PAS, la cual se verá reflejada en el Acápite VI de la presente Resolución.
38. Dicho análisis se ha efectuado en el Informe de Multa, el cual forma parte de la presente Resolución y se adjunta.

IV. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

IV.1 **Hecho imputado N° 1: El administrado no cuenta con: i) instalaciones; y, ii) contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos no municipales generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.**

a) Marco normativo

39. El artículo 30° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278 (en adelante, **LGIRS**)¹³, establece que se consideran

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

13

LGIRS

Artículo 30°.- Gestión de residuos sólidos peligrosos

Sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad. Asimismo, establece que los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad.

40. Aunado a ello, el literal b) del artículo 55 de la LGIRS¹⁴, establece la obligación de contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad.
41. En concordancia con ello, el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en adelante, **RLGIRS**)¹⁵ establece que el almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos debe realizarse en un ambiente cercado, en el cual se almacenan los residuos sólidos compatibles entre sí. Asimismo, detalla los requisitos mínimos con los que debe contar dicho almacén central.

Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad.

En caso exista incertidumbre respecto de las características de peligrosidad de un determinado residuo, el MINAM emitirá opinión técnica definitoria. (...).

14

LGIRS

Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

(...) Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...) b) Contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad. (...).

15

RLGIRS

Artículo 54.- Almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos (...)

El almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos debe realizarse en un ambiente cercado, en el cual se almacenan los residuos sólidos compatibles entre sí. (...)

En el diseño del almacén central se debe considerar los siguientes aspectos:

a) Disponer de un área acondicionada y techada ubicada a una distancia determinada teniendo en cuenta el nivel de peligrosidad del residuo, su cercanía a áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos, materias primas o de productos terminados, así como el tamaño del proyecto de inversión, además de otras condiciones que se estimen necesarias en el marco de los lineamientos que establezca el sector competente;

b) Distribuir los residuos sólidos peligrosos de acuerdo a su compatibilidad física, química y biológica, con la finalidad de controlar y reducir riesgos;

c) Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda;

d) Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia. Los pisos deben ser de material impermeable y resistente;

(...)

f) Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos;

g) Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo;

h) Contar con sistemas de higienización operativos, y;

i) Otras condiciones establecidas en las normas complementarias.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

42. En ese orden de ideas, el numeral 1.2.1 del artículo 135° del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, establece como infracción muy grave el no contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos no municipales desde su generación, la cual es sancionable hasta por 1500 UIT¹⁶.
- b) Análisis del hecho imputado N° 1
43. En el marco de la supervisión regular de gabinete 2022, el equipo supervisor de la DSAP remitió al administrado la Carta N° 00141-2022-OEFA/DSAP, notificada el 15 de febrero de 2022¹⁷, mediante la cual solicitó información referida a la gestión y manejo de sus residuos sólidos, tales como los contenedores y áreas de almacenamiento con las que cuenta la unidad fiscalizable, conforme se detalla a continuación:

CARTA N° 00141-2022-OEFA/DSAP

(...)

N°	Obligación Ambiental	Requerimiento de información
1	Contar con Instrumento de Gestión Ambiental	Indicar si cuenta con instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente, asimismo, realizar una breve descripción del proceso productivo de crianza de aves que vienen realizando actualmente, así como la precisión de datos relacionados con la unidad fiscalizable, conforme al Anexo N° 01- Formato de requerimiento de información (item del 1.1 al 2.6) adjuntando la documentación solicitada por cada ítem, según corresponda.
2	Control y manejo de la gallinaza	Indicar el manejo que vienen realizando respecto del control de manejo de la gallinaza generada en el desarrollo de la actividad de crianza de aves, conforme al Anexo N° 01 – Formato de requerimiento de información (item del 3.1 al 3.10) adjuntando la documentación solicitada por cada ítem, según corresponda.
3	Gestión y manejo de residuos sólidos	Indicar el manejo que vienen realizando respecto a los residuos generados en el desarrollo de la actividad de crianza de aves, así como otras precisiones relacionadas a la gestión y manejo de residuos sólidos, conforme al Anexo N° 1 – Formato de requerimiento de información (item del 4.1 al 4.8) adjuntando la documentación solicitada por cada ítem, según corresponda.

16

RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM

Artículo 135°.- Infracciones

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, de los establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFAS de ámbito nacional y regional aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	Infracción	Base Legal	Calificación de gravedad	Sanción
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES			
1.2	SOBRE EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS			
1.2.1	No contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos sólidos no municipales desde su generación.	Artículo 30 y Literal b) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 1 500 UIT

17

La referida Carta fue notificada al administrado de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación Vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, y conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD; tal como se verifica en la Constancia de Depósito con código de operación 113512.

44. Al respecto, mediante los escritos con Registros N° 2022-E01-016187 y N° 2022-E01-033229, de fechas 22 de febrero y 11 de abril de 2022, respectivamente, el administrado informó que mensualmente en la unidad fiscalizable se generan residuos peligrosos y no peligrosos, los cuales se detallan a continuación:

Resumen de la generación mensual de residuos sólidos en la unidad fiscalizable

Tipo	Residuo	Cantidad (kg)		
		Plantel 245	Plantel 258	Plantel 265
Peligrosos	Envases vacíos de medicamentos y vacunas	25	25	25
	Envases vacíos de insumos químicos (Rodenticida, Bromhexol, Tiametoxana, entre otros)	6	6	6
	Residuos de mantenimiento de equipos (envases de lubricantes, trapos, wipes u otros)	60	50	50
No peligrosos	Bolsas plásticas en desuso	20	20	20
	Papel y cartón	80	80	80
	Sacos vacíos	15	15	15

Fuente: Item IV Gestión y Manejo de Residuos Sólidos. b) Sobre el manejo y almacenamiento de residuos sólidos 4.5. Área de almacenamiento de residuos peligrosos. Hoja de trámite N°2022-E01-016187 y Hoja de trámite N°2022-E01-033229.

Elaboración CAGR.

45. Asimismo, el administrado manifestó que para el almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos cuenta con 15 contenedores en cada uno de los planteles, conforme se muestra a continuación:

Registro fotográfico de los contenedores para el almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos de la unidad fiscalizable



Plantel 265



Fuente: Escritos con registro N° 2022-E01-016187 y N° 2022-E01-033229.
Elaboración CAGR.

46. Adicionalmente, indicó que los planteles 245, 258 y 265 cuentan con un almacén central de residuos peligrosos, conforme se detalla y muestra a continuación:

- **Almacén central de residuos sólidos peligrosos – Plantel 245:** Instalación construida con parantes de madera, paredes y techo de malla arpillera, sobre suelo sin afirmar, con señalización "Almacén ecológico", no cuenta con puerta, ni sistemas de drenaje. En el interior, se observa rótulos para residuos como: papel y cartón, sacos, material ecológico, plásticos y peligrosos, debajo de cada rotulo se advierte que el administrado emplea como contenedores - bolsas plásticas de color negro para el almacenamiento de residuos sólidos:



Fuente: Escrito con registro N° 2022-E01-021011 del 10 de marzo de 2022, página 29.

- **Almacén central de residuos sólidos peligrosos – Plantel 258:** Instalación construida con parantes de madera, paredes y techo de malla arpillera, piso de concreto, con señalización "Almacén ecológico", no cuenta con puerta, ni sistemas de drenaje. En el interior, se observa rótulos para residuos como: papel y cartón, sacos, material ecológico, plásticos y peligrosos, debajo de cada rotulo se advierte que el administrado emplea como contenedores - bolsas plásticas de color negro para el almacenamiento de residuos sólidos:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Fuente: Escrito con registro N° 2022-E01-033229 del 11 de abril de 2022, página 33.

- **Almacén central de residuos sólidos peligrosos – Plantel 265:** Instalación construida con parantes de madera, paredes y techo de malla arpillera, sobre suelo sin afirmar, con señalización “Almacén ecológico”, no cuenta con puerta, ni sistemas de drenaje. En el interior, se observa rótulos para residuos como: papel y cartón, sacos, material ecológico, plásticos y peligrosos, debajo de cada rotulo se advierte que el administrado emplea como contenedores - bolsas plásticas de color negro para el almacenamiento de residuos sólidos:



Fuente: Escrito con registro N° 2022-E01-033229 del 11 de abril de 2022, página 34.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

47. Del análisis de los medios probatorios presentados, el equipo supervisor de la DSAP advirtió que en los planteles 245, 258 y 265 se generan mensualmente un aproximado de 90 kg de residuos peligrosos y 115 kg de residuos no peligrosos, provenientes de las actividades de crianza de aves de engorde y su mantenimiento; no obstante, **respecto de los contenedores, no se verifica la implementación de contenedores en los almacenes centrales de residuos peligrosos, ya que dichos residuos se encuentran acumulados en bolsas plásticas de color negro, las cuales no previenen derrames o fugas de los residuos que contienen.**
48. Asimismo, **respecto de los almacenes centrales de los planteles 245, 258 y 265,** se verifica que no cuentan con las características técnicas previstas en el RLGIRS, como: suelo impermeabilizado, sistemas de contención y drenaje, sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo. Por consiguiente, los almacenes centrales de residuos sólidos implementados en la unidad fiscalizable no cumplen lo establecido en la normativa vigente.
49. A mayor abundamiento, la SFAP consideró pertinente realizar un comparativo de las características que establece el RLGIRS para el almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos, frente a lo constatado durante la supervisión regular de gabinete 2022 en los almacenes centrales de los planteles 245, 258 y 265:

Supervisión Regular de gabinete 2022	Análisis conforme lo señalado en el artículo 54° del RLGIRS
Almacén central de residuos sólidos peligrosos – Plantel 245	
Instalación construida con parantes de madera, paredes y techo de malla arpillera, sobre suelo sin afirmar, con señalización "Almacén ecológico", no cuenta con puerta, ni sistemas de drenaje. En el interior, se observa rótulos para residuos como: papel y cartón, sacos, material ecológico, plásticos y peligrosos, debajo de cada rótulo se advierte que el administrado emplea como contenedores - bolsas plásticas de color negro para el almacenamiento de residuos sólidos.	Artículo 54°.- Almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos (...) En el diseño del almacén central se debe considerar los siguientes aspectos: a) (...); c) <u>Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados,</u> según corresponda; d) Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia. <u>Los pisos deben ser de material impermeable</u> y resistente; e) (...); f) <u>Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos;</u> g) <u>Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo;</u> h) <u>Contar con sistemas de higienización operativos,</u> y; i) Otras condiciones establecidas en las normas complementarias. (Énfasis añadido)
Almacén central de residuos sólidos peligrosos – Plantel 258	
Instalación construida con parantes de madera, paredes y techo de malla arpillera, piso de concreto, con señalización "Almacén ecológico", no cuenta con puerta, ni sistemas de drenaje. En el interior, se observa rótulos para residuos	Artículo 54°.- Almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos (...) En el diseño del almacén central se debe considerar los siguientes aspectos: a) (...); c) <u>Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados,</u> según corresponda; d) (...); e) (...);



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

como: papel y cartón, sacos, material ecológico, plásticos y peligrosos, debajo de cada rotulo se advierte que el administrado emplea como contenedores - bolsas plásticas de color negro para el almacenamiento de residuos sólidos.	f) <u>Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos;</u> g) <u>Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo;</u> h) <u>Contar con sistemas de higienización operativos, y;</u> i) Otras condiciones establecidas en las normas complementarias. (Énfasis añadido)
Almacén central de residuos sólidos peligrosos – Plantel 265	
Instalación construida con parantes de madera, paredes y techo de malla arpillera, sobre suelo sin afirmar, con señalización "Almacén ecológico", no cuenta con puerta, ni sistemas de drenaje. En el interior, se observa rótulos para residuos como: papel y cartón, sacos, material ecológico, plásticos y peligrosos, debajo de cada rotulo se advierte que el administrado emplea como contenedores - bolsas plásticas de color negro para el almacenamiento de residuos sólidos.	Artículo 54°.- Almacenamiento central de residuos sólidos peligrosos (...) En el diseño del almacén central se debe considerar los siguientes aspectos: a) (...); c) <u>Contar con sistemas de impermeabilización, contención y drenaje acondicionados y apropiados, según corresponda;</u> d) Contar con pasillos o áreas de tránsito que permitan el paso de maquinarias y equipos, según corresponda; así como el desplazamiento del personal de seguridad o emergencia. <u>Los pisos deben ser de material impermeable</u> y resistente; e) (...); f) <u>Contar con señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos;</u> g) <u>Contar con sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos, de acuerdo con la naturaleza y peligrosidad del residuo;</u> h) <u>Contar con sistemas de higienización operativos, y;</u> i) Otras condiciones establecidas en las normas complementarias. (Énfasis añadido)

Fuente: Expediente de Supervisión.
Elaboración: SFAP.

50. Cabe precisar que, el no contar con contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento de los residuos generados durante el desarrollo de la actividad de crianza de aves de engorde, pueden generar un impacto sobre el medio ambiente y la salud pública, puesto que estos residuos podrían distribuirse sobre el suelo y ser fuente de proliferación de vectores y agentes patógenos, entre otros.
 51. Por su parte, no contar con un almacén central de residuos sólidos peligrosos, de acuerdo con las condiciones exigidas en el artículo 54° del RLGIRS, aumenta el riesgo de que estos residuos entren en contacto con el suelo y personas que desconocen las características de su peligrosidad y no adopten las precauciones necesarias en su manipulación, ocasionando un potencial riesgo de afectación al suelo y a la salud de las personas (trabajadores de la unidad fiscalizable).
 52. Por lo tanto, la SFAP, en uso de su facultad instructora consideró iniciar al administrado un PAS, por cuanto se determinó que existe evidencia suficiente de que el administrado no cuenta con: i) instalaciones; y, ii) contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos no municipales generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.
- c) Análisis de los descargos al hecho imputado N° 1



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

53. Mediante el escrito de descargos I, y conforme se ha indicado en el acápite III de la presente Resolución, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión del presente hecho imputado; en ese sentido, ha quedado acreditado el incumplimiento materia de análisis.
54. Sin perjuicio de ello, mediante el escrito de descargos II el administrado solicita se reajuste la multa respecto de la presente conducta infractora, lo cual será analizado en el acápite VI de la presente Resolución.
55. En consecuencia, se concluye que el administrado no cuenta con: i) instalaciones; y, ii) contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos no municipales generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.
56. Conforme a lo expuesto y de acuerdo a los medios probatorios obrantes en el expediente, la conducta materia de análisis configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del presente PAS.**

IV.2 Hecho imputado N° 2: El administrado no segrega en la fuente los residuos generados, toda vez que no los caracteriza conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

a) Marco normativo

57. El artículo 33° del Decreto Legislativo N°1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, **LGIRS**)¹⁸, dispone que la segregación de residuos debe realizarse en la fuente o en infraestructura de valorización de residuos debidamente autorizada, quedando prohibida la segregación en las áreas donde se realiza de disposición final de los residuos.
58. Asimismo, los numerales a) e i) el artículo 55° del mismo cuerpo legal¹⁹, señalan que los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a segregar o manejar selectivamente los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos, los residuos valorizables, así como los residuos incompatibles entre sí, además, del cumplimiento de las demás

18

LGIRS

Artículo 33.- Segregación

La segregación de residuos debe realizarse en la fuente o en infraestructura de valorización de residuos debidamente autorizada.

Queda prohibida la segregación en las áreas donde se realiza de disposición final de los residuos. (...)

19

LGIRS

Artículo 55°- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

(...) Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

a) Segregar o manejar selectivamente los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos, los residuos valorizables, así como los residuos incompatibles entre sí.

(...) i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo. (...)



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias.

59. En concordancia, con el artículo 51° del RLGIRS²⁰, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, el cual precisa que el generador de residuos sólidos no municipales tiene la obligación de realizar la segregación de sus residuos sólidos en la fuente de acuerdo con sus características físicas, químicas y biológicas, considerando lo establecido en la NTP, código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos, o su versión actualizada, con el objeto de facilitar su acondicionamiento, valorización y/o disposición final, en la fuente de generación no municipal.
60. Cabe indicar que la tipificación de la conducta materia de análisis como infracción administrativa, se encuentra regulada en el subnumeral 12.2.2 del numeral 1.2 del ítem 1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones establecido en el artículo 135° del RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM²¹.
- b) Análisis del hecho imputado N° 2
61. En el marco de la supervisión regular de gabinete 2022, el equipo supervisor de la DSAP remitió al administrado la Carta N° 00141-2022-OEFA/DSAP, notificada el 15 de febrero de 2022²², mediante la cual solicitó información referida a la gestión y manejo de sus residuos sólidos, conforme se detalla a continuación:

CARTA N° 00141-2022-OEFA/DSAP

20

LGIRS

Artículo 51.- Segregación en la fuente

El generador de residuos sólidos no municipales tiene la obligación de realizar la segregación de sus residuos sólidos en la fuente de acuerdo con sus características físicas, químicas y biológicas, considerando lo establecido en la NTP 900.058:2019. GESTIÓN DE RESIDUOS, Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos, o su versión actualizada.

Ello, con el objeto de facilitar su acondicionamiento, valorización y/o disposición final. Dicha actividad solo está permitida en la fuente de generación no municipal.

21

RLGIRS modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

Artículo 135.- Infracciones

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, del establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional, regional, y local, aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

	Infracción	Base legal Referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES			
1.2	Sobre el manejo de residuos sólidos			
12.2.2*	No segregar en la fuente o no manejar selectivamente los residuos sólidos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	Artículos 30, 33 y Literal a) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Grave	Hasta 1 000 UIT

*Código de infracción conforme a lo señalado en el Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones, previsto en la modificatoria del artículo 135°, establecida por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM. No obstante, se deja constancia, que correlativamente correspondería al código 1.2.2.

22

Ver nota al pie de página N° 16 de la presente Resolución Subdirectoral.

(...)

N°	Obligación Ambiental	Requerimiento de información
----	----------------------	------------------------------

(...)

3	Gestión y manejo de residuos sólidos	Indicar el manejo que vienen realizando respecto a los residuos generados en el desarrollo de la actividad de crianza de aves, así como otras precisiones relacionadas a la gestión y manejo de residuos sólidos, conforme al Anexo N° 1 – Formato de requerimiento de información (item del 4.1 al 4.8) adjuntando la documentación solicitada por cada ítem, según corresponda.
---	--------------------------------------	--

62. Al respecto, mediante los escritos con Registros N° 2022-E01-016187 y N° 2022-E01-033229, de fechas 22 de febrero y 11 de abril de 2022, respectivamente, en los cuales informó que mensualmente en la unidad fiscalizable se generan residuos peligrosos (envases de medicamentos y vacunas, insumos químicos, lubricantes, trapos, entre otros) y no peligrosos (bolsas plásticas, papel, cartón, sacos vacíos), los cuales se detallan a continuación:

Resumen de la generación mensual de residuos sólidos en la unidad fiscalizable

Tipo	Residuo	Cantidad (kg)		
		Plantel 245	Plantel 258	Plantel 265
Peligrosos	Envases vacíos de medicamentos y vacunas	25	25	25
	Envases vacíos de insumos químicos (Rodenticida, Bromhexol, Tiametoxana, entre otros)	6	6	6
	Residuos de mantenimiento de equipos (envases de lubricantes, trapos, wipes u otros)	60	50	50
No peligrosos	Bolsas plásticas en desuso	20	20	20
	Papel y cartón	80	80	80
	Sacos vacíos	15	15	15

Fuente: Ítem IV Gestión y Manejo de Residuos Sólidos. b) Sobre el manejo y almacenamiento de residuos sólidos 4.5. Área de almacenamiento de residuos peligrosos. Hoja de trámite N°2022-E01-016187 y Hoja de trámite N°2022-E01-033229.
Elaboración CAGR.

63. En esa línea, **respecto al almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos en el plantel 245**, el administrado señaló que cuenta con 15 contenedores, sin embargo, adjuntó una fotografía donde se observa: 01 contenedor plástico azul para papel y cartón, 01 contenedor plástico blanco para plásticos, 01 contenedor plástico marrón para materia orgánica, 01 contenedor plástico negro para no aprovechables, 01 contenedor plástico rojo para peligrosos, 01 contenedor plástico verde para vidrio, 01 contenedor plástico amarillo para metales y 01 contenedor plástico azul que indica tacho de basura. Cabe precisar que, no adjuntó fotografías del interior de los contenedores.
64. En vista de ello, mediante Carta N° 00175-2022-OEFA/DSAP, notificada el 25 de febrero de 2022²³, el equipo supervisor de la DSAP requirió al administrado que

23

La referida Carta fue notificada al administrado de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación Vía Casilla Electrónica de los actos

subsane el hallazgo detectado.

65. Es así que, mediante escrito con registro N° 2022-E01-021011 del 10 de marzo de 2022, el administrado adjuntó las siguientes vistas fotográficas, debidamente fechadas, de contenedores plásticos con tapa de color azul, rotulados con letras amarillas, rojas como tacho de basura; asimismo, en su interior se advierte la mezcla de residuos de papel, cartón, botellas plásticas y envases vacíos de lubricantes:

**Registro fotográfico de los contenedores para el almacenamiento de residuos –
Plantel 245**



Fuente: Escrito con registro N° 2022-E01-021011 del 10 de marzo de 2022, páginas 27 y 28.

66. Asimismo, en el citado escrito, el administrado señala que, **respecto al almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos en el plantel 258**, cuenta con 15 contenedores y adjunta una fotografía donde se observa: 01 contenedor plástico azul para papel y cartón, 01 contenedor plástico blanco para plásticos, 01 contenedor plástico marrón para materia orgánica, 01 contenedor plástico negro para no aprovechables, 01 contenedor plástico rojo para peligrosos, 01 contenedor plástico azul para vidrio, 01 contenedor plástico amarillo para metales; y, 08 contenedores plástico azul que indica con letras amarillas y blancas tacho de basura, en el interior se advierte plásticos, papeles y cartones, un balde plástico mezclados.

administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, y conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD; tal como se verifica en la Constancia de Depósito con código de operación 116557.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

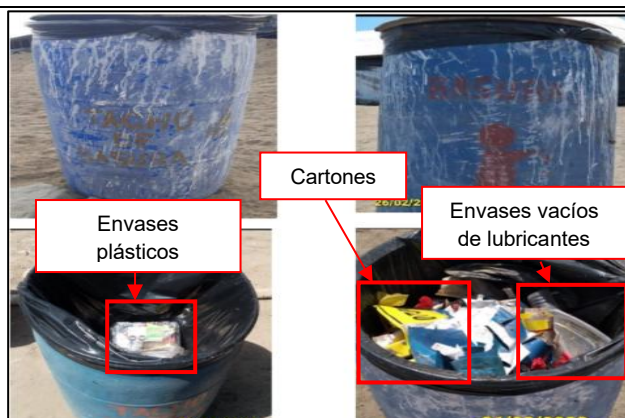
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

67. ***Respecto al almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos en el plantel 265***, el administrado indicó que cuenta con 15 contenedores y adjuntó una fotografía donde se observa: 01 contenedor plástico azul para papel y cartón, 01 contenedor plástico blanco para plásticos, 01 contenedor plástico negro para residuos orgánicos, 01 contenedor plástico amarillo para metales, 01 contenedor plástico rojo para peligrosos, 01 contenedor plástico azul para no aprovechables, 01 contenedor plástico verde para vidrio; y, 08 contenedores plástico azul que indica con letras rojas tacho de basura, en el interior se advierte plásticos, papeles y cartones, sacos plásticos y trapos mezclado.
68. En este sentido, se evidencia que el administrado no realiza una adecuada segregación de sus residuos sólidos pues estos se encontraban mezclados entre sí, sin considerar su naturaleza física, química y biológica. Además, los residuos orgánicos se encontraban en contenedores cuyo color no correspondía al tipo de residuo según la NTP 900.058.2019, toda vez que:
- Los contenedores para residuos de papel y cartón deben ser de color azul y ser de uso exclusivo para este tipo de residuos.
 - Los residuos plásticos deben almacenarse en contenedores de color blanco.
 - Los residuos con características de peligrosidad deben almacenarse en contenedores de color rojo.
 - Los residuos de vidrio deben ser almacenados en contenedores de color plomo.
69. Por lo tanto, se concluye que el administrado no realiza la segregación o manejo selectivo de los residuos sólidos, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en la normativa vigente.
70. Sobre el particular, la SFAP consideró pertinente precisar que, de la revisión de lo actuado en la supervisión, se advierte que, **el presente hecho imputado versa sobre la segregación de los residuos sólidos** y no sobre el manejo de los mismos, ello debido a que el manejo de residuos sólidos se refiere a todas las actividades y procesos necesarios para gestionar los residuos desde su generación hasta su disposición final; y, la segregación de residuos sólidos, es un procedimiento específico del manejo de los residuos, el cual se refiere a la separación de los residuos en diferentes categorías o tipos, según su composición, origen o destino.
71. En esa misma línea, a continuación, se realizará el análisis de la inadecuada segregación de residuos sólidos que realiza el administrado en los planteles 245, 258 y 265:

Registro fotográfico presentado por el administrado	Análisis
Punto de Almacenamiento de residuos sólidos – Plantel 245	
  Fuente: Carta S/N del 22 de febrero de 2022 con registro N°2022-E01-016187 – página 9.  	De lo advertido en la supervisión: Si bien, mediante Carta S/N del 22 de febrero de 2022 con registro N° 2022-E01-016187, el administrado señaló que en el plantel 245, para el almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, cuenta con 15 contenedores; solo adjunto una fotografía donde se observa: 01 contenedor de plástico azul para papel y cartón, 01 contenedor de plástico blanco para plásticos, 01 contenedor de plástico marrón para materia orgánica, 01 contenedor de plástico negro para no aprovechables, 01 contenedor de plástico rojo (despintado de color azul) para peligrosos, 01 contenedor de plástico verde para vidrio, 01 contenedor de plástico amarillo para metales y 01 contenedor de plástico azul que indica tacho de basura. Cabe precisar que, no adjuntó fotografías del interior de los contenedores. Asimismo, mediante la Carta S/N del 10 de marzo de 2022 con registro N° 2022-E01-021011, el administrado adjuntó fotografías en las que se verifican los contenedores plásticos con tapa de color azul, rotulados con letras amarillas, rojas como tacho de basura; en cuyo interior presentan la mezcla de residuos de papel, cartón, botellas plásticas y envases vacíos de lubricantes. Observación: - No se realiza una adecuada segregación de residuos sólidos pues estos se encontraban mezclados entre sí. Tipos de residuos cuestionados: papel, cartón, costalillo, envases vacíos de lubricantes y bolsas, botellas y envases plásticos - Los residuos de vidrio se encontraban en un contenedor de color verde cuyo color no correspondía al tipo de residuo según la NTP 900.058.2019 (color plomo).



Fuente: Carta S/N del 10 de marzo de 2022 – HT N° 2022-E01-021011 – páginas 27 y 28

Punto de Almacenamiento de residuos sólidos – Plantel 258



De lo advertido en la supervisión:

Si bien, mediante Carta S/N del 11 de abril de 2022 de registro N°2022-E01-033229, el administrado señaló que en el plantel 258, para el almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, cuenta con 15 contenedores; solo adjunto una fotografía donde se observa: 01 contenedor de plástico azul para papel y cartón, 01 contenedor de plástico blanco para plásticos, 01 contenedor de plástico marrón para materia orgánica, 01 contenedor de plástico negro para no aprovechables, 01 contenedor de plástico rojo para peligrosos, **01 contenedor de plástico azul para vidrio**, 01 contenedor de plástico amarillo para metales; y, **08 contenedores de plástico azul que indica con letras amarillas y blancas tacho de basura, en el interior se advierte plásticos, papeles y cartones, un balde plástico mezclados.**

Observación:

- Los residuos de vidrio se encontraban en un contenedor de color azul cuyo color no

 Fuente: Carta S/N del 11 de abril de 2022 Hoja de trámite: N°2022-E01-033229 - Plantel 258 (PL 258 UNIDO)	correspondía al tipo de residuo según la NTP 900.058.2019 (color plomo).
Punto de almacenamiento de residuos sólidos- Plantel 265  Plantel 265  Fuente: Carta S/N del 11 de abril de 2022 Hoja de trámite: N°2022-E01-033229 – página 34 – PL 265 UNIDO	

Fuente: Expediente de Supervisión.
Elaboración: SFAP.

72. Por lo tanto, la SFAP, en uso de su facultad instructora consideró iniciar al administrado un PAS, por cuanto se determinó que existe evidencia suficiente de que el administrado no segrega en la fuente los residuos generados, toda vez que no los caracteriza conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- c) Análisis de los descargos al hecho imputado N° 2
73. El administrado mediante el escrito de descargos I y escritos complementario I y III señaló que ha subsanado de manera voluntaria el presente hecho imputado, antes del inicio del PAS, siendo que para acreditar lo señalado adjuntó fotografías fechadas del 29 de enero de 2025 y georreferenciadas, las cuales se muestran a



PERÚ

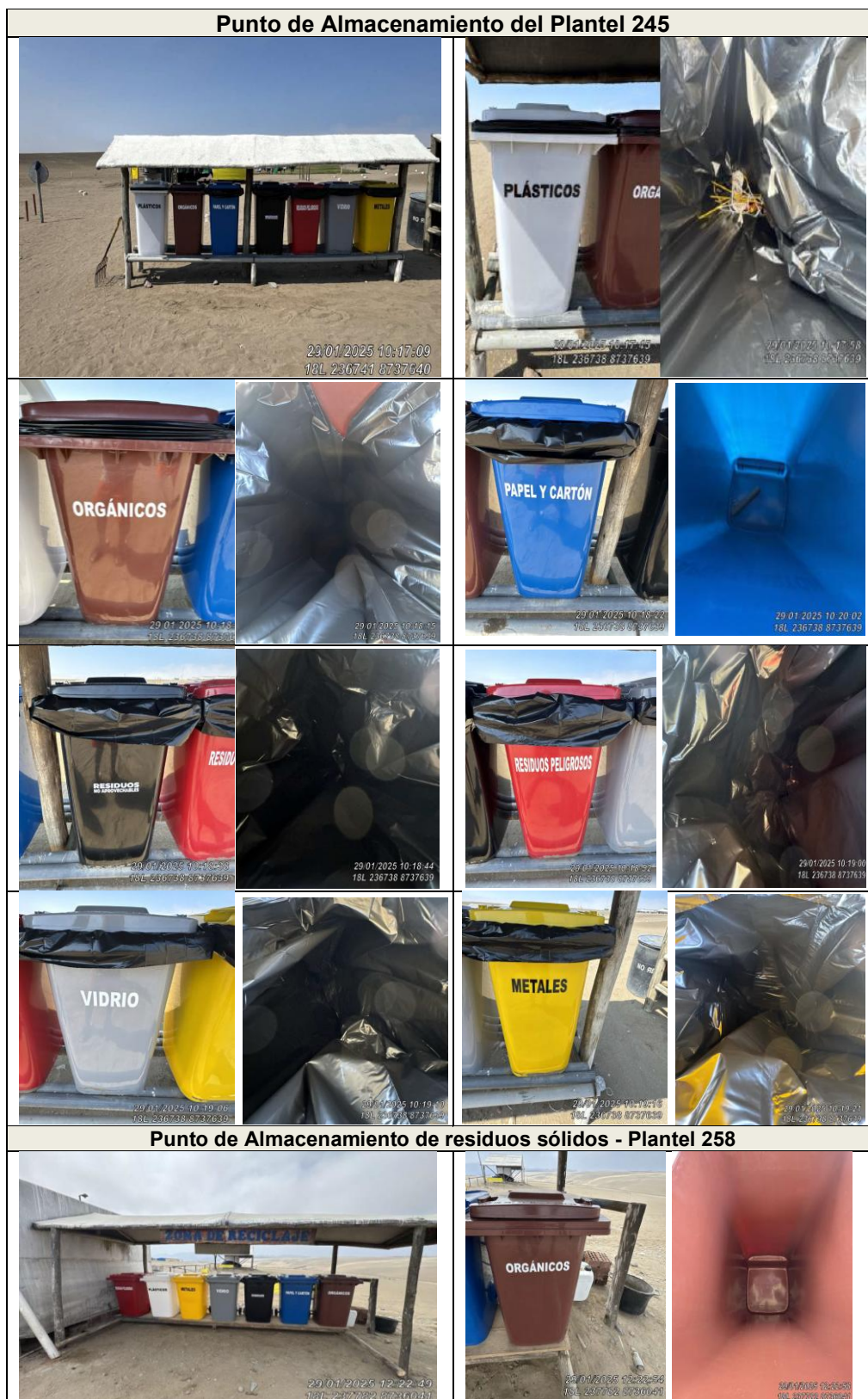
Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

continuación; en consecuencia, solicita que se archive el presente hecho imputado:



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



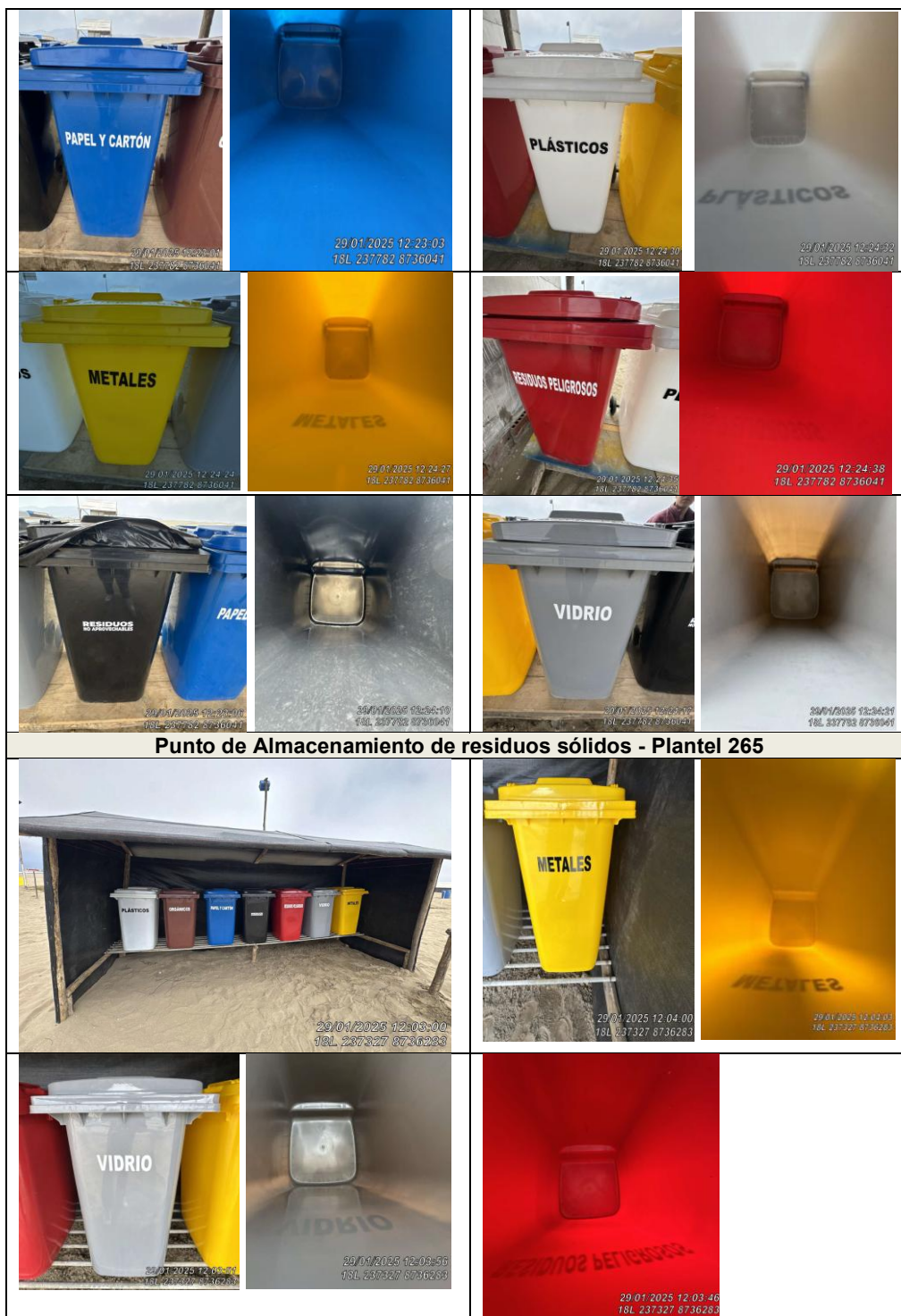
PERÚ

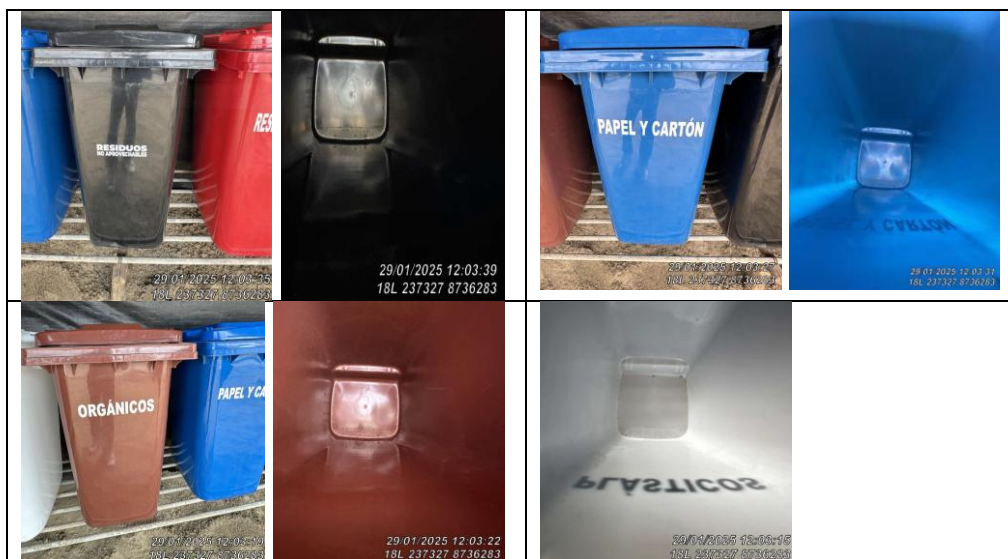
Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”





Fuente: Escrito de descargos I y escrito complementario I.

74. Adicionalmente, el administrado solicita acogerse a la subsanación voluntaria para lo cual advierte que habría acreditado que los residuos sólidos producidos en la unidad fiscalizable de su representada han sido caracterizados conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos antes del inicio del procedimiento sancionador, conforme señala el artículo 20 del Reglamento de Supervisión del OEFA aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, el cual se cita a continuación: “Artículo 20.- Subsanación y clasificación de los incumplimientos.- 20.1 De conformidad con lo establecido en el Literal f) del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019JUS, si el administrado acredita la subsanación voluntaria del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispone el archivo del expediente de supervisión en este extremo”.
75. Posteriormente, mediante escrito complementario III, el administrado solicita acogerse a la subsanación voluntaria, conforme a lo dispuesto por el artículo 24° del Reglamento de Supervisión regulado por la Resolución de Consejo Directivo N.° 00019-2025-OEFA/CD, en efecto, cita lo siguiente:

“Artículo 24.- Acciones del administrado ante incumplimientos
24.1 Cuando el administrado haya incurrido en el incumplimiento de una obligación ambiental fiscalizable, debe adoptar de forma inmediata las medidas necesarias para adecuar su conducta al ordenamiento jurídico vigente.
24.2 La Autoridad de Supervisión puede disponer el archivo del expediente de supervisión en los siguientes supuestos:
a. Cuando el administrado acredite la subsanación voluntaria del incumplimiento con anterioridad a la notificación del cargo imputado.
b. Cuando el administrado, antes de la notificación del cargo imputado, acredite haber corregido su conducta, mitigado o revertido los efectos y adoptado acciones eficaces orientadas a evitar el volver a incurrir en el mismo incumplimiento.
24.3 Si el administrado no adecua su conducta al ordenamiento jurídico vigente, la Autoridad de Supervisión recomienda el inicio de procedimiento administrativo sancionador.”

76. Al respecto, cabe indicar que, de la revisión de las fotografías antes detalladas, presentadas por el administrado en sus descargos, se observa que cumplen con tener fecha (29 de enero de 2025) y georreferencia, lo que permite determinar que si corresponden a la unidad fiscalizable del administrado. Asimismo, en dichas fotografías se observa que el administrado ha implementado contenedores de colores de acuerdo al tipo de residuo según la NTP 900.058.2019, **los cuales se muestran vacíos**, con excepción de los contenedores de color azul y blanco del Plantel 245, los cuales, contienen un rollo de cartón y sujetadores plásticos, respectivamente. En efecto, se precisa que **dichas fotografías no constituyen un medio probatorio idóneo para acreditar la corrección de la conducta infractora, dado que no evidencian que el administrado segregue los residuos sólidos no peligrosos y peligrosos que genera**, conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, cumpliendo lo establecido en la LGIRS y su Reglamento.
77. Posteriormente, el administrado mediante el escrito de descargos II, adjunta nuevas fotografías georreferenciadas y fechadas el 15 de febrero de 2025 del punto de almacenamiento del Plantel 245, del que se advierte que, los contenedores tienen en su interior residuos sólidos, conforme se muestra a continuación:





Fuente: Anexo 2 del escrito de descargos II.

78. De las fotografías referidas al punto de almacenamiento del Plantel 245 presentadas en el escrito de descargos II se advierte que se encuentran válidamente georreferenciadas y fechadas, así como también evidencian que el administrado realiza la segregación en la fuente y manejo selectivo de los residuos sólidos generados (peligrosos y no peligrosos), caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en la normativa vigente, en tal sentido, **se advierte la corrección de la conducta en dicho extremo (referido a la segregación de residuos sólidos no peligrosos en el Plantel 245)** con fecha 15 de febrero de 2025, fecha anterior al inicio del presente PAS (01 de abril de 2025).
79. Sobre el particular, el TUO de la LPAG²⁴ y el Reglamento de Supervisión del OEFA vigente al momento de los hechos, establecen la figura de la subsanación voluntaria antes del inicio del PAS, **como un eximente de responsabilidad administrativa**.
80. Asimismo, el artículo 20° del Reglamento de Supervisión del OEFA²⁵ establece, entre otros aspectos, lo siguiente: (i) La subsanación **voluntaria** del incumplimiento de una obligación antes del inicio del PAS constituye un eximente de responsabilidad, de conformidad con el TUO de la LPAG; y, (ii) La subsanación voluntaria **pierde su condición si media un requerimiento de la Autoridad de Supervisión o del Supervisor**, consistente en una actuación vinculada al incumplimiento de la obligación.

24

TUO de la LPAG

Artículo 257°.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: (...)

f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255. (...).

25

Reglamento de Supervisión del OEFA

Artículo 20.- Subsanación y clasificación de los incumplimientos

20.1 De conformidad con lo establecido en el Literal f) del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, si el administrado acredita la subsanación voluntaria del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispone el archivo del expediente de supervisión en este extremo.

20.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrear la pérdida del carácter voluntario de la subsanación.

20.3. En el caso que la subsanación deje de ser voluntaria antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador y el incumplimiento califique como leve, la autoridad de supervisión puede disponer el archivo del expediente en este extremo.

(Resaltado agregado)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

81. En relación con la normativa expuesta, corresponde mencionar que la subsanación voluntaria supone el cese de la conducta infractora y la corrección de sus efectos, de manera previa al inicio del PAS por parte del administrado.
82. En ese sentido, y conforme ha señalado el TFA en reiterados pronunciamientos²⁶, a efectos de que se configure el eximente de responsabilidad administrativa antes mencionado, deben concurrir las siguientes condiciones:
- i) Que se produzca de manera voluntaria.
 - ii) Se realice de manera previa al inicio del PAS.
 - iii) La subsanación de la conducta infractora.
83. Al respecto, en primer lugar, **corresponde determinar el carácter subsanable del incumplimiento materia del presente PAS**, a partir de la conducta propiamente dicha y desde los efectos que despliega, puesto que, como ha sido señalado por el TFA en diversos pronunciamientos, existen infracciones que, debido a su propia naturaleza o por disposición legal expresa, no son susceptibles de ser subsanadas²⁷.
84. En el caso materia de análisis, se imputa al administrado haber incumplido lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento, toda vez que no segrega en la fuente los residuos generados, toda vez que no los caracteriza conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos.
85. Siendo esto así, es preciso mencionar que la naturaleza de esta infracción, en el extremo de la segregación de los residuos no peligrosos, resulta **subsanable**, al constituir una infracción **permanente**²⁸, ya que la situación antijurídica se prolonga por la propia voluntad del administrado, en tanto no realice la correcta segregación de los residuos no peligrosos.
86. En esa línea, y conforme a las fotografías presentadas en el escrito de descargos II, se verificó que el administrado ha cumplido con realizar la correcta segregación de los residuos no peligrosos (consistente en papel y cartón, plásticos y vidrio) conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, siendo que dicha corrección **fue efectuada antes de iniciarse el presente PAS**.
87. Ahora bien, con respecto al carácter voluntario, el TFA ha establecido en reiterados pronunciamientos²⁹ que la sola descripción de un hallazgo o infracción

²⁶ Ver las Resoluciones Nos 030-2020-OEFA/TFA-SE del 29 de enero de 2020, 361-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 31 de julio de 2019, 107-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 04 de mayo de 2018, 081-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 05 de abril de 2018, 063-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 15 de marzo del 2018, entre otras. Consultado en: <https://www.gob.pe/oeffa>

²⁷ Tal es el caso de la infracción por exceder los Límites Máximos Permisibles, la infracción por no adoptar las medidas de prevención para no exceder los valores ECA, el incumplimiento de una obligación de carácter formal, entre otros.

²⁸ Pronunciamiento en línea con lo manifestado por el TFA en reiterados pronunciamientos, como por ejemplo en los considerandos 140 y 146 de la Resolución N° 444-2021-OEFA/TFA-SE del 14 de diciembre de 2021, consultado el 29.11.2024 en: <https://www.gob.pe/institucion/oeffa/informes-publicaciones/2655210-resolucion-n-444-2021-oeffa-tfa-se>

²⁹ Véase el Considerando 59, 60 y 61 de la Resolución N° 167-2022-OEFA/TFA-SE del 26 de abril de 2022. Consultado en: <https://www.gob.pe/es/l/2984281>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

en un acta de supervisión no anula la voluntariedad del administrado, ya que se requiere, al menos, de una recomendación que exija obligaciones de hacer o no hacer para que así desaparezca la espontaneidad y la posibilidad de acogerse a la eximente de responsabilidad. Es así como, también en reiterados pronunciamientos, TFA³⁰ ha señalado que el requerimiento de subsanación que plantee la Autoridad debe cumplir con los requisitos mínimos de **plazo, modo y forma**³¹.

88. En esa línea, de la revisión de los actuados en el Expediente, se advierte que la Autoridad Supervisora requirió al administrado mediante Carta N° 00175-2022-OEFA/DSAP que realice las acciones de subsanación respecto a la presente conducta infractora; por lo que, **dicho requerimiento cumple con los requisitos de plazo, modo y forma**, tal y como se puede observar a continuación:

	PERÚ	Ministerio del Ambiente	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA	Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"				
Jesús María, 24 de febrero de 2022.				2022-E01-016187
<u>CARTA N° 00175-2022-OEFA/DSAP</u>				
Señores AVICOLA SANTA VICTORIA S.R.L. Calle 4 Mz. H Lote 7 Urb. Santa Matilde. Huaral. -				
Asunto	: Requerimiento de subsanación de la información presentada en el marco de la supervisión regular en gabinete.			
Referencia	: a) Escrito S/N del 22 de febrero de 2022 (Registro N° 2022- E01-016187) b) Carta N° 00141-2022-OEFA/DSAP de fecha 14 de febrero de 2022. c) Expediente N° 0008-2022-DSAP-CAGR			
De mi consideración:				

(...)

Al respecto, se le comunica que, de la evaluación efectuada a la información presentada mediante el Anexo N° 01: Formato de Requerimiento de Información (en adelante, **Anexo N° 01**) y los medios probatorios adjuntos, se advierten presuntos incumplimientos, que se detallan en el anexo del presente documento, los cuales pueden ser subsanados.

En ese sentido, en atención al principio de promoción del cumplimiento, contenido el literal g) del artículo 4° del Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA-CD¹, **se le concede un plazo de diez (10) días hábiles**, para que presente la subsanación a las observaciones antes señaladas, a través de Mesa de Partes Virtual del OEFA (<https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv>)

(...)

³⁰ Cabe precisar que el TFA del OEFA, en reiterados pronunciamientos, ha señalado que los requerimientos que realice la Autoridad de Supervisión a partir de los cuales se disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, genera la pérdida del carácter voluntario de la actuación realizada por el administrado; con todo, a efectos de acreditar la subsanación de una conducta infractora, dicho requerimiento de subsanación deberá contener como mínimo un plazo para su ejecución, una condición de cumplimiento (manera de cumplimiento de la obligación) y la forma en la que debe ser cumplida (medio idóneo para remitir la información). Ver el considerando 46 de la Resolución N° 237-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 22 de agosto de 2018. Consultado en: <https://www.gob.pe/es/i/1305571>

³¹ Pronunciamiento en línea con lo manifestado por el TFA, por ejemplo, en el considerando 47.2 de la Resolución N° 238-2023-OEFA/TFA-SE del 23 de mayo de 2023, consultado en: <https://www.gob.pe/es/i/4284787>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cabe recordar que, de acuerdo al Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con la Eficacia de la Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD³, el no remitir al OEFA la información o documentación requerida, o remitirla fuera del plazo, forma o modo establecido, constituye una infracción pasible de sanción.

89. Por lo tanto, se tiene que las acciones efectuadas por el administrado en este extremo, **referido a la segregación de los residuos no peligrosos, ha perdido su carácter voluntario**. En tal sentido, se procede a realizar el análisis de riesgo en el extremo del punto de almacenamiento del Plantel 245.

a) Probabilidad de Ocurrencia

Se estima que pueda ocurrir de manera continua o diaria, ello en tanto, la actividad de crianza de aves de engorde que realiza el administrado se ejecuta de manera diaria, tras lo cual se generan residuos con la misma frecuencia, los cuales no son segregados conforme a los criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

En ese sentido, correspondiéndole el **valor 5 - “Muy probable”**.

b) Gravedad de la consecuencia

La conducta infractora se encuentra relacionada con el “**entorno natural**”. En tal sentido, a continuación, se analizarán las variables con las que se estimará la consecuencia en dicho entorno:

Estimación de la consecuencia (Entorno Natural)	
<u>Factor Cantidad</u> Se considera un porcentaje de incumplimiento de la obligación fiscalizable: mayor a 0% y menor de 10%, toda vez que, conforme lo advertido en la acción de supervisión, el administrado informó que mensualmente en la unidad fiscalizable produce aproximadamente 206 Kg, en el plantel 245; es decir, una cantidad menor a 1 Tn, por ello, corresponde asignarle el valor de 1.	<u>Factor Peligrosidad</u> Se considera un grado de afectación: bajo (reversible y de baja magnitud), toda vez que, en la actualidad el administrado ha presentado fotografías georreferenciadas y fechadas el 15 de febrero de 2025 del punto de almacenamiento del Plantel 245, del que se advierte que, los contenedores amarillo, blanco y azul, contienen rollos metálicos, botellas y bolsas plásticas y cajas de cartón, respectivamente, por lo que, ha logrado acreditar la correcta segregación de residuos generados en el Plantel 245, por lo que corresponde asignarle el valor de 1.
<u>Factor Extensión</u> El factor de extensión es puntual, toda vez que, la inadecuada segregación de residuos se advirtió en un área menor a 500 m², por lo que corresponde el valor de 1.	<u>Medio potencialmente afectado</u> El medio potencialmente afectado se encuentra en zona agrícola. Por ello se asigna el valor de 2.

c) Cálculo del Riesgo

De conformidad con lo expuesto, el hecho imputado N° 2 se **califica como incumplimiento leve**, tal como se muestra a continuación:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Fuente: Formulario para la estimación del riesgo ambiental

Elaboración: DFAI

90. Por lo tanto, de acuerdo con el cálculo realizado con la metodología para la estimación del riesgo en entorno natural, se obtiene **un riesgo leve** para el entorno natural, por lo cual, en el presente caso nos encontramos frente a un Incumplimiento **leve**.
91. En consecuencia, del análisis de los descargos, se determina que el incumplimiento que es imputado al administrado es leve ya que involucra un riesgo **leve**; en consecuencia, corresponde archivar la presente imputación en el extremo referido a los residuos no peligrosos del Plantel 245.
92. Por otro lado, es preciso mencionar que la naturaleza de esta infracción, en el extremo referido a la **segregación de los residuos peligrosos**, resulta **insubsanable**³², toda vez que, incluso si el administrado segregara sus residuos peligrosos –posteriormente a la comisión de la infracción y antes del inicio del PAS–, siempre existirá un aspecto insubsanable de la infracción. En consecuencia, **no corresponde realizar el análisis de subsanación voluntaria en este extremo**. No obstante, si bien no se configura un eximente de responsabilidad; dicha corrección será considerada en el cálculo de la multa y en el análisis de las medidas correctivas sobre este extremo.
93. En lo que respecta a la segregación de los residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos) en los puntos de almacenamiento de los Planteles 258 y 265, se advierte que el administrado en el escrito de descargos II no adjunta medios probatorios que demuestren la corrección, por lo que se mantiene la responsabilidad en esos extremos de la presente conducta infractora.
94. Al respecto, el principio de verdad material previsto en el Título Preliminar del TUO de la LPAG señala que en concordancia con el Numeral 6.1 del Artículo 6° del mismo cuerpo legal, los pronunciamientos emitidos por las entidades al interior de

32

Pronunciamiento en línea con lo manifestado por el TFA en reiterados pronunciamientos, como por ejemplo en el considerando 93 de la Resolución N° 007-2024-OEFA/TFA-SE del 4 de enero de 2024. Consultado el 29.11.2024 en: <https://www.gob.pe/institucion/oefa/informes-publicaciones/5435110-resolucion-n-007-2024-oefa-tfa-se>

los procedimientos administrativos sancionadores solo podrán sustentarse en aquellos hechos que se encuentren debidamente probados³³.

95. En esa misma línea, de acuerdo al Principio de Tipicidad establecido en el numeral 4 del artículo 248° del TUO de la LPAG³⁴ solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas de rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o por analogía. De acuerdo con ello, el mandato de tipificación, no solo se impone al legislador cuando instruye un procedimiento administrativo sancionador y, en dicho contexto, realiza la subsunción de una conducta específica en el tipo legal de la infracción.
96. Por lo tanto, en aplicación de los principios de verdad material y de tipicidad, **corresponde declarar el archivo de la imputación prevista en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, en el extremo referido a la segregación de los residuos sólidos no peligrosos en el punto de almacenamiento del Plantel 245.**
97. Asimismo, tal como se indicó en el párrafo 93 de la presente Resolución, conforme a los medios probatorios obrantes en el expediente, corresponde **declarar la responsabilidad del administrado por la conducta infractora prevista en el numeral N° 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, en el extremo referido a los residuos sólidos peligrosos en el punto de almacenamiento del Plantel 245 y peligrosos y no peligrosos en el punto de almacenamiento del Plantel 258 y 265.**
- IV. 3 Hecho imputado N° 3: El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de sus residuos sólidos en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.**

a) Marco normativo

33

**TUO de la LPAG
TÍTULO PRELIMINAR**

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. (...)

Artículo 6°. - Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

34

TUO de la LPAG

Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa (...)

4. Tipicidad. - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

98. Conforme a lo señalado en el literal e) del artículo 55° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Legislativo N° 1278 (en adelante, **LGIRS**), los generadores de residuos sólidos no municipales se encuentran obligados a conducir un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos³⁵.
99. El literal b) del numeral 48.1 del artículo 48° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en adelante, **RLGIRS**), establece que, son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales, conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos³⁶.
100. Por su parte, el numeral 5 del artículo 33° del Reglamento de Manejo de los Residuos Sólidos del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2012-AG (en adelante, **RMRSSA**)³⁷ establece que el registro debe dar cuenta como mínimo de determinada información.
101. En ese sentido, el no contar con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos, configura una infracción leve y amerita una sanción que va desde amonestación hasta tres (3) unidades impositivas tributarias (UIT), conforme lo establecido en el artículo 135° del RLGIRS y el numeral 1.1.1 del

35

LGIRS

Artículo 55°.- Manejo Integral de los residuos sólidos no municipales

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado (...). Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...) e) Conducir un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos.

36

RLGIRS, artículo modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, publicado el 9 enero 2022.

Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal

48.1 Son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales:

(...) b) Conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos; (...).

37

Artículo 33.- Obligaciones y Responsabilidades del generador

Los generadores de residuos sólidos tienen el deber de:

(...) 5. Conducir un registro centralizado y permanentemente actualizado con datos por lo menos mensualizados, sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad, dando cuenta de lo siguiente:

a) Caracterización de residuos: incluyendo cantidad y tipo de residuos peligrosos y no peligrosos, por fuente de generación, detallando específicamente su procedencia (planta, infraestructura o instalación productiva, de servicios auxiliares, áreas administrativas u otros).

b) Número y localización de las áreas e infraestructuras de manejo de residuos habilitadas, incluyendo todos los lugares de almacenamiento intermedio y central de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, según corresponda.

c) Número y localización de contenedores diferenciados por tipo de residuos.

d) Los movimientos de entrada y salida de residuos peligrosos del área de generación, de almacenamiento intermedio y central.

e) Tipo y cantidad de residuos almacenados y periodo de almacenamiento.

f) Tipo y cantidad de residuos reaprovechados y lugar de reaprovechamiento, según corresponda.

g) Tipo y cantidad de residuos sujetos a acondicionamiento y tratamiento, según sea el caso.

h) Tipo y cantidad de residuos entregados a EPS-RS y EC-RS, y el lugar de destino de los mismos.

i) Datos de la EPS-RS y EC-RS contratadas para el transporte externo de residuos no peligrosos y de las empresas contratadas para el transporte de residuos peligrosos.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

cuadro de tipificación y escala de sanciones por incumplimiento de normas sobre la gestión y manejo de residuos sólidos³⁸.

b) Análisis del hecho imputado N° 3

102. En el marco de la supervisión regular de gabinete 2022, el equipo supervisor de la DSAP remitió al administrado la Carta N° 00141-2022-OEFA/DSAP, notificada el 15 de febrero de 2022³⁹, mediante la cual solicitó información referida a la gestión y manejo de sus residuos sólidos, tales como el registro interno de manejo y generación de residuos sólidos, conforme se detalla a continuación:

CARTA N° 00141-2022-OEFA/DSAP (...)

N°	Obligación Ambiental	Requerimiento de información
(...)		
3	Gestión y manejo de residuos sólidos	Indicar el manejo que vienen realizando respecto a los residuos generados en el desarrollo de la actividad de crianza de aves, así como otras precisiones relacionadas a la gestión y manejo de residuos sólidos, conforme al Anexo N° 1 – Formato de requerimiento de información (ítem del 4.1 al 4.8) adjuntando la documentación solicitada por cada ítem, según corresponda.

103. Al respecto, mediante el escrito con Registro N° 2022-E01-016187 de fecha 22 de febrero de 2022, **el administrado indicó no contar con su registro interno de manejo y generación de residuos sólidos.**
104. En vista de ello, mediante Carta N° 00175-2022-OEFA/DSAP, notificada el 25 de febrero de 2022⁴⁰, el equipo supervisor de la DSAP requirió al administrado que subsane el hallazgo detectado.
105. Por lo que, mediante escrito con registro N° 2022-E01-021011 del 10 de marzo de 2022, el administrado adjuntó su formato de registro interno de manejo y generación de residuos sólidos, **no obstante, se advierte que el formato mostrado, se encuentra vacío, lo cual no subsana la presunta conducta infractora,** conforme se muestra a continuación:

Registro interno de manejo y generación de residuos sólidos – Plantel 245

³⁸ RLGIRS, artículo modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, publicado el 9 enero 2022.
Artículo 135.- Infracciones (...)

	Infracción	Base Legal	Calificación de gravedad	Sanción
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES			
1.1	SOBRE LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN			
1.1.	No contar y/o administrar un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones.	Líteral e) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Leve	Desde amonestación hasta 3 UIT

³⁹ Ver nota al pie de página N° 16 de la presente Resolución Subdirectoral.

⁴⁰ Ver nota al pie de página N° 24 de la presente Resolución Subdirectoral.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

REGISTRO INTERNO DE GENERACIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS																						
AÑO 2022																						
									CANTIDAD / MES													
RESIDUO	TIPO DE RESIDUO	FUENTES GENERACIÓN	TIPO DE RECIPIENTE DE ALMACENAMIENTO	MANEJO DEL RESIDUO	TRANSPORTE DEL RESIDUO	FRECUENCIAS DE TRANSPORTE	DISPOSICION	UNIDADES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL ANUAL	

Fuente: Escrito con registro N° 2022-E01-021011

106. Posteriormente, mediante el escrito con Registro N° 2022-E01-033229 del 11 de abril de 2022, correspondiente a la información complementaria presentada por el administrado, se precisa que, **la totalidad de los planteles que conforman la unidad fiscalizable (planteles 245, 258 y 265) no cuentan con un registro interno de generación y manejo de residuos sólidos**.
107. En este punto, la SFAP consideró pertinente señalar que, conforme a la información presentada por el administrado mediante los escritos con Registros N° 2022-E01-016187 y N° 2022-E01-033229, de fechas 22 de febrero y 11 de abril de 2022, respectivamente, en la unidad fiscalizable se generan residuos peligrosos y no peligrosos que se detallan a continuación:

Resumen de la generación mensual de residuos sólidos en la unidad fiscalizable

Tipo	Residuo	Cantidad (kg)		
		Plantel 245	Plantel 258	Plantel 265
Peligrosos	Envases vacíos de medicamentos y vacunas	25	25	25
	Envases vacíos de insumos químicos (Rodenticida, Bromhexol, Tiametoxana, entre otros)	6	6	6
	Residuos de mantenimiento de equipos (envases de lubricantes, trapos, wipes u otros)	60	50	50
No peligrosos	Bolsas plásticas en desuso	20	20	20
	Papel y cartón	80	80	80
	Sacos vacíos	15	15	15

Fuente: Item IV Gestión y Manejo de Residuos Sólidos. b) Sobre el manejo y almacenamiento de residuos sólidos 4.5. Área de almacenamiento de residuos peligrosos. Hoja de trámite N°2022-E01-016187 y Hoja de trámite N°2022-E01-033229.
Elaboración CAGR.

108. Al respecto, es importante mencionar que, llevar un registro interno sobre la generación y manejo de residuos en la unidad fiscalizable, permite a la autoridad supervisora realizar el seguimiento del manejo, generación y destino final, ni conocer los tipos, características y volumen de residuos generados en la unidad fiscalizable, a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Sólidos.

109. Por lo tanto, la SFAP, en uso de su facultad instructora consideró iniciar al administrado un PAS, por cuanto se determinó que existe evidencia suficiente de que el administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de sus residuos sólidos en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

c) Análisis de los descargos al hecho imputado N° 3

110. Mediante el escrito de descargos I, y conforme se ha indicado en el acápite III de la presente Resolución, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión del presente hecho imputado; en ese sentido, ha quedado acreditado el incumplimiento materia de análisis.

111. Sin perjuicio de ello, mediante el escrito de descargos II el administrado solicita se reajuste la multa respecto de la presente conducta infractora, lo cual será analizado en el acápite VI de la presente Resolución.

112. En consecuencia, se concluye que el administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de sus residuos sólidos en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

113. Conforme a lo expuesto y de acuerdo a los medios probatorios obrantes en el expediente, la conducta materia de análisis configura la infracción imputada en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del presente PAS.**

IV. 4 Hecho imputado N° 4: El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera, incumpliendo lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.

a) Marco normativo

114. Cabe precisar que el artículo 30° del Decreto Legislativo N°1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, **LGIRS**), referido a la gestión de residuos sólidos peligrosos, establece que se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad. Asimismo, precisa que los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad. En caso exista incertidumbre respecto de las características de peligrosidad de un determinado residuo, el MINAM emitirá opinión técnica definitiva⁴¹.

41

LGIRS
Artículo 30.- Gestión de residuos sólidos peligrosos



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

115. Igualmente, el literal d) del artículo 55° del LGIRS⁴² establece que los generadores de residuos del ámbito no municipal deben de asegurar la adecuada disposición final de los residuos que generen durante su ciclo productivo. Por su parte el literal i) del mismo artículo y ley establece la obligación de cumplir con las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo. Aunado a ello, precisa que la contratación de terceros para el manejo de los residuos no exime a su generador de las responsabilidades dispuestas en la referida Ley, ni de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos cuentan con las autorizaciones legales correspondientes.
116. En concordancia, el literal b) del artículo 34° de la LGIRS⁴³ modificado por Decreto Legislativo N° 1501, establece que el generador de residuos no municipales debe entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y/o almacenados, con la finalidad de garantizar su posterior acondicionamiento, valorización o disposición final.
117. Asimismo, el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en adelante, **RLGIRS**)⁴⁴ modificado por el Decreto Supremo N°

Sin perjuicio de lo establecido en las normas internacionales vigentes para el país o las reglamentaciones nacionales específicas, se consideran residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las siguientes características: autocombustibilidad, explosividad, corrosividad, reactividad, toxicidad, radioactividad o patogenicidad.

Los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de sustancias o productos peligrosos y los productos usados o vencidos que puedan causar daños a la salud o al ambiente son considerados residuos peligrosos y deben ser manejados como tales, salvo que sean sometidos a un tratamiento que elimine sus características de peligrosidad.

En caso exista incertidumbre respecto de las características de peligrosidad de un determinado residuo, el MINAM emitirá opinión técnica definitiva.

(...).

42

LGIRS

Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

(...) Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...) d) Asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen.

(...) i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo.

(...) La contratación de terceros para el manejo de los residuos, no exime a su generador de las responsabilidades dispuestas en el presente Decreto Legislativo, ni de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos, cuentan con las autorizaciones legales correspondientes.

43

LGIRS, modificado por modificado por Decreto Legislativo N° 1501

Artículo 34°.- Segregación en la fuente

(...) Los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados en la fuente, a los operadores de residuos sólidos debidamente autorizados; (...).

(...) La segregación en la fuente del generador que se constituye como una segregación primaria, debe considerar lo siguiente:

(...) b) Generador de residuos no municipales.- El generador debe entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y/o almacenados, con la finalidad de garantizar su posterior acondicionamiento, valorización o disposición final.

44

RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM

Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal

48.1 Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos no municipales:

(...) c) Contratar a una EO-RS para el manejo los residuos sólidos fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto; (...).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

001-2022-MINAM, establece como obligación para los generadores de residuos no municipales el contratar a una empresa operadora de residuos sólidos (en adelante, **EO-RS**) para el manejo de los residuos sólidos fuera de las instalaciones donde se generan.

118. Por su parte, el artículo 69° del RLGIRS⁴⁵, precisa que la disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de gestión no municipal debe realizarse en celdas diferenciadas implementadas en infraestructuras de disposición final.
119. Cabe indicar que, la tipificación de la conducta materia de análisis como infracción administrativa se encuentra en el numeral 1.2.6 del artículo 135° del RLGIRS⁴⁶, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.
- b) Análisis del hecho imputado N° 4
120. En el marco de la supervisión regular de gabinete 2022, el equipo supervisor de la DSAP remitió al administrado la Carta N° 00141-2022-OEFA/DSAP, notificada el 15 de febrero de 2022⁴⁷, mediante la cual solicitó información referida al destino final de los residuos sólidos generados en la unidad fiscalizable, conforme se detalla a continuación:

CARTA N° 00141-2022-OEFA/DSAP

(...)

N°	Obligación Ambiental	Requerimiento de información
----	----------------------	------------------------------

(...)

45

RLGIRS

Artículo 69.- Aspectos generales

La disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de gestión no municipal debe realizarse en celdas diferenciadas implementadas en infraestructuras de disposición final. Los residuos sólidos no municipales similares a los municipales pueden ser dispuestos en rellenos sanitarios de gestión municipal, de conformidad con el artículo 47 del presente Reglamento. Los residuos sólidos no peligrosos provenientes de las actividades de la construcción y demolición deben disponerse en escombreras o rellenos sanitarios que cuenten con celdas habilitadas para tal fin. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento regula las condiciones y características de las escombreras.

46

RLGIRS, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM

Artículo 135.- Infracciones (...)

	Infracción	Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción
1	DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES			
1.2	SOBRE EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS			
1.2.6	No asegurar el tratamiento y/o la adecuada disposición final de los residuos sólidos que generen conforme a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	Artículos 30 y Literal d) del Artículo 5 y los Literales d) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave	Hasta 1 500 UIT

47

Ver nota al pie de página N° 16 de la presente Resolución Subdirectoral.

3	Gestión y manejo de residuos sólidos	Indicar el manejo que vienen realizando respecto a los residuos generados en el desarrollo de la actividad de crianza de aves, así como otras precisiones relacionadas a la gestión y manejo de residuos sólidos, conforme al Anexo N° 1 – Formato de requerimiento de información (ítem del 4.1 al 4.8) adjuntando la documentación solicitada por cada ítem, según corresponda.
---	--------------------------------------	--

121. Al respecto, mediante los escritos con Registros N° 2022-E01-016187 (plantel 245) y N° 2022-E01-033229 (planteles 258 y 265), de fechas 22 de febrero y 11 de abril de 2022, respectivamente, el administrado señaló que la disposición final de residuos sólidos en los últimos 6 meses (tales como: envases vacíos de medicamentos y vacunas, envases vacíos de insumos químicos, residuos de bolsas plásticas, botellas plásticas, papel y cartón, sacos y vidrio) se realiza con la empresa San Fernando S.A., conforme el siguiente detalle:

Resumen de la disposición final de residuos sólidos en la unidad fiscalizable en los últimos 6 meses

Tipo	Residuo	Cantidad (kg)		
		Plantel 245	Plantel 258	Plantel 265
Peligrosos	Envases vacíos de medicamentos y vacunas	15	55	55
	Envases vacíos de insumos químicos (Rodenticida, Bromhexol, Tiametoxana, entre otros)	90	90	90
No peligrosos	Bolsas plásticas en desuso	135	135	135
	Papel y cartón			
	Sacos vacíos			

Fuente: Carta S/N del 22 de febrero del 2022 y Carta S/N del 11 de abril de 2022 Hoja de trámite N°2022-E01-016187 y Hoja de trámite N°2022-E01-033229. Sección C Sobre la disposición final de los residuos sólidos.
Elaboración: CAGR

122. En vista de ello, mediante Carta N° 00175-2022-OEFA/DSAP, notificada el 25 de febrero de 2022⁴⁸, el equipo supervisor de la DSAP requirió al administrado que subsane el hallazgo detectado.
123. Es así que, mediante escrito con registro N° 2022-E01-021011 del 10 de marzo de 2022, el administrado señaló que "(...) *San Fernando S.A. es el que proporciona las vacunas y el mismo las manipula y se las lleva, no las deja en granja para almacenamiento. San Fernando S.A. solo nos proporciona los medicamentos, los cuales si son manipulados por el personal de granja y son almacenados en un almacén que hemos dispuesto exclusivamente para ello (...)*". Lo señalado fue reiterado mediante el escrito con Registro N° 2022-E01-033229 del 11 de abril de 2022, respecto de los planteles 258 y 265.
124. En consecuencia, se advierte que el administrado realiza la disposición final de sus residuos peligrosos y no peligrosos con San Fernando S.A. (tercero), el cual no se encuentra dentro del listado de EO-RS autorizadas por el MINAM, para la

⁴⁸ Ver nota al pie de página N° 24 de la presente Resolución Subdirectoral.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos. En consecuencia, es evidente que el administrado no asegura un adecuado manejo y disposición final de sus residuos sólidos peligrosos.

125. Siendo así, es pertinente señalar que la inadecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos genera el riesgo de una afectación al medio ambiente (suelo), debido a que estos residuos no estarían siendo dispuestos en una infraestructura habilitada para contener los impactos que puede generar su permanencia. Asimismo, podría generar un riesgo a la salud de las personas en casos de contacto con dichos residuos durante su manipulación, sin tener en cuenta sus características de peligrosidad.
 126. Sobre el particular, la SFAP consideró pertinente precisar que, de la revisión de lo actuado en la supervisión, se advierte que, **el presente hecho imputado versa sobre la disposición final de los residuos sólidos**, ello en tanto el administrado no señala que, de manera previa a la entrega de los residuos a terceros, realice algún proceso para modificar las características físicas, químicas o biológicas de los residuos, con el objeto de reducir el volumen, mejorar su composición o minimizar el impacto ambiental.
 127. Sobre ello, es oportuno indicar que, el tratamiento y la disposición final de residuos sólidos son dos etapas consecutivas en el manejo de residuos, pero tienen objetivos y características diferentes, siendo que mientras el tratamiento de residuos sólidos se refiere a los procesos y técnicas utilizados para modificar las características físicas, químicas o biológicas de los residuos, con el objetivo de reducir su volumen, mejorar su composición y/o minimizar su impacto ambiental; **la disposición final de los residuos sólidos se refiere a la eliminación definitiva de los mismos en un lugar autorizado, después en caso se dé, de haber pasado por el tratamiento adecuado.**
 128. En ese contexto, en el caso concreto, **el administrado ha manifestado que la disposición de los residuos sólidos generados en su unidad fiscalizable se realiza con la empresa San Fernando S.A.**, no obstante, de la revisión Listado de empresas operadoras de residuos sólidos autorizadas por el MINAM⁴⁹, se ha verificado que **dicha empresa no se encuentra registrada.**
 129. Por lo tanto, la SFAP, en uso de su facultad instructora consideró iniciar al administrado un PAS, por cuanto se determinó que existe evidencia suficiente de que el administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.
- c) **Análisis de los descargos al hecho imputado N° 4**
130. Mediante el escrito de descargos I, y conforme se ha indicado en el acápite III de la presente Resolución, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión del presente hecho imputado; en ese sentido, ha quedado acreditado el incumplimiento materia de análisis.

⁴⁹

Disponible en: <https://docs.google.com/spreadsheets/d/1SzEX762mtD7E5fiNrNERIVgKI--NJpP5/edit?gid=390538348#gid=390538348>
Fecha de consulta: 21 de marzo de 2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

131. Sin perjuicio de ello, mediante el escrito de descargos II el administrado solicita se reajuste la multa respecto de la presente conducta infractora, lo cual será analizado en el acápite VI de la presente Resolución.
132. En consecuencia, se concluye que el administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera, incumpliendo lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.
133. Conforme a lo expuesto y de acuerdo a los medios probatorios obrantes en el expediente, la conducta materia de análisis configura la infracción imputada en el numeral 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del presente PAS.**

IV. 5 Hecho imputado N° 5: El administrado no presentó a la Autoridad de Supervisión la información o documentación requerida durante la Supervisión Regular 2022, referida al cumplimiento de sus obligaciones ambientales.

a) Marco normativo

134. El subliteral c.1) del literal c) del artículo 15° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)⁵⁰, establece que el OEFA tiene la facultad de requerir información al sujeto fiscalizado o a su personal sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales a fin de proceder a realizar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para verificar que las disposiciones legales se observan correctamente.
135. En ese sentido, el literales a) y d) del artículo 6° del Reglamento de Supervisión del OEFA aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD⁵¹, establece que una de las facultades del supervisor es requerir copias de los archivos físicos y electrónicos, y de cualquier otro documento necesario para fines de la supervisión; asimismo, el artículo 9°⁵² señala que por disposición

50

Ley del SINEFA

Artículo 15.- Facultades de fiscalización

El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades: (...)

c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:

c.1 Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales. (...).

51

Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, que aprueba el "Reglamento de Supervisión"

Artículo 6.- Facultades del supervisor

El supervisor tiene las siguientes facultades:

a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.
(...)

d) Requerir copias de los archivos físicos y electrónicos, así como de cualquier otro documento que resulte necesario para los fines de la acción de supervisión. (...).

52

Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, que aprueba el "Reglamento de Supervisión"

Artículo 9.- Información para las acciones de supervisión



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

legal o que razonablemente deba mantener el administrado en las instalaciones y lugares sujetos a supervisión debe ser entregada al supervisor cuando este lo requiera, y en caso no cuente con la información requerida, la Autoridad de Supervisión le otorgará un plazo para remitir la información solicitada.

136. Cabe indicar que, de acuerdo al literal b) del artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA-CD⁵³, incumplir con remitir a la Entidad de Fiscalización Ambiental la información o la documentación requerida, o remitirla fuera del plazo, forma o modo establecido para ello, constituye una infracción leve y es sancionada con amonestación o multa de hasta cien (100) UIT.

b) Análisis del hecho imputado N° 5

137. En el marco de la supervisión regular de gabinete 2022, el equipo supervisor de la DSAP remitió al administrado la Carta N° 00141-2022-OEFA/DSAP, notificada el 15 de febrero de 2022⁵⁴, mediante la cual solicitó información referida a la disposición final de los residuos sólidos generados en la actividad de crianza de aves de engorde.
138. Al respecto, mediante los escritos con Registros N° 2022-E01-016187 y N° 2022-E01-033229, de fechas 22 de febrero y 11 de abril de 2022, respectivamente, el administrado manifestó que mensualmente en la unidad fiscalizable se generan residuos peligrosos y no peligrosos que se detallan a continuación:

El administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera.

La información que por disposición legal o que razonablemente deba mantener en las instalaciones y lugares sujetos a supervisión por el período antes señalado debe ser entregada al supervisor cuando este lo requiera. Excepcionalmente, en caso de no contar con la información requerida, la Autoridad de Supervisión le otorga un plazo para su remisión.

53

Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD, tipifican las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA

Artículo 3.- Infracciones administrativas relacionadas con la entrega de información a la Entidad de Fiscalización Ambiental

Constituyen infracciones administrativas relacionadas con la entrega de información a la Entidad de Fiscalización Ambiental: (...)

b) No remitir a la Entidad de Fiscalización Ambiental la información o la documentación requerida, o remitida fuera del plazo, forma o modo establecido. La referida infracción es leve y será sancionada con amonestación o multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones Vinculadas con la Eficacia de la Fiscalización Ambiental, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD

Fiscalización Ambiental, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2019-CD/AFOD					
Infracción		Base normativa referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción no monetaria	Sanción monetaria
1	Obligaciones referidas a la entrega de información a la entidad de fiscalización ambiental				
1.2	No remitir a la Entidad de Fiscalización Ambiental la información o la documentación requerida, o remitirla fuera del plazo, forma o modo establecido.	Artículos 18° y 19°, y Cuarta y Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de Supervisión Directa, Artículos 3°, 4° y 5° del Reglamento Especial de Supervisión Directa, artículo 169° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y artículo 15° de la Ley del SINEFA.	Leve	Amonestación	Hasta 100 UIT

54

Ver nota al pie de página N° 16 de la presente Resolución Subdirectoral.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resumen de la generación mensual de residuos sólidos en la unidad fiscalizable

Tipo	Residuo	Cantidad (kg)			Total aproximado	Disposición final
		Plantel 245	Plantel 258	Plantel 265		
Peligrosos	Envases vacíos de medicamentos y vacunas	25	25	25	75	San Fernando S.A.
	Envases vacíos de insumos químicos (Rodenticida, Bromhexol, Tiametoxana, entre otros)	6	6	6	18	San Fernando S.A.
	Residuos de mantenimiento de equipos (envases de lubricantes, trapos, guipes u otros)	60	50	50	160	NO PRECISA
No peligrosos	Bolsas plásticas en desuso	20	20	20	60	San Fernando S.A.
	Papel y cartón	80	80	80	240	
	Sacos vacíos	15	15	15	45	

Fuente: Item IV Gestión y Manejo de Residuos Sólidos. c) sobre la disposición de residuos - Hoja de trámite N°2022-E01-016187 y Hoja de trámite N°2022-E01-033229.
Elaboración: CAGR.

139. No obstante, el administrado no precisó la disposición final de los 160 kg aproximados de residuos de mantenimiento de equipos (envases de lubricantes, trapos, guipes u otros), que se generan en el mantenimiento de la unidad fiscalizables.
140. En vista de ello, mediante Carta N° 00175-2022-OEFA/DSAP, notificada el 25 de febrero de 2022⁵⁵, el equipo supervisor de la DSAP requirió al administrado que presente la información respecto del destino final de los residuos generados en el mantenimiento de la unidad fiscalizable, otorgándole para ello un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento expreso que, el no remitir al OEFA la información o documentación requerida, o remitirla fuera del plazo, forma o modo establecido, constituye una infracción pasible de sanción, conforme a lo dispuesto por la RCD N° 042-2013-OEFA/CD, tal como se muestra a continuación:

⁵⁵

Ver nota al pie de página N° 24 de la presente Resolución Subdirectoral.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión
Ambiental en Actividades
Productivas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

2022-E01-016187

Jesús María, 24 de febrero de 2022.

CARTA N° 00175-2022-OEFA/DSAP

Señores

AVÍCOLA SANTA VICTORIA S.R.L.
Calle 4 Mz. H Lote 7 Urb. Santa Matilde.
Huaral. -

Asunto : Requerimiento de subsanación de la información
presentada en el marco de la supervisión regular en
gabinete.

Referencia : a) Escrito S/N del 22 de febrero de 2022 (Registro N° 2022-
E01-016187)
b) Carta N° 00141-2022-OEFA/DSAP de fecha 14 de febrero
de 2022.
c) Expediente N° 0008-2022-DSAP-CAGR

De mi consideración:

(...)

Al respecto, se le comunica que, de la evaluación efectuada a la información
presentada mediante el Anexo N° 01: Formato de Requerimiento de
Información (en adelante, **Anexo N° 01**) y los medios probatorios adjuntos,
se advierten presuntos incumplimientos, que se detallan en el anexo del
presente documento, los cuales pueden ser subsanados.

En ese sentido, en atención al principio de promoción del cumplimiento,
contenido el literal g) del artículo 4° del Reglamento de Supervisión, aprobado
por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA-CD³, **se le concede
un plazo de diez (10) días hábiles**, para que presente la subsanación a las
observaciones antes señaladas, a través de Mesa de Partes Virtual del OEFA
(<https://sistemas.oefa.gob.pe/mpv>)

(...)

Cabe recordar que, de acuerdo al Cuadro de Tipificación de Infracciones y
Escala de Sanciones vinculadas con la Eficacia de la Fiscalización Ambiental,
aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD³,
el no remitir al OEFA la información o documentación requerida, o remitirla
fuera del plazo, forma o modo establecido, constituye una infracción pasible
de sanción.

141. En ese sentido, debido a que la Carta N° 00175-2022-OEFA/DSAP fue notificada al administrado el 25 de febrero de 2022, se desprende que este **tenía la obligación de atender el requerimiento de la DSAP hasta el 11 de marzo de 2022**⁵⁶.
142. No obstante, hasta la fecha, el administrado no ha presentado la documentación requerida durante la Supervisión Regular 2022.
143. Cabe indicar que, el hecho de no conocer el destino final de los residuos producto de los mantenimientos de la unidad fiscalizable, ocasiona incertidumbre respecto a los posibles riesgos al medio ambiente (suelo), debido a que estos residuos no

56

Portal web de Calculador de días hábiles o calendario (disponible en: <https://www.gob.pe/8283-calculador-dias-habiles-o-calendario>).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

estarían siendo dispuestos en una infraestructura habilitada para contener los impactos que puede generar su permanencia. Asimismo, podría generar un riesgo a la salud de las personas en casos de contacto con dichos residuos durante su manipulación, sin tener en cuenta sus características de peligrosidad.

144. Por lo tanto, la SFAP, en uso de su facultad instructora consideró iniciar al administrado un PAS, por cuanto se determinó que existe evidencia suficiente de que el administrado no presentó a la Autoridad de Supervisión toda la información o documentación requerida durante la Supervisión Regular 2022, referida al cumplimiento de sus obligaciones ambientales.

c) Análisis de los descargos al hecho imputado N° 5

145. El administrado a través del escrito de descargos I, manifiesta lo siguiente:

- i) Que desde el inicio del procedimiento se ha evidenciado una conducta diligente y colaborativa por parte de su representada, manifestada en la remisión oportuna de la información requerida. Asimismo, alega que, la inobservancia parcial respecto del llenado de un campo específico del formato (ítem 4.8) no puede ser considerada una infracción sustancial ni tampoco generó afectación al ambiente o al procedimiento de supervisión; en ese sentido, señala que el hecho constituye, a lo sumo, una omisión de índole formal susceptible de subsanación, que no justifica la imposición de una sanción administrativa pecuniaria.
- ii) Adicionalmente indica que la supuesta infracción que se imputa a su representada ha sido calificada como leve conforme al literal b) del artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD, por lo que en respaldo a dicha posición cita el precedente contenido en la Resolución Directoral N° 00503-2025-OEFA/DFAI, donde se resolvió sancionar con una amonestación a la empresa Caidiesel S & R S.A.C., ante una conducta similar: la no remisión oportuna de información requerida durante una Supervisión Regular 2023; para tal efecto adjunta un extracto de dicha resolución:

Artículo 4°.- Sancionar a CAIDIESEL S & R S.A.C., con una amonestación, al haber incurrido en la comisión de la conducta infractora señalada en el numeral 17 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00095-2025-OEFA/DFAI/SFEM, por los fundamentos expuestos en el desarrollo de la presente Resolución:

N°	Conducta infractora	Sanción
17	El administrado no remitió la documentación requerida mediante Acta de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2023, referida a: - Medios probatorios (fotografías fechadas, documentos u otro medio) que acredite la adecuación del área y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación dentro de la Estación de Servicios. - Medios probatorios (fotografías fechadas, documentos u otro medio) que acrediten una mejora en la segregación de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se encontraron almacenados inadecuadamente dentro de la Estación de servicios durante la supervisión del 18/07/2023. - Memoria descriptiva que incluya registros fotográficos y/o físicos del momento, sobre el diseño, construcción e instalación del Sistema de tanques Enterrados (STE), que dé cuenta de las dimensiones de las fosas de los tanques, características de las cajas de los tanques, especificaciones técnicas del fabricante de los tanques soterrados (que incluya certificado de fabricación de ambos tanques), fecha de inicio de operación de los tanques (años de antigüedad), instalación de las conexiones con las líneas de carga, despacho, venteo, recuperación de vapores y sistema de detección de fugas a ser utilizado. - Planos legibles de ubicación y distribución actual del Sistema de Tanques Enterrados - STE instalados dentro del establecimiento. - Cargo de la presentación de los Informes Ambientales Anuales correspondiente al periodo 2020 y 2021. - Memoria descriptiva que incluya registros fotográficos y/o físicos, sobre el diseño, construcción, instalación y de la desinstalación del Sistema de trampa de grasas y conexiones con el servicio de lavado y engrase que brindaba el establecimiento.	Amonestación



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- iii) En tal sentido, el administrado solicita que se considere el criterio establecido en la Resolución Directoral N° 00503-2025-OEFA/DFAI, en la cual se ha establecido que cuando se imputa la infracción de no remitir información requerida por la autoridad supervisora, deben analizarse de manera conjunta y obligatoria los siguientes elementos: (i) si el administrado presenta antecedentes por la misma conducta, conforme al Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados (RUIAS); y (ii) si la conducta genera un daño ambiental o pone en riesgo de forma considerable la eficacia del proceso de fiscalización.
 - iv) Pues bien, en relación con el primer elemento, el administrado establece que su representada no cuenta con sanción firme previa por una conducta similar, por lo que debe entenderse que se trata de un primer evento, lo cual es relevante para efectos de graduar la sanción y respecto del segundo criterio, cabe señalar que la conducta imputada corresponde a una infracción de naturaleza puramente formal, la cual no ha causado daño ambiental ni ha afectado gravemente la eficacia de la fiscalización, máxime si se considera que la información fue efectivamente remitida dentro del plazo otorgado, y que en todo momento existió voluntad expresa de colaboración con la autoridad.
 - v) Aunado a ello, señala que incluso si se considera que el ítem 4.8 del formato requerido por la Autoridad Supervisora, no fue llenado en su totalidad, este hecho no debe entenderse como una negativa a cumplir, sino como un defecto subsanable de carácter formal. Tal como lo establece el precedente mencionado, la amonestación procede cuando el daño es mínimo o inexistente y existen elementos atenuantes, como la colaboración del administrado, la ausencia de antecedentes, y el carácter no sustancial de la omisión. En efecto, en el caso citado por la autoridad, se concluyó que una situación semejante merecía únicamente una amonestación y no una sanción pecuniaria, precisamente porque el riesgo fue mínimo y no se impidió el accionar fiscalizador del OEFA.
146. Cabe señalar que, si bien en determinadas ocasiones se ha aplicado la sanción de amonestación para este tipo de incumplimientos, ello obedece a que el tipo infractor si incluye a la amonestación como una sanción no monetaria aplicable como consecuencia de la comisión de la conducta infractora. Sin embargo, la citada norma no precisa en detalle a cuáles supuestos corresponde aplicar o no una sanción monetaria o no monetaria.
147. Sin perjuicio de ello, se desprende de la norma tipificadora que la amonestación al tratarse de una sanción no monetaria a diferencia de la sanción de multa, **corresponde aplicarse a supuestos en los que el grado de reproche de las conductas infractoras debe ser menor o menos gravoso para los administrados.**
148. A manera de ejemplo, puede citarse la comparación entre los siguientes supuestos: **supuesto a)** un administrado de manera posterior al vencimiento del plazo otorgado para cumplir con el requerimiento ha presentado la información objeto de requerimiento antes o durante el trámite del respectivo PAS; y, **supuesto b)** un administrado que, a pesar de encontrarse en el marco de un PAS, no ha cumplido con presentar la información objeto de requerimiento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

149. Entre los casos citados a manera de ejemplo se puede distinguir que en el supuesto a) el nivel de incumplimiento es menor en comparación con el supuesto b), debido a la acción realizada por el administrado, aunque de manera extemporánea.
150. En el supuesto a) nos encontramos frente a incumplimientos en los que el grado de reproche de parte de la administración debe ser menor en contraparte a situaciones, como la del presente PAS que se ubica dentro del supuesto b), en las que los administrados no han presentado la información requerida ni siquiera de forma extemporánea.
151. Otro aspecto a tener en cuenta es el tipo de información que ha sido objeto del incumplimiento. Al respecto, cabe indicar que, aunque, por definición, la conducta infractora es leve, dado que per sé, no causa o genera alguna afectación al ambiente o sus componentes; sin embargo, la información omitida por el administrado puede tener mayor o menor relevancia desde el punto de vista el principio de prevención.
152. Por ejemplo, la información que el administrado no proporcionó en el presente caso está relacionada con residuos peligrosos, supuesto que tiene mayor relevancia desde el punto de vista del principio de prevención frente a la omisión de información sobre residuos no peligrosos. **De esta forma, se evidencia que la conducta infractora que es objeto de la presente imputación merece un grado de reproche mayor frente a otros supuestos, por tanto, no resulta merecedora de la sanción identificada como menos gravosa.**
153. Hasta la fecha de emisión de esta resolución, el administrado no ha informado sobre la disposición de sus residuos peligrosos (objeto del PAS), lo que impide una fiscalización adecuada del cumplimiento como generador de residuos sólidos no municipales. Por ello, y considerando el principio de razonabilidad invocado por el administrado, no corresponde aplicar solo una amonestación; por el contrario, se debe imponer una multa. Por lo tanto, se rechazan los argumentos presentados por el administrado.
154. Adicionalmente, mediante el escrito de descargos II el administrado manifiesta lo siguiente:
- A. Respecto que mi representada no fue sancionada anteriormente por la misma conducta infractora**
155. El administrado manifiesta que, Avícola Santa Victoria S.R.L. no cuenta con antecedentes de procedimientos administrativos sancionadores ni de sanción firme previa por incurrir en el incumplimiento de no presentación de información o documentación a la Autoridad de Supervisión, muestra de ello es que la empresa no figura dentro de la lista de administrados sancionados en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS tal y como se muestra a continuación:

Fuente: Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS

Fuente: Escrito de descargos II

156. Adicionalmente, el administrado señala que, cumple con el criterio atenuante referido a la reincidencia, el cual está señalado en el literal e) del artículo 248° del TUO de la LPAG, regulado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y que la falta de información solo se refiere a una parte específica del formato (ítem 4.8), por lo que la multa resulta desproporcional, en ese sentido solicita que se desestime la propuesta de multa y, en su lugar, se disponga la imposición de una sanción de amonestación, conforme corresponde a infracciones que no han generado daño ambiental ni han impedido el ejercicio de la potestad fiscalizadora.
157. Sobre el particular, se precisa que el aspecto de la reincidencia si bien es un criterio de graduación de las sanciones, es decir, se aplica cuando se calcula el monto de una sanción pecuniaria; pero no es una condición atenuante de responsabilidad; lo cual, si se regula en el numeral 2 del artículo 257 del TUO de la LPAG, que establece:
- “(…)
- 2.- Constituyen **condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:**
- a) **Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.**
En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.
- b) *Otros que se establezcan por norma especial”.*
158. Asimismo, es necesario también citar a lo dispuesto en el numeral 6.2. del artículo 6 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, regulado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD:
- “Artículo 6°. - Presentación de descargos
- (…)
- 6.2 **En los descargos, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción”.**
159. Pues bien, considerando las normas citadas, y de lo manifestado por el administrado, para que se considere como una condición atenuante, el administrado debe reconocer su responsabilidad del presente hecho; pues, en este caso, como ya se ha indicado en el acápite II.1 de la presente resolución el administrado en un primer momento reconoció su responsabilidad del presente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

hecho, pero posteriormente se desistió, quedado sin efecto el reconocimiento, en tal sentido, se desvirtúa lo argumentado por el administrado; en consecuencia, se determinará la multa, en base a la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/ PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

B. La no presentación a la Autoridad de Supervisión de la información requerida constituye un riesgo leve

160. El administrado mediante su escrito de descargos II manifiesta que, lo argumentado por la SFAP en el Informe Final de Instrucción respecto a que no corresponde la imposición de una amonestación y que debe aplicarse la multa carece de sustento técnico y jurídico, pues la propia DSAP quien analizó los hechos in situ y en gabinete concluyó de manera explícita respecto a este mismo incumplimiento que no existe riesgo considerable, por lo que existe una contradicción manifiesta, la DSAP descartó la existencia de un peligro inminente o alto riesgo derivado de esta omisión documental; no obstante, la SFAP pretende utilizar un supuesto "riesgo" como fundamento para imponer una multa; en consecuencia, señala que, en virtud del principio de verdad material, debe primar la conclusión técnica de la supervisión que determinó el bajo impacto de la conducta, la cual es puramente administrativa y subsanable.
161. Sobre el particular, se precisa que contrariamente a lo indicado por el administrado, la DSAP si bien ha señalado en el Informe de Supervisión lo siguiente: "no se han dictado medidas preventivas toda vez que, no existen elementos que acrediten que el hecho analizado podría generar un inminente peligro o alto riesgo de producir un daño grave al ambiente, recursos naturales y la salud de las personas", dicha premisa es para fundamentar el no dictado de una medida administrativa en la etapa de supervisión, lo cual no tiene relación con la imposición de una sanción de multa; pues en la etapa instructora del PAS donde analizará una propuesta de sanción, como se ha hecho en el presente caso, la SFAP como Autoridad Instructora al determinar que efectivamente el administrado no ha cumplido con remitir información sobre la disposición final de los residuos de mantenimiento de equipos (envases de lubricantes, trapos, guipes u otros) recomienda la imposición de la multa, entonces no existe ninguna contradicción porque cada Autoridad actúa de acuerdo a su función y competencia.
162. Ahora, con relación al término "riesgo", contrariamente a lo indicado por el administrado, no es un término que la SFAP pretenda utilizar como fundamento para imponer una multa, pues dicho término ha sido utilizado desde la etapa supervisora tal como se puede observar en el siguiente extracto del Informe de Supervisión:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Requerimiento de Subsanación

95. En atención a ello, el equipo supervisor mediante Carta N° 00175-2022-OEFA/DSAP de fecha 24 de febrero de 2022⁸⁹, solicitó al administrado el Requerimiento de Subsanación del presunto incumplimiento, solicitándole información respecto del destino final de los residuos generados en el mantenimiento de la unidad fiscalizable.
96. Sin embargo, hasta la fecha del cierre del presente informe, el administrado no ha presentado la documentación requerida.
97. Cabe señalar que, el hecho de no conocer el destino final de los residuos producto de los mantenimientos de la unidad fiscalizable, ocasiona incertidumbre respecto a los posibles riesgos al medio ambiente (suelo), debido a que estos residuos no estarían siendo dispuestos en una infraestructura habilitada para contener los impactos que puede generar su permanencia. Asimismo, podría generar un riesgo a la salud de las personas en casos de contacto con dichos residuos durante su manipulación, sin tener en cuenta sus características de peligrosidad.
98. En ese sentido, se ha evidenciado que el administrado no presentó información respecto a la disposición final de los residuos generados en el mantenimiento de la unidad fiscalizable; pese a que fue requerido por la Autoridad de Supervisión.

Fuente: Informe de Supervisión

163. Entonces, es evidente que al no haber informado el administrado sobre el destino final de los residuos generados como producto de los mantenimientos de la unidad fiscalizable va a existir un riesgo tal como la propia DSAP lo ha señalado y así como la SFAP también lo ha señalado en el Informe Final de Instrucción, es por tal motivo que, desde el punto de vista del Principio de Prevención, no podemos afirmar que el presente caso constituya una conducta que merezca un menor nivel de reproche en comparación a otros supuestos, porque se trata de información relacionada con residuos peligrosos que no ha remitido el administrado en su momento y tampoco lo ha hecho de manera posterior.
164. Por otro lado, el administrado señala que en el "Cuadro de resumen de generación mensual de residuos sólidos" elaborado por la propia autoridad en el Informe Final de Supervisión se advierte una lista de siete (7) tipos de residuos, de los cuales se identificó plenamente la cantidad y disposición final de seis (6) de ellos, incluyendo otros residuos peligrosos. Solo una línea ("Residuos de mantenimiento de equipos") aparece como "NO PRECISA", lo que demuestra que se trató de un error involuntario y puntual, no de una conducta de ocultamiento.
165. Al respecto, se precisa que el hecho de haber remitido parcialmente la documentación solicitada por la Autoridad de Supervisión configura la infracción tipificada en el numeral 1.2. del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones Vinculadas con la Eficacia de la Fiscalización Ambiental, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA-CD; en este caso nos referimos a que la información al haber sido presentada por el administrado de manera incompleta, se encuadra en el supuesto referido a remitir información sin cumplir con la forma o modo establecida; lo cual implica imponer una sanción pecuniaria.

"Tipificación de las infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD

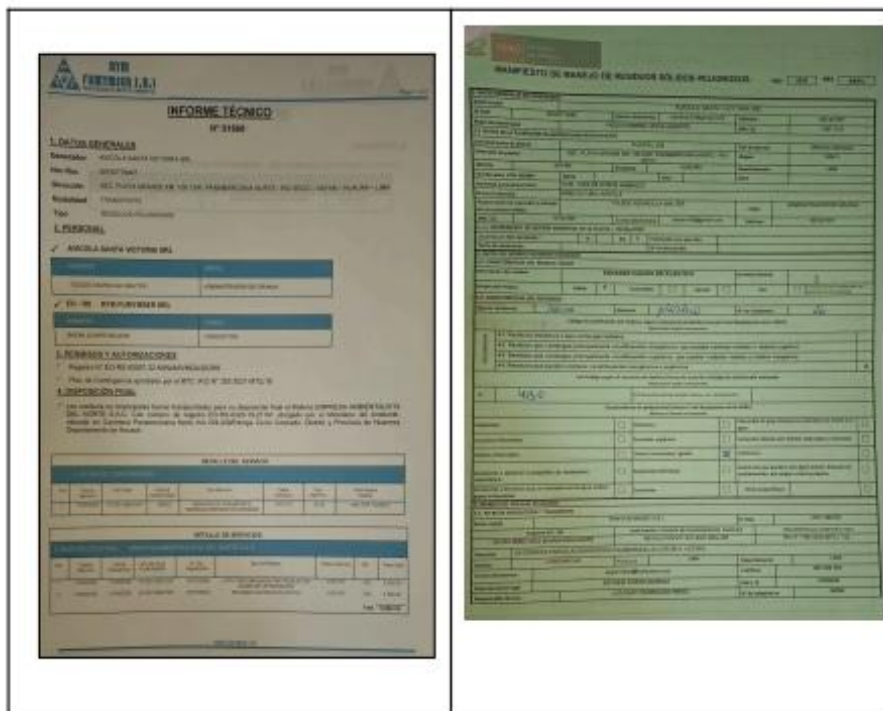
Artículo 3.- Infracciones administrativas relacionadas con la obstaculización de la función de supervisión directa

Constituyen infracciones administrativas relacionadas con la entrega de información a la Entidad de Fiscalización Ambiental:

(...)

*b) No remitir a la Entidad de Fiscalización Ambiental la información o la documentación requerida, o remitirla fuera del plazo, **forma o modo establecido**. La referida infracción es leve y será sancionada con amonestación o multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias".*

166. Adicionalmente, el administrado manifiesta que la falta de precisión en este punto específico obedeció a una confusión técnica y no a mala fe, pues señala que, su representada actuó bajo la convicción de que la autoridad ya tenía conocimiento del modo de disposición final de residuos de la empresa, puesto que en el mismo cuadro se declaró expresamente que la disposición de otros residuos calificados como peligrosos se realizaba a través de la empresa San Fernando S.A. era lógico inferir que la gestión era integral; por tanto, manifiesta que resulta erróneo y desproporcionado lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 0355-2025-OEFA/DFAI-SFAP, donde se indica que su representada "no ha informado sobre la disposición de dichos residuos", ignorando que sí se informó sobre la gran mayoría de la gestión de residuos peligrosos.
167. Sobre el particular, es necesario indicar que el administrado está en la obligación de proporcionar la información clara y precisa ante el requerimiento de la Autoridad Administrativa, dentro del plazo que se le otorgue, por ello es que en el presente caso, al haberse determinado que el administrado no precisó la disposición final de los 160 kg aproximados de residuos de mantenimiento de equipos (envases de lubricantes, trapos, guipés u otros), que se generan en el mantenimiento de la unidad fiscalizable, la DSAP mediante Carta N° 00175-2022-OEFA/DSAP, notificada el 25 de febrero de 2022, requirió al administrado que presente la información respecto del destino final de los residuos generados en el mantenimiento de la unidad fiscalizable, tal como ya se ha indicado anteriormente. Por lo tanto, carece de sustento el argumento del administrado referido a que la autoridad ya tenía conocimiento del modo de disposición final de residuos de la empresa, si claramente está la carta de requerimiento de información que se le notificó al administrado; sin embargo, no remitió la información solicitada; en ese sentido, se desvirtúa lo argumentado por el administrado, en este extremo.
168. Por otro lado, el administrado en su escrito de descargos II adjunta en el Anexo 3 documentación referida al transporte y disposición de residuos sólidos peligrosos:



ANEXO N° 03. Documentación del transporte y disposición RR.SS. peligrosos

Fuente: Escrito de descargos II

169. Sobre el particular, de la revisión de dichos documentos se advierte que el administrado ha presentado Manifiestos de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos pero que corresponden a productos químicos veterinarios, mas no son respecto a residuos de mantenimiento de equipos (envases de lubricantes, trapos, guipes u otros), que es justamente, la información que, a la fecha, no ha presentado; en ese sentido, se desvirtúa lo argumentado por el administrado.

C. Respecto a que la no presentación a la Autoridad de Supervisión de la información requerida no ha afectado la eficacia de la supervisión

170. El administrado refuta lo señalado por la SFAP, respecto a que el hecho de no haber informado sobre la disposición de dichos residuos, impide una fiscalización adecuada del cumplimiento como generador de residuos sólidos no municipales; pues bien, manifiesta que se trata de una conclusión creada ex post por la autoridad instructora que contradice abiertamente lo actuado en la etapa de supervisión, por tanto, indica que, La SFAP está introduciendo un agravante de "afectación a la eficacia" que la propia autoridad que realizó la supervisión (DSAP) jamás advirtió ni consignó.
171. Al respecto, es preciso indicar que la "afectación a la eficacia" no es una agravante como lo señala el administrado, sino que es una situación que se presenta por el hecho de que el administrado no ha cumplido con presentar la información solicitada mediante Carta N° 00175-2022-OEFA/DSAP; ahora, si bien la autoridad supervisora no consignó esa terminología en el Informe de Supervisión; ello no limita que la Autoridad Instructora lo considere así en el Informe Final de Instrucción, es decir lo que concluye la Autoridad Supervisora sirve de insumo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DAFI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

para iniciar el PAS, pero no agota el análisis, el cual puede ser reforzado o encauzado conforme a las prerrogativas de la Autoridad Instructora.

172. Asimismo, el administrado resalta que el Informe Final de Supervisión constituye la base técnica y probatoria de este procedimiento, siendo que, de la revisión exhaustiva de dicho documento, se desprende que en ningún extremo la Dirección de Supervisión señaló que la omisión de la información hubiera obstaculizado sus funciones o impedido el ejercicio de su labor fiscalizadora; pues, si la falta de información realmente hubiera "impedido una fiscalización adecuada" como ahora alega la SFAP, la DSAP habría dejado constancia expresa de dicha limitación o habría dictado Medidas Administrativas (como mandatos de carácter particular) para asegurar la eficacia de la fiscalización, situación que no ocurrió.
173. Contrariamente a lo indicado, se precisa que la DSAP en el Informe de Supervisión ha señalado⁵⁷ cuál es el tipo infractor que corresponde aplicar al presente hecho, es por ello que dicho tipo infractor es el mismo que la Autoridad Instructora ha considerado para imputar la conducta infractora al administrado, en la Resolución Subdirectorial, por lo que se desvirtúa lo argumentado por el administrado en este extremo.
174. Adicionalmente, el administrado manifiesta que, en el apartado de determinación de incumplimientos del Informe de Supervisión, la autoridad supervisora se limitó a describir el hecho sin calificarlo como una traba para la fiscalización ni recomendar medidas preventivas.
175. Sobre el particular, se advierte que lo indicado por el administrado no es correcto, puesto que, en el Informe de Supervisión, al determinar el incumplimiento, la DSAP precisa que la obligación incumplida por el administrado tiene directa relación con la función de fiscalización ambiental que corresponde al OEFA, dado que se trata de omisiones relacionadas a la información que resulta necesaria para la fiscalización de las actividades del administrado.
176. Finalmente, el administrado reitera que la SFAP ha "creado" una afectación a la eficacia de la fiscalización que no fue advertida, reportada ni validada durante la etapa de supervisión. Al no existir antecedentes de obstrucción real ni daño ambiental constatado por la DSAP, la conducta debe ser calificada bajo los criterios de menor lesividad.
177. Al respecto, no resulta cierto lo indicado por el administrado porque como ya se ha indicado anteriormente, en el Informe de Supervisión, la DSAP al determinar el incumplimiento describe cuál es la obligación omitida por parte del administrado, lo cual permite colegir que se encuentra directamente relacionada con la capacidad para ejercer de forma eficiente la función de fiscalización ambiental que corresponde al OEFA.
178. Finalmente, corresponde indicar que la conducta no puede ser calificada bajo criterios de menor lesividad, puesto que la información que el administrado no proporcionó está relacionada con residuos peligrosos y hasta la fecha de emisión de esta resolución, no se ha informado sobre la disposición de dichos residuos,

⁵⁷

Ver nota al pie N° 90 del Informe de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

por ello, y considerando el principio de razonabilidad invocado por el administrado, no corresponde calificar como leve dicha conducta; en ese sentido, se desvirtúa los argumentos presentados por el administrado.

179. Conforme a lo expuesto y de acuerdo a los medios probatorios obrantes en el expediente, la conducta materia de análisis configura la infracción imputada en el numeral 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del presente PAS.**

V. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

V.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

180. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas⁵⁸.
181. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley de Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA⁵⁹, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

58

LGA

Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas (...).

59

Ley del SINEFA

Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

182. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
183. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
184. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de las conductas infractoras, lo cual forma parte del sustento de la motivación de la presente Resolución.

V.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

V.2.1. Hecho imputado N° 1:

185. La infracción está referida a que el administrado no cuenta con: i) instalaciones; y, ii) contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos no municipales generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.
186. En el caso en particular, se advierte que la medida correctiva más idónea sería la de ordenar al administrado que acopie y almacene sus residuos sólidos no municipales, cumpliendo lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.
187. No obstante, dicha medida correctiva no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la conducta infractora, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de la normativa vigente por parte del administrado respecto del hecho imputado analizado, es decir, que cumpla con la obligación infringida y detectada en la visita de supervisión.
188. En consecuencia, y en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, y de los artículos 18° y 19° del RPAS, esta Autoridad considera que **no corresponde dictar una medida correctiva respecto de la presente conducta infractora.**
189. Es preciso indicar que lo señalado en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

V.2.2. Hecho imputado N° 2:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

190. La infracción está referida a que el administrado no segrega en la fuente los residuos generados, toda vez que no los caracteriza conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
191. En el caso en particular, se advierte que la medida correctiva más idónea sería la de ordenar al administrado que segrege en la fuente los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, cumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
192. No obstante, dicha medida correctiva no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la conducta infractora, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de la normativa vigente por parte del administrado respecto del hecho imputado analizado, es decir, que cumpla con la obligación infringida y detectada en la visita de supervisión.
193. En consecuencia, y en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, y de los artículos 18° y 19° del RPAS, esta Autoridad considera que **no corresponde dictar una medida correctiva respecto de la presente conducta infractora.**
194. Finalmente, es preciso indicar que lo señalado en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

V.2.3. Hecho imputado N° 3 y N° 5:

195. Las infracciones están referidas a que:
- El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de sus residuos sólidos en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
 - El administrado no presentó a la Autoridad de Supervisión la información o documentación requerida durante la Supervisión Regular 2022, referida al cumplimiento de sus obligaciones ambientales.
196. Al respecto, de conformidad con lo señalado por el TFA⁶⁰, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
197. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que

⁶⁰

Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en:
<https://www.gob.pe/es/i/1734748>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁶¹.

198. En el caso en particular, las obligaciones materia de análisis, son de carácter formal, por lo que no generan *per se* efectos negativos o nocivos al ambiente, que deban corregirse, revertirse o restaurarse, que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
199. En consecuencia, y en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, y de los artículos 18° y 19° del RPAS, esta Autoridad considera que **no corresponde dictar una medida correctiva respecto de las presentes conductas infractoras**.
200. Finalmente, es preciso indicar que lo señalado en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

V.2.4. Hecho imputado N° 4

201. La infracción está referida a que el administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera, incumpliendo lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.
202. En el caso en particular, se advierte que la medida correctiva más idónea sería la de ordenar al administrado que asegure una adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera, cumpliendo lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.
203. No obstante, dicha medida correctiva no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la conducta infractora, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de la normativa vigente por parte del administrado respecto del hecho imputado analizado, es decir, que cumpla con la obligación infringida y detectada en la visita de supervisión.
204. En consecuencia, y en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, y de los artículos 18° y 19° del RPAS, esta Autoridad considera que **no corresponde dictar una medida correctiva respecto de la presente conducta infractora**.
205. Finalmente, es preciso indicar que lo señalado en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

⁶¹

Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/es/i/1734748>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

VI. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

a) Descargos presentados por el administrado respecto al cálculo de multa de los hechos imputados N° 1, N° 3 y N° 4

206. El administrado mediante el escrito de descargos II, señala:

Respecto a la Conducta infractora N° 1

A. Respecto al cálculo de multa de la Conducta infractora n.º 1

Respecto al costo evitado 1 – Implementación de Contenedores: Respecto al Costo de un overol drill:

207. El administrado alega lo siguiente:

“(. . .)

9. Al respecto, es importante precisar que la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, SSAG) ha establecido erróneamente como costo evitado el uso de un overol industrial de drill. Sin embargo, corresponde señalar que mi representada no utiliza overoles de drill para la ejecución de sus actividades, por lo que la asignación de dicho costo carece de sustento fáctico y resulta incompatible con la realidad operativa de mi representada:

[illegible]

10. Ello debido a que, dadas las características propias de la actividad avícola, mi representada emplea trajes desechables tipo Tyvek, los cuales constituyen el equipo de protección adecuado en un entorno donde la inocuidad y la bioseguridad son esenciales. La utilización de ropa reutilizable, como los overoles de drill, implicaría un riesgo de contaminación cruzada entre áreas productivas, pues la exposición a residuos podría comprometer la higiene del resto de instalaciones.

11. Cabe precisar que los trajes Tyvek desechables cumplen plenamente con la función de protección requerida para la manipulación de residuos y la implementación de contenedores, proporcionando barreras efectivas frente a contaminantes y mitigando los riesgos inherentes a la actividad. En consecuencia, resulta técnicamente incorrecto y jurídicamente improcedente imputar como costo evitado un equipo de protección no utilizado, máxime cuando existe evidencia objetiva del uso del EPP adecuado (Tyvek) por parte del personal.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

12. Por tanto, corresponde excluir del cálculo del costo evitado el overol industrial de drill y, en su lugar, considerar el costo real y efectivamente incurrido por mi representada: el uso de trajes desechables tipo Tyvek. Mantener un costo inexistente implicaría vulnerar los principios de veracidad, razonabilidad y causalidad que rigen el procedimiento administrativo sancionador, pues no puede imputarse como beneficio económico un gasto que nunca fue evitado.

13. En ese sentido, solicitamos que se declare FUNDADO en el extremo referido al cálculo del costo evitado, y que, en consecuencia, se disponga la REFORMULACIÓN de la multa, adecuándose a los costos reales que corresponden a la actividad desarrollada. Cualquier decisión en contrario constituye una determinación sancionadora defectuosa, carente de sustento técnico y en contravención del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de los principios de legalidad, razonabilidad, debido procedimiento y verdad material.
(...)"

Respuesta de la SSAG a los descargos:

208. Al respecto, de la lectura al argumento señalado por el administrado se advierte que este señala que es posible usar el traje desechable tipo Tyvek en lugar del overol industrial para el costo evitado n.º 1, el cual corresponde a la implementación de contenedores.
209. Sobre el particular, se debe señalar que, de la revisión de las características técnicas del traje desechable tipo Tyvek ⁶², se advierte que si bien estos tienen buena resistencia a las partículas y a los aerosoles líquidos de baja presión y a sustancias químicas líquidas acuosas de baja concentración, para la actividad relacionada al costo evitado n.º 1 (correspondiente a la implementación de contenedores) el personal necesitara un traje de tejido resistente para trabajos rudos, que soporte la tracción y desgaste, como son los trabajos de manipulación de los contenedores. Por lo que, el uso de los trajes desechable tipo Tyvek, no asegura su durabilidad en la ejecución de las actividades relacionadas al costo evitado n.º 1.
210. Ahora bien, corresponde señalar que, el uso del overol industrial para la actividad de implementación de contenedores en los almacenes centrales de residuos sólidos peligrosos del plantel 245, 258 y 265, no implicaría un riesgo de contaminación cruzada en tanto, como parte de la referida actividad no se ingresará a los galpones avícolas, por lo que, no habrá transferencia no deseada de microorganismos desde una fuente contaminada (aves enfermas, excrementos, equipo sucio, manipuladores) a aves sanas o productos.
211. En consecuencia, la SSAG desestima lo alegado por el administrado en este extremo, y ratifica el uso de overol para el costo evitado n.º 1.

⁶²

Fuente: Traje de seguridad desechable Tyvex Blanco Dupont

Disponible en:

https://gpc.pe/products/traje-de-seguridad-desechable-tyvex-blanco-dupont?srsltid=AfmBOoq63g38JTyqYatTDIDIP5VuTzvHyeelfoJA_QAU_CgAEyEVWzif

Consultado el 11 de diciembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Sobre el costo de los EPPs considerados en el costo evitado del hecho imputado n.º 1

El administrado manifiesta lo siguiente:

"(...)

14. Que, mediante el Informe N° 02334-2025-OEFA/DFAI-SSAG, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) sustenta el cálculo de la multa utilizando los costos consignados en una proforma incorporada en el Anexo N° 03. En dicha proforma se asignan valores elevados a determinados equipos de protección personal (guantes, lentes de seguridad y zapatos de seguridad), los cuales no guardan relación con la realidad operativa ni con los costos asumidos por mi representada:

Hecho Imputado n.º 1

CE1: Implementación de contenedores

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Precio asociado (S/) ^{1/}	Factor de ajuste ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Personal (a)							
Supervisor (profesional)	horas	6	1	S/ 14.954	1.036	S/ 92.954	US\$ 24.521
Obrero	horas	6	1	S/ 4.896	1.036	S/ 30.434	US\$ 8.028
Seguro y certificaciones (b)							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/ 123.900	1.097	S/ 271.837	US\$ 71.710
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	2	S/ 118.000	0.895	S/ 211.220	US\$ 55.719
Examen Médico Ocupacional	und	1	2	S/ 181.720	0.895	S/ 325.279	US\$ 85.807
Equipo de protección personal (c)							
Guante	und	1	2	S/ 10.030	1.074	S/ 21.544	US\$ 5.683
Casco de seguridad	und	1	2	S/ 21.240	1.074	S/ 45.624	US\$ 12.035
Lente de seguridad	und	1	2	S/ 8.850	1.074	S/ 19.010	US\$ 5.015
Overol	und	1	2	S/ 46.020	1.074	S/ 98.851	US\$ 26.077
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/ 56.640	1.074	S/ 121.663	US\$ 32.094
Materiales y/o herramientas (d)							
Contenedores de 120 litros	und	1	21	S/ 199.900	0.868	S/ 3,643.777	US\$ 961.216
Total						S/ 4,882.193	US\$ 1,287.905

Fuente:

1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021",

15. En atención a ello, corresponde considerar los costos reales de los EPP utilizados por mi representada, los cuales han sido acreditados documentalmente. Para tal efecto, se adjunta la Factura Electrónica N° FT01-006072, correspondiente a la compra de guantes, lentes de protección, zapatos de seguridad con punta de acero y trajes desechables Tyvek. Los costos unitarios (sin IGV) ascienden a S/. 5.00, S/. 5.00, S/. 45.00 y S/. 10.00, respectivamente. (...)

16. Asimismo, es necesario precisar que la SSAG ha considerado como costo el uso de overoles industriales de drill; no obstante, mi representada no utiliza overoles para la realización de las actividades materia del cálculo. Ello debido a que, tratándose de un entorno avícola donde la inocuidad y la bioseguridad son

esenciales, la reutilización de prendas como los overoles de drill podría generar contaminación cruzada entre áreas productivas. Por tal motivo, mi representada emplea trajes desechables Tyvek, que constituyen el EPP adecuado para este tipo de actividades

17. Como se ha expuesto, los trajes Tyvek garantizan que la manipulación de residuos y la instalación de contenedores no comprometan la higiene ni la seguridad de otras zonas, y ofrecen barreras efectivas frente a posibles contaminantes. Por tanto, es jurídicamente improcedente imputar un costo evitado basado en un EPP que no se utiliza, vulnerando los principios de verdad material, razonabilidad y causalidad, conforme al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

18. En consecuencia, la autoridad debe considerar el uso de trajes Tyvek como un costo real y verificable, sustituyendo a los overoles. Para ello, se tomar como referencia el costo unitario de S/. 10.00 (sin IGV), conforme a lo registrado en la Factura Electrónica N° FT01 - 006072.
(...)"

Respuesta de la SSAG a los descargos:

212. El administrado presentó la factura n.° FT01-006072 emitida por la empresa FERCOCENTER S.A.C. el 2 de diciembre de 2025, por el concepto de, entre otros, "lentes de protección" y "zapato punta de acero", los cuales ascienden a S/ 5.000 y S/ 45.000, respectivamente, sin IGV.
213. Al respecto, cabe señalar que, para considerar los comprobantes de pagos emitidos por el administrado, estos deben de reunir al menos el criterio de validez y especificidad⁶³ que establece el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en adelante, **TFA**)⁶⁴.
214. En ese sentido, de acuerdo con el criterio de validez respecto a la factura presentada por el administrado, se puede evidenciar lo siguiente:

Figura n.° 1: Validez de la Factura n.° FT01- 006072

Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico	
Resultado de la Consulta	
La Factura Electrónica FT01-006072 es un comprobante de pago válido.	
Anterior	Imprimir

Fuente: Consulta de Validez del CPE en la SUNAT.

⁶³ Con la **validez** se miden los requisitos de formalidad. Es así como para documentos legales se observará si estos han sido emitidos cumpliendo los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico y, para otros tipos de medios probatorios, tales como información pública de organismos especializados y/o documentos académicos, se requerirá que estos provengan de fuentes confiables.

Con la **especificidad** se garantizará que el elemento sobre el cual versa el documento probatorio resulte idóneo para cumplir la obligación objeto de la conducta infractora pasible de sanción. En otras palabras, se exige que la prueba presentada, sea pertinente.

⁶⁴ Resolución n.° 056-2024-OEFA/TFA-SE del 16 de enero de 2024, ítem 67-68, p. 20.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

215. Por lo tanto, se concluye que la factura presentada por el administrado resulta válida.
216. En cuanto al criterio referido a la especificidad, se debe advertir que la factura presentada señala los artículos a ser comprados, los cuales guardan relación con dos (2) de los equipos de protección personal (en adelante, **EPP**) considerados en el ICM (lentes de protección y zapato punta de acero); por lo que, de acuerdo con el principio de razonabilidad, resulta conforme la especificidad de la factura presentada.
217. En ese sentido, considerando que el documento presentado por el administrado reúne los dos (2) criterios que establece el TFA del OEFA, la validez y especificidad, esta subdirección tomará en cuenta el costo total de los "lentes de protección" y "zapato punta de acero" de la factura n.º FT01- 006072 del 2 de diciembre de 2025, cuyos montos ascienden a S/ 5.000 y S/ 45.000, respectivamente, sin IGV.

Sobre el costo de los contenedores considerados en el costo evitado del hecho imputado n.º 1

El administrado manifiesta lo siguiente:

"(...)

22. Que, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, SSAG) considera que, para el cálculo del CE1, referido a la implementación de contenedores en el almacén central de residuos peligrosos, resultaría necesario contar con: seis contenedores de 120 litros para el Plantel 245, siete contenedores de 120 litros para el Plantel 258 y nueve contenedores de 120 litros para el Plantel 265, diferenciados en los colores blanco, azul, rojo, marrón y negro. Sin embargo, dicha exigencia contraviene de manera directa lo establecido por la Norma Técnica Peruana NTP 900.058:2019, la cual señala expresamente que el único color permitido para el almacenamiento de residuos peligrosos es el color rojo, aplicable al acopio temporal en fuentes generadoras.

(...)

23. La SSAG, al asignar contenedores de diversos colores para residuos catalogados como peligrosos, incurre en un error técnico evidente y en un criterio abiertamente incompatible con la normativa vigente, generando un cálculo del CE1 improcedente, sobredimensionado e injustificado. Pretender la implementación de contenedores de colores distintos al rojo no solo carece de sustento técnico, sino que implica exigir infraestructura no permitida por la propia norma, lo cual vulnera el principio de legalidad que rige toda actuación administrativa.

24. Debe destacarse que la NTP 900.058:2019 no admite la utilización de múltiples colores para residuos peligrosos, toda vez que la función del contenedor rojo es evitar el contacto del residuo con el piso, prevenir derrames y asegurar un almacenamiento temporal seguro. Asimismo, la norma en ningún extremo establece que la cantidad de contenedores se determine por criterios arbitrarios o



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

discrecionales, sino en función de la necesidad real de contención y del volumen de residuos generados.

25. En ese sentido, un (01) contenedor rojo de 120 litros por almacén resulta suficiente y plenamente adecuado para cumplir la finalidad técnica del almacenamiento temporal de residuos peligrosos.

26. Cabe resaltar que en los tres planteles involucrados (Plantel 245, Plantel 258 y Plantel 265), los almacenes de residuos peligrosos ya cuentan con piso impermeabilizado, lo cual garantiza la protección del suelo frente a potenciales filtraciones. Por tanto, la única implementación adicional necesaria y técnicamente justificada consiste en la colocación de un contenedor rojo de 120 litros por cada almacén, destinado exclusivamente al acopio temporal de residuos peligrosos, no existiendo obligación normativa ni necesidad técnica que justifique la instalación de contenedores adicionales o de colores distintos.

27. En consecuencia, el recalcu del CE1 debe considerar únicamente contenedores rojos de 120 litros por plantel, conforme a la normativa técnica aplicable, la infraestructura existente y la verdadera necesidad derivada de la naturaleza de la actividad fiscalizada. Mantener el cálculo propuesto por la SSAG implicaría vulnerar los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, objetividad y verdad material, reconocidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al exigir elementos que no solo carecen de base normativa, sino que contradicen una disposición técnica expresamente definida.

*28. Por todo lo expuesto, solicitamos que se declare FUNDADO del presente extremo, referido al cálculo del costo evitado correspondiente al CE1, disponiéndose la REFORMULACIÓN del cálculo de la multa, ajustando la valoración exclusivamente a los contenedores rojos de 120 litros por planta, los cuales constituyen los únicos elementos permitidos y técnicamente exigibles conforme a la NTP 900.058:2019.
(...)"*

Respuesta de la SSAG a los descargos

218. Al respecto, corresponde señalar que el hecho imputado n.º 1 versa sobre el no contar con instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos no municipales, incumpliendo lo previsto en el Decreto Legislativo n.º 1278 y su Reglamento, por tanto si bien, de la revisión de la información señalada en el Informe Final de Supervisión n.º 00051-2022- OEFA/DSAP-CAGR⁶⁵ (en adelante, **Informe de Supervisión**), que dio origen al presente PAS, y que fue recogido en el IFI⁶⁶, se hace referencia a los "almacenes de residuos sólidos peligrosos de los planteles 245, 258 y 265", conforme lo advertido por la Autoridad Supervisora, dichos almacenes eran instalaciones construidas con parantes de madera, paredes y techo de malla arpillera, con señalización "Almacén ecológico", que no contaban con puerta, ni sistemas de drenaje, siendo que en el interior, se observa rótulos para residuos

⁶⁵ Ver numeral 36 del Informe Final de Supervisión.

⁶⁶ Ver numeral 37 del IFI.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

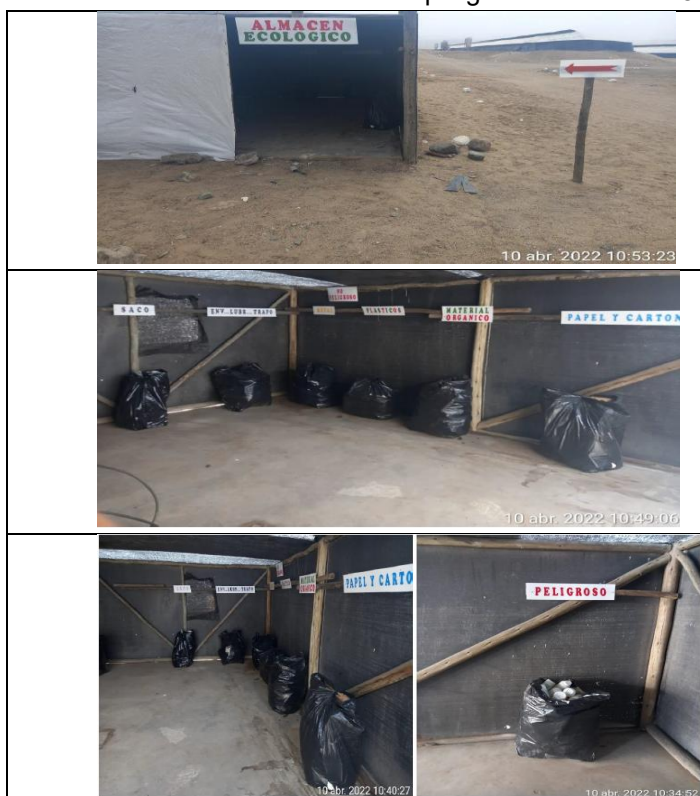
como: papel y cartón, sacos, material ecológico, plásticos y peligrosos, debajo de cada rotulo se advierte que el administrado emplea como contenedores - bolsas plásticas de color negro para el almacenamiento de residuos sólidos.

Almacén central de residuos sólidos peligrosos – Plantel 245:



Fuente: Escrito con registro n.º 2022-E01-021011 del 10 de marzo de 2022, página 29.

Almacén central de residuos sólidos peligrosos – Plantel 258:



Fuente: Escrito con registro n.º 2022-E01-033229 del 11 de abril de 2022, página 33.

Almacén central de residuos sólidos peligrosos – Plantel 265:





Fuente: Escrito con registro n.º 2022-E01-033229 del 11 de abril de 2022, página 34.

219. Por tanto, el número y color de los contenedores considerados para el cálculo de la multa en el ICM no es erróneo conforme lo indicado por el administrado, sino que corresponden a la cantidad y tipo de residuo advertido durante la acción de supervisión, que dio origen al presente PAS, advertidas en las fotografías analizadas en la supervisión⁶⁷.
220. Asimismo, el administrado señala que los tres (3) almacenes de los tres (3) planteles involucrados (planteles 245, 258 y 265) ya cuentan con piso impermeabilizado; no obstante, conforme lo advertido por la Autoridad Supervisora, si bien el almacén de residuos peligrosos del plantel 258 cuenta con piso de concreto, ello no sucede así para los almacenes de los planteles 245 y 265, lo cual fue considerado en el costo evitado de este hecho.
221. En consecuencia, la SSAG desvirtúa lo alegado por el administrado en este extremo y ratifica los costos de los contenedores propuestos en el ICM.

Respecto a la Conducta infractora N° 3

222. El administrado alega lo siguiente:
"(...)"

A. Respecto costo evitado:

- (a) Elaboración del registro interno de generación y manejo de los residuos sólidos.
(b) Alquiler de la laptop

50. Que, la SSAG ha considerado erróneamente, dentro del cálculo del Costo Evitado (CE), un tiempo total de ocho (08) horas —equivalentes a un (01) día laboral completo— para la elaboración del registro interno de generación y manejo

⁶⁷

Carta S/N del 10 de marzo de 2022 – HT n.º 2022-E01-021011 – página 29.

Carta S/N del 11 de abril de 2022 Hoja de trámite: n.º 2022-E01-033229 – página 34 – PL 265 UNIDO.

Carta S/N del 11 de abril de 2022 Hoja de trámite: n.º 2022-E01-033229 – página 33 – PL 258 UNIDO.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

57. Debe resaltarse, además, que la SSAG no ha presentado motivación técnica, operativa ni normativa que sustente por qué considera que la actividad requiere ocho (08) horas efectivas, y por qué sería indispensable el uso de una laptop para una actividad manual.

58. La ausencia de esta motivación vulnera el principio de verdad material (art. IV TUO LPAG), el principio de razonabilidad, el principio de proporcionalidad y el principio de debida motivación, pues la autoridad no puede asignar tiempos ni costos sin demostrar que estos responden a las características reales de la actividad fiscalizada.

59. En ese sentido, asignar una jornada laboral completa a la elaboración del registro interno constituye una sobreestimación manifiestamente excesiva, que no guarda relación con la simplicidad del documento ni con la mínima carga operativa que implica su elaboración física. Esta valoración desproporcionada carece de sustento técnico y, por tanto, afecta directamente la legalidad del cálculo del CE efectuado por la SSAG.

60. Por lo expuesto, y en estricta aplicación de los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad y motivación debida, corresponde disponer la exclusión de los conceptos indebidamente incorporados al Costo Evitado, esto es: (a) el tiempo de ocho (08) horas asignado para la elaboración del registro interno, por constituir una estimación irrazonable y ajena a la realidad operativa; y (b) el costo por alquiler de una laptop, por ser improcedente, no exigido por la normativa vigente y contrario a la naturaleza física y manual de la actividad.

61. En consecuencia, se solicita que se declare FUNDADO en este extremo referido al cálculo del costo evitado, disponiéndose la REFORMULACIÓN del monto de la multa, conforme a los costos reales y verificables de la actividad evaluada. Emitir una decisión distinta configuraría una determinación sancionadora defectuosa, carente de motivación técnica suficiente y contraria al artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, vulnerando los principios de legalidad, razonabilidad, debido procedimiento y verdad material que rigen toda actuación administrativa.
(...)"

Respuesta de la SSAG a los descargos

223. El administrado cuestiona el tiempo empleado para la elaboración de un (1) registro interno sobre la generación y manejo de sus residuos sólidos en la unidad fiscalizable, en tanto afirma que ya cuenta con uno elaborado y operativo, por lo que no correspondería computar el tiempo de diseño, revisión o elaboración desde cero, siendo que la actividad de registro se limita exclusivamente al llenado del siguiente formato existente:

Figura n.º 2



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

información, que se deberá ajustar a la realidad de generación de residuos en la unidad fiscalizable. Por lo tanto, se desestima lo señalado por el administrado en este extremo.

229. Por otro lado, el administrado también cuestiona la inclusión en el costo evitado del alquiler de una laptop, señalando que el registro interno se elabora de manera manual, conforme la práctica operativa de la actividad y ninguna norma exige que dicho registro debe ser elaborado en formato digital.
230. Sobre el particular, si bien se consideró el alquiler de una laptop para el llenado del registro interno, así como el procesamiento y almacenamiento de la información generada, el administrado también lo puede realizar de manera manual, por lo que, para el cálculo de la multa, no deberá considerarse el alquiler de dicha laptop. En ese sentido, la SSAG acepta parcialmente lo consignado por el administrado, y reformulará el costo evitado sin considerar el alquiler de una (1) laptop, sino un (1) lapicero para su llenado.

Respecto a la Conducta infractora N° 4

231. El administrado alega lo siguiente:

"(...)

A. Respecto al costo evitado: Del costo de Equipos de Protección Personal (EPPs)

62. Que, mediante el Informe N° 02334-2025-OEFA/DFAI-SSAG, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) sustenta el cálculo de la multa utilizando los costos consignados en una proforma incorporada en el Anexo N° 03. En dicha proforma se asignan valores elevados a determinados equipos de protección personal (lentes de seguridad y zapatos de seguridad), los cuales no guardan relación con la realidad operativa ni con los costos asumidos por mi representada.

63. En atención a ello, corresponde considerar los costos reales de los EPP utilizados por mi representada, los cuales han sido acreditados documentalmente. Para tal efecto, se adjunta la Factura Electrónica N° FT01-006072 correspondiente a la compra de los lentes de protección y zapato de seguridad punta de acero los cuales tienen un costo unitario (sin incluir IGV) de S/. 5.00 y S/. 45.00 respectivamente, tal como observamos a continuación:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PERCOCENTER S.A.C.
RUC: 20600280741
DIRECCIÓN: CAL. MORALES BERMUDEZ NRO 372
HUARAL - HUARAL - LIMA

FACTURA ELECTRONICA
FT01 - 006072

FECHA: 02/12/2025
DNI/RUC: 20192776407
CLIENTE: AVICOLA SANTA VICTORIA SRL
DIRECCIÓN: CAL. 4 MZA H LOTE 7 URB. SANTA MATILDE LIMA - HUARAL - HUARAL
MONEDA: SOL
FORMA DE PAGO: CONTADO

PRODUCTO	UND	CAN	P.U.	SUB
GUANTE MULTIUSOS	UND	3	5.00	15.00
MARTELL TALLA "M"	UND	3	10.00	30.00
GUANTE CARNAZA BICOLOR CORTO - LUVIANO	UND	6	5.00	30.00
LENTE DE PROTECCION TRANSPARENTE WINGS	UND	6	10.00	60.00
TRAJE TYVEK TALLA-XL CLITE	UND	6	45.00	270.00
ZAPATO TALLA 42 PUNTA DE ACERO NEGRO LECO	UND	6	45.00	270.00
TOTAL:				405.00
OP. GRAVADAS:				343.22
I.G.V.:				61.78
OP. INAFECTAS:				0.00
OP. EXONERADAS:				0.00
IMPORTE TOTAL:				405.00

SON CUATROCIENTOS CINCO CON 00/100 SOLES

Representación impresa de la FACTURA ELECTRONICA esta puede ser consultada

"GRACIAS POR SU COMPRA"

VE: NATY 2/12/2025 16:55

64. Ahora bien, de acuerdo con la factura los costos de guantes, lentes de protección, zapato de seguridad punta de acero y traje Tyvek no incluyen IGV, por lo cual corresponde calcular el costo unitario de los EPP incluyendo IGV:

(...)

65. Del cuadro anterior se observa que el costo unitario incluyendo IGV de los lentes de protección y zapato de seguridad punta de acero ascienden a S/. 5.90 y S/. 53.10 respectivamente, lo cual es mucho menor al costo señalado en el Informe de Cálculo de Multa.

66. Por lo que en virtud del principio de razonabilidad y proporcionalidad solicitamos a vuestra autoridad asignar a los lentes de protección y zapato de seguridad punta de acero un costo unitario ascendente a S/. 5.90 y S/. 53.10 respectivamente.

67. Por lo expuesto, solicitamos que se declare FUNDADO en el extremo relativo al cálculo del costo evitado, disponiéndose la REFORMULACIÓN del cálculo de la multa, sobre la base de los costos reales debidamente acreditados por mi representada.

(...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Respuesta de la SSAG a los descargos

232. Al respecto, en la medida que la factura n.º FT01-006072 fue aceptada para la conducta infractora n.º 1, resulta razonable aceptarla para la presente conducta infractora n.º 4, considerando que dicha factura reúne los criterios de validez y especificidad establecidos por el TFA.
233. En consecuencia, la SSAG tomará en cuenta el costo total de los "lentes de protección" y "zapato punta de acero" de la factura n.º FT01- 006072 del 2 de diciembre de 2025, cuyos montos ascienden a S/ 5.000 y S/ 45.000, respectivamente, sin IGV.

Sobre el uso de los EPP que no deben ser considerados por el supervisor en el hecho imputado n.º 4

El administrado manifiesta lo siguiente:

"(...)

68. Que, la SSAG en su Informe N.º 02334-2025-OEFA/DFAI-SSAG, incurre en un error técnico y jurídico al incluir dentro del Costo Evitado (CE) para el Supervisor la adquisición de Equipos de Protección Personal (EPP) tales como guantes, respirador de dos cartuchos, lentes de seguridad y overol, pese a que dicho trabajador no realiza actividades de contacto, manipulación, carga, traslado ni disposición de residuos sólidos, sino exclusivamente funciones de coordinación y supervisión.

(...)

69. Al respecto, la propia SSAG reconoce en el citado informe que las funciones del Supervisor consisten en: "coordinar, establecer y supervisar las condiciones seguras para el medio ambiente y para el personal durante la ejecución de las actividades de recolección y disposición de los residuos sólidos". Es decir, su rol es netamente de supervisión, sin intervención operativa. Por tanto, cualquier EPP asociado a manipulación directa resulta improcedente y contrario a la naturaleza de sus funciones:

35 Ingeniero de seguridad y medio ambiente con especialidad en gestión y manejo integral de residuos sólidos. responsable de coordinar, establecer y supervisar las condiciones seguras para el medio ambiente y del personal en la ejecución de las actividades de recolección y disposición de los residuos sólidos.

70. En consecuencia, NO corresponde asignar guantes, respirador de dos cartuchos, lentes de seguridad ni overol al Supervisor, toda vez que tales implementos están destinados únicamente para personal que mantiene contacto físico con los residuos, lo cual NO ocurre en el caso del Supervisor. La incorporación de dichos EPP constituye una determinación arbitraria, infundada y carente de relación funcional, vulnerando el deber de motivación establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG.

71. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley N.º 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el empleador debe proporcionar EPP "adecuados, según el tipo de trabajo y los riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones". Por tanto, la asignación de EPP debe responder a



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

crITERIOS técnicos de riesgo, no a criterios genéricos o uniformes como lo ha aplicado incorrectamente la SSAG.

72. En línea con lo señalado en los párrafos precedentes, corresponde destacar el artículo N° 60 de la Ley N.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual establece que "el empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y los riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones". Ello implica que la asignación de EPP debe realizarse estrictamente en función de los riesgos inherentes a cada función, y no de manera general o indiferenciada, tal como lo hace incorrectamente la SSAG en el informe de cálculo de multa.

73. En ese sentido, cabe precisar que el Supervisor ejecuta funciones principalmente orientadas a la coordinación y supervisión, las cuales se centran en verificar el adecuado desarrollo de las actividades y en asegurar que estas se realicen conforme a las condiciones previstas. En el marco de dichas funciones, el Supervisor no mantiene contacto con los residuos sólidos ni participa en la carga de estos, limitándose su intervención a labores de control y seguimiento, sin involucrarse en tareas operativas o de manipulación directa.

74. Por lo tanto, y en base a las funciones que realiza el Supervisor indicadas en el párrafo precedente, resulta erróneo sostener que dicho trabajador deba utilizar Equipos de Protección Personal tales como guantes, respirador de dos cartuchos, lentes de seguridad y overol, puesto que tales implementos corresponden a actividades de contacto o manipulación directa de residuos sólidos, las cuales NO forman parte de sus responsabilidades.

75. En ese sentido, bajo un criterio de eficiencia y uso racional de los recursos, se solicita a la autoridad que únicamente se asignen un (01) casco de seguridad y un (01) par de zapatos de seguridad con punta de acero para el Supervisor, en tanto dichos implementos resultan adecuados y proporcionales a las funciones de coordinación y supervisión que este desempeña.

76. En consecuencia, la asignación de dichos Equipos de Protección Personal al Supervisor carece de sustento técnico y normativo, vulnerando el principio de razonabilidad previsto en TUO de la LPAG, así como lo dispuesto en la Ley N.° 29783, que exige que los EPP se determinen en función de los riesgos específicos de cada puesto. En tal sentido, corresponde que la SSAG rectifique la consideración efectuada en el cálculo del Costo Evitado, al haberse acreditado que la inclusión de estos EPP para el Supervisor constituye una determinación indebida que distorsiona el valor real de la multa.

77. Por las consideraciones expuestas, solicitamos que se declare FUNDADO el extremo referido al cálculo de la multa, disponiéndose la REFORMULACIÓN correspondiente, toda vez que la determinación efectuada por la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) ha sobreestimado el componente del Costo Evitado al incluir, de manera irrazonable y sin sustento técnico, el valor de Equipos de Protección Personal (guantes, respirador de dos cartuchos, lentes de seguridad y overol) que no resultan exigibles ni pertinentes para las funciones que desempeña el Supervisor.

(...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Respuesta de la SSAG a los descargos

234. El administrado señala que se ha incurrido en un error técnico y jurídico al incluir dentro del costo evitado para el supervisor la adquisición de los EPPs como guantes, respirador de cartuchos, lentes de seguridad y overol, en tanto dicho trabajador no realiza actividades de contacto, manipulación, carga, traslado ni disposición de residuos sólidos, sino exclusivamente funciones de coordinación y supervisión.
235. Al respecto, corresponde señalar que, contrariamente a lo indicado por el administrado, el supervisor requiere y necesita el uso de los EPPs (guantes, respirador de cartuchos, lentes de seguridad y overol), en tanto como parte de su función de coordinación y supervisión de condiciones seguras para el medio ambiente y del personal en la ejecución de las actividades de recolección y disposición de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, necesita estar en campo protegido, para poder identificar riesgos, corregir prácticas inseguras y participar directamente en la solución de problemas sin exponerse a riesgos laborales. Asimismo, el uso de los EPPs por parte del supervisor modela el comportamiento seguro, reforzando la importancia de la protección personal antes su equipo de trabajo y aumentando la probabilidad de que ellos también usen los EPPs correctamente.
236. En ese sentido, la presente subdirección desvirtúa lo alegado por el administrado, y ratifica el uso completo de EPP para el supervisor conforme se estipuló en el ICM.

Sobre la consideración de un obrero en el costo evitado del hecho imputado n.º 4

El administrado manifiesta lo siguiente:

"(...)

78. Que, la SSAG, en su Informe de Cálculo de Multa, incurre en una duplicidad de costo, toda vez que considera para el cálculo del Costo Evitado, la contratación de un obrero para apoyar en la carga de los residuos sólidos hacia el vehículo de transporte, tal como se evidencia a continuación:

Para ello, se considera la contratación como mínimo indispensable de un (1) supervisor³⁵ y de un (1) obrero³⁶ (con sus respectivo Equipo de Protección del Personal (EPP): guantes, respirador con dos cartuchos, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador), por un periodo de ocho (8) horas (1 día) de trabajo.

³⁶ Encargado de apoyar en la carga de los residuos sólidos en el vehículo de transporte, así como cualquier otra actividad que requiera el supervisor.

79. Al respecto, corresponde precisar que la SSAG incluye de manera errónea un costo asociado a la contratación de un obrero, toda vez que dicho personal no resulta necesario para este proceso, considerando que la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) es la encargada de ejecutar íntegramente las acciones de carga y traslado que forman parte del servicio otorgado por la EO-RS.

80. En ese sentido, debe aclararse que no resulta coherente contemplar simultáneamente la contratación de una EO-RS y, adicionalmente, la contratación de un operario para apoyar en la carga de los residuos hacia el medio de transporte, pues ello genera una duplicidad injustificada de funciones y costos. La acción de carga es realizada por la propia EO-RS, la cual cuenta con el personal idóneo, capacitado y autorizado para efectuar estas maniobras conforme a la normativa vigente.

81. Aunado a lo anterior, resulta pertinente remitirse a lo establecido en el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en el cual se precisan las operaciones que pueden realizar las EO-RS, incluyendo no solo el acopio, sino también todas las acciones destinadas a facilitar el transporte, el acondicionamiento, la valorización y la disposición final de los residuos, tal como se detalla a continuación:

“Artículo 88.- Operaciones consideradas en el Registro Autoritativo

A través de la inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS, se autoriza el inicio de las operaciones que se detallan a continuación:

- a) Barrido y limpieza de espacios públicos;
- b) Recolección selectiva y transporte;**
- c) Transferencia;
- d) Tratamiento;
- e) Acondicionamiento
- f) Valorización; y,
- g) Disposición final.”

Fuente: Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM

82. Dicha definición normativa evidencia que las maniobras de carga y manipulación previo al traslado forman parte inherente del servicio que ejecuta la EO-RS, y no constituyen actividades que deban ser asumidas por el administrado mediante la contratación de personal adicional.

83. En consecuencia, la inclusión de un obrero en el costo evitado resulta improcedente, toda vez que desnaturaliza las funciones inherentes a la EO-RS la cual contempla dentro de su servicio la acción de carga de los residuos al medio de transporte, generando así una duplicidad de acciones que contraviene tanto la práctica operativa habitual como el marco legal vigente.

84. Por lo expuesto, se solicita a la autoridad que se elimine el costo asignado al obrero, toda vez que dicho gasto representa una duplicidad de funciones, resultando innecesario, dado que las labores correspondientes ya son cumplidas de manera integral por la EO-RS.

85. Por lo expuesto, solicitamos que se declare FUNDADO en el extremo relativo al cálculo del costo evitado, disponiéndose la REFORMULACIÓN del cálculo de la multa, sobre la base de los costos reales debidamente acreditados por mi representada.

(...)”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Respuesta de la SSAG a los descargos

237. El administrado señala que la inclusión de un obrero en el costo evitado resulta improcedente, toda vez que desnaturaliza las funciones inherentes a la EO-RS la cual contempla dentro su servicio la acción de carga de los residuos al medio de transporte, generando así una duplicidad de acciones que contraviene tanto la práctica operativa habitual como el marco legal vigente.
238. Sobre el particular, es oportuno señalar que la cotización empleada en el presente costo evitado solo considera en el servicio las acciones de traslado y disposición final de residuos, por lo que, contrariamente a lo señalado por el administrado, no se ha incurrido en una duplicidad de acciones, porque, no se ha considerado como parte de la cotización el costo de carga de los residuos hacia la maquinaria de transporte.
239. En ese sentido, la SSAG desvirtúa lo alegado por el administrado, y ratifica el uso del obrero para la recolección de los residuos sólidos.

b) Determinación de la multa

240. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las infracciones contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral corresponde sancionar al administrado con una multa total de **8.621 UIT**.
241. Sin embargo, el administrado reconoció de forma expresa y por escrito, su responsabilidad administrativa por la comisión de las infracciones indicadas en los numerales 1, 3 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, y analizadas en la presente resolución. De este modo, solicitó acogerse a la aplicación de la reducción de multa conforme a lo establecido en el artículo 13° del RPAS.
242. En ese sentido, habiéndose realizado dicho reconocimiento para las conductas infractoras antes señaladas en el plazo previsto para la presentación de los descargos luego de notificado la Resolución Subdirectoral, corresponde la aplicación del descuento del cincuenta por ciento (50%); en ese sentido, la multa ascendería a **4.606 UIT**, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa

N°	Conductas infractoras	Multa calculada	Multa reducida en 50%	Multa final
H.I.1	El administrado no cuenta con: i) instalaciones; y, ii) contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos no municipales generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.	5.792 UIT	2.896 UIT	2.896 UIT
H.I.2	El administrado no segrega en la fuente los residuos generados (residuos sólidos peligrosos del Plantel 245 y residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de los Planteles 258 y 265), toda vez que no los caracteriza conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos,	0.284 UIT	----	0.284 UIT



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	Conductas infractoras	Multa calculada	Multa reducida en 50%	Multa final
	incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.			
H.I.3	El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de sus residuos sólidos en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento	0.173 UIT	0.087 UIT	0.087 UIT
H.I.4	El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera, incumpliendo lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento	2.067 UIT	1.034 UIT	1.034 UIT
H.I.5	El administrado no presentó a la Autoridad de Supervisión la información o documentación requerida durante la Supervisión Regular 2022, referida al cumplimiento de sus obligaciones ambientales.	0.305 UIT	---	0.305 UIT
Multa total				4.606 UIT

243. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 3241-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 15 de diciembre de 2025, por la SSAG de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁶⁹ y se adjunta.

244. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

VII. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

245. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.

246. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁷⁰ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

69

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...).

70

También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Tabla N° 2: Resumen de los hechos imputados

N°	Resumen de los hechos imputados	A	RA	CA	M	RR ⁷¹	MC
1	El administrado no cuenta con: i) instalaciones; y, ii) contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos no municipales generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.	NO	SI		SI	SI (-50%)	NO
2	El administrado no segrega en la fuente los residuos generados, toda vez que no los caracteriza conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. - Respecto a los residuos sólidos no peligrosos del Plantel 245.	SI	NO	SI	NO	NO	NO
	El administrado no segrega en la fuente los residuos generados, toda vez que no los caracteriza conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. - Respecto a los residuos sólidos peligrosos del Plantel 245 y residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de los Planteles 258 y 265.	NO	SI		SI	NO	NO
3	El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de sus residuos sólidos en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	NO	SI		SI	SI (-50%)	NO
4	El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera, incumpliendo lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.	NO	SI		SI	SI (-50%)	NO
5	El administrado no presentó a la Autoridad de Supervisión la información o documentación requerida durante la Supervisión Regular 2022, referida al cumplimiento de sus obligaciones ambientales.	NO	SI		SI	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

247. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de la empresa **AVÍCOLA SANTA VICTORIA S.R.L.**, respecto de las infracciones indicadas en los numerales 1, 2 -en el extremo referido a los residuos sólidos peligrosos del Plantel 245 y residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de los Planteles 258 y 265-, 3, 4 y 5 de la

⁷¹

En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del RPAS).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0119-2025-OEFA/DFAI-SFAP; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **4.606 UIT**, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Conductas Infractoras	Multa final
1	El administrado no cuenta con: i) instalaciones; y, ii) contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos no municipales generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.	2.896 UIT
2	El administrado no segrega en la fuente los residuos generados (residuos sólidos peligrosos del Plantel 245 y residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de los Planteles 258 y 265), toda vez que no los caracteriza conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	0.284 UIT
3	El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de sus residuos sólidos en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	0.087 UIT
4	El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera, incumpliendo lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.	1.034 UIT
5	El administrado no presentó a la Autoridad de Supervisión la información o documentación requerida durante la Supervisión Regular 2022, referida al cumplimiento de sus obligaciones ambientales.	0.305 UIT
Multa Total		4.606 UIT

Artículo 2°. – Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador en lo que respecta a la presunta infracción descrita en el numeral 2 -en el extremo referido a los residuos sólidos no peligrosos del Plantel 245- de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0119-2025-OEFA/DFAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Declarar que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas a la empresa **AVÍCOLA SANTA VICTORIA S.R.L.**, por la comisión de las infracciones indicadas en los numerales 1, 2 -en el extremo referido a los residuos sólidos peligrosos del Plantel 245 y residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de los Planteles 258 y 265-, 3, 4 y 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0119-2025-OEFA/DFAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°. - Informar a la empresa **AVÍCOLA SANTA VICTORIA S.R.L.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 5°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por la infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 6°.- Informar a la empresa **AVÍCOLA SANTA VICTORIA S.R.L.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁷².

Artículo 7°. - Informar a la empresa **AVÍCOLA SANTA VICTORIA S.R.L.**, que, de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados (RUIAS).

Artículo 8°. - Informar a la empresa **AVÍCOLA SANTA VICTORIA S.R.L.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 9°. - Notificar a la empresa **AVÍCOLA SANTA VICTORIA S.R.L.**, el Informe N° 3241-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 15 de diciembre de 2025, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[JMALCA]

JWMS/magy

72

RPAS

Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO 1

CAM: 20251200104 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado no cuenta con: i) instalaciones; y, ii) contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos no municipales generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.	00049442512	2.896 UIT
2	El administrado no segrega en la fuente los residuos generados (residuos sólidos peligrosos del Plantel 245 y residuos sólidos peligrosos y no peligrosos de los Planteles 258 y 265), toda vez que no los caracteriza conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	00049452512	0.284 UIT
3	El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de sus residuos sólidos en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.	00049462512	0.087 UIT
4	El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera, incumpliendo lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.	00049472512	1.034 UIT
5	El administrado no presentó a la Autoridad de Supervisión la información o documentación requerida durante la Supervisión Regular 2022, referida al cumplimiento de sus obligaciones ambientales.	00049482512	0.305 UIT
Multa total CAM: 20251200104			4.606 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07789883"



07789883



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

2022-I01-015099

INFORME n.° 03241-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Jhon Wilian Malca Saavedra**
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Saulo Eduardo González Sanjinés**
Ejecutivo de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL n.° 07638

Econ. Christian Benjamín Zegarra Carrillo
Especialista Económico de Sanción
Registro Profesional CEL n.° 06613

Orlando Javier Anaya Príncipe
Tercero Fiscalizador IV

ASUNTO : Cálculo de multas

ADMINISTRADO : Avícola Santa Victoria S.R.L.

REFERENCIA : Expediente n.° 0510-2022-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 15 de diciembre de 2025

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.° 00119-2025-OEFA/DFAI-SFAP notificada el 1 de abril de 2025 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **la SFAP**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Avícola Santa Victoria S.R.L. (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de cinco (5) presuntas infracciones administrativas.

Posteriormente, mediante el Memorando n.° 00107-2025-OEFA/DFAI-SFAP de 21 de agosto de 2025, la SFAP informó a esta subdirección sobre el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto a las conductas infractoras n.°s 1, 3 y 4; efectuándose el mismo desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos; correspondiendo para cada conducta infractora una reducción de multa del 50%, conforme al Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

El 14 de noviembre de 2025, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.º 00355-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **el IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad por las cinco (5) conductas infractoras, así como la imposición de una multa total de **4.667 UIT**, sustentado en el Informe de cálculo de multa n.º 02334-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 0510-2022-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, desarrollará el cálculo de multa de las conductas infractoras referidas en la Resolución Subdirectoral:

- **Conducta infractora n.º 1:** El administrado no cuenta con: i) instalaciones; y, ii) contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos no municipales generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo previsto en el Decreto Legislativo n.º 1278 y su Reglamento
- **Conducta infractora n.º 2:** El administrado no segrega en la fuente los residuos generados, toda vez que no los caracteriza conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- **Conducta infractora n.º 3:** El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de sus residuos sólidos en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- **Conducta infractora n.º 4:** El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera, incumpliendo lo previsto en el Decreto Legislativo n.º 1278 y su Reglamento.
- **Conducta infractora n.º 5:** El administrado no presentó a la Autoridad de Supervisión la información o documentación requerida durante la Supervisión Regular 2022, referida al cumplimiento de sus obligaciones ambientales.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto realizar la propuesta de cálculo de multa correspondiente a los cinco hechos imputados mencionados en el numeral precedente.

3. Fórmula para el cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, que considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, **la MCM**). La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el cálculo de multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de detección

F = Factores para la graduación de sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

(actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

4. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

Ahora bien, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, con relación a la conducta infractora n.º 1, no se tiene información suficiente para determinar en qué escenario se encontraría el administrado, toda vez que, hasta la emisión del presente informe, no ha presentado ningún comprobante de pago para poder ser evaluado.

De otro lado, para las conductas infractoras n.ºs 2, 3, 4, cuyas actividades son de naturaleza cotidiana, debido a que responden a las demandas operativas y regulatorias, y es esencial para garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental. Por lo tanto, se puede concluir que el administrado se encontraría en el Escenario 2, toda vez que ha realizado actividades similares o iguales a los costos evitados asociados a las obligaciones incumplidas. No obstante, el administrado no ha presentado comprobantes de pago ni facturas que puedan ser evaluadas.

Ahora, sobre la conducta infractora n.º 5, al ser un incumplimiento de naturaleza formal, se puede concluir que el administrado se encontraría en el Escenario 2, toda vez que ha realizado actividades similares o iguales a los costos evitados asociados a las obligaciones incumplidas. No obstante, el administrado no ha presentado comprobantes de pago ni facturas que puedan ser evaluadas.

³ Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1º.- Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones n.ºs 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)

⁴ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre la promoción del cumplimiento en el cálculo de multas

La legitimidad de las multas impuestas por el OEFA se fortalece a partir de una aplicación justa y razonable de las herramientas regulatorias y normativas disponibles para la protección del bien público ambiental, fuente de la vida y de los negocios. Un pronunciamiento legítimo en la cuantificación de una multa ya sea esta por una imputación muy grave o leve, incrementa la seguridad de los administrados, en lo referido al amparo de sus garantías conforme a derecho.

Este despacho, en aras de la mejora continua, es consciente de la necesidad de seguir fortaleciendo la legitimidad en la imposición de las multas y su adecuada dosimetría; principalmente, en aquellos escenarios donde los administrados hayan cesado, adecuado o corregido sus actos u omisiones imputadas como constitutivo de alguna infracción administrativa, a partir de las inversiones efectivas realizadas con retraso o postergación.

Lo antes mencionado, si bien podrían tener una naturaleza insubsanable, por la tardanza de su implementación; debe ser analizado en forma conjunta con el set de herramientas con que cuenta el fiscalizador ambiental para promover el cumplimiento (medidas administrativas, multas coercitivas, ejecución subsidiaria, entre otros), toda vez que existen diversas opciones diferentes a la multa (sanción) para garantizar el cumplimiento. De esta manera, se evitaría dilatar la ejecución de inversiones orientadas a regularizar un comportamiento empresarial no deseado.

En un escenario donde un administrado venció la renuencia al cumplimiento, logrando evitar que el riesgo generado al ambiente continúe, producto de la inejecución de una acción asumida como compromiso u ordenada por la autoridad; se ve pertinente incentivar que los administrados ejecuten las inversiones que correspondan, pese a que estas sean tardías, siempre que exista la conformidad técnica de la autoridad.

Así, con la finalidad de dotar de una real legitimidad al tratamiento de aquellos administrados que nunca ejecutaron las acciones necesarias, de aquellos que las ejecutaron tardíamente y/o de forma parcial; se ha contemplado la necesidad de incidir razonablemente sobre el componente "T" (tiempo) hasta la fecha de cese,



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

adecuación o corrección y no hasta el momento del cálculo de la multa; así como reconocer las inversiones tardías realizadas por los administrados en aquellos casos donde se acredite el cese, adecuación o corrección en infracciones distintas a las asociadas a mandatos de carácter particular, medidas preventivas, medidas de prevención, control y mitigación, las cuales por su naturaleza debieron ser adoptadas de forma oportuna⁵.

Además, al haberse extinguido de forma efectiva y concreta el beneficio ilícito, comprobado por el área técnica de la autoridad, a través de la materialización de las inversiones efectuadas tardíamente y/o de forma parcial; es razonable considerar el dinero asociado a la capitalización del costo evitado desde la comisión del acto u omisión imputada hasta la fecha de cese, adecuación o corrección, toda vez que la ventaja económica real obtenida por el administrado mediante el beneficio ilícito ya no existe. Así como, la activación de los factores atenuantes para la graduación, según corresponda.

De otro lado, siguiendo el mismo criterio de razonabilidad, cuando se presenten circunstancias donde la autoridad haya verificado el incumplimiento parcial de lo imputado, se procederá a un tratamiento por extremos: uno vinculado al cumplimiento parcial y el otro al incumplimiento. Este enfoque requerirá un mayor esfuerzo operativo para el cálculo de las multas, debido a la desagregación correspondiente; sin embargo, dicho esfuerzo será proporcional a la ganancia en legitimidad institucional.

Finalmente, lo expuesto en los párrafos precedentes, será analizado junto con los medios probatorios para acreditar los costos evitados, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2024-OEFA/CD; que declara como precedente de observancia obligatoria a la Resolución n.° 543-2023-OEFA/TFA-SE, del 21 de noviembre de 2023.

C. Sobre los descargos al IFI

En atención al principio de razonabilidad, y a fin de garantizar que el cálculo de multa se ciña al debido proceso, en el presente informe se considerarán los descargos a la multa presentados en los descargos al IFI el 3 de diciembre de 2025, mediante Carta S/N con Registro n.° 2025-E01-150986, según se detalla a continuación:

⁵ Mayor detalle, ver Resoluciones n.°s 441-2023-OEFA/TFA-SE (numeral n.° 90 al 95) y 503-2023-OEFA/TFA-SE (numeral n.° 337), las cuales son de acceso abierto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

causalidad que rigen el procedimiento administrativo sancionador, pues no puede imputarse como beneficio económico un gasto que nunca fue evitado.

*13. En ese sentido, solicitamos que se declare FUNDADO en el extremo referido al cálculo del costo evitado, y que, en consecuencia, se disponga la REFORMULACIÓN de la multa, adecuándose a los costos reales que corresponden a la actividad desarrollada. Cualquier decisión en contrario constituye una determinación sancionadora defectuosa, carente de sustento técnico y en contravención del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de los principios de legalidad, razonabilidad, debido procedimiento y verdad material.
(...)"*

Respuesta de la SSAG a los descargos

Al respecto, de la lectura al argumento señalado por el administrado se advierte que este señala que es posible usar el traje desechable tipo Tyvek en lugar del overol industrial para el costo evitado n.º 1, el cual corresponde a la implementación de contenedores.

Sobre el particular, se debe señalar que, de la revisión de las características técnicas del traje desechable tipo Tyvek ⁶, se advierte que si bien estos tienen buena resistencia a las partículas y a los aerosoles líquidos de baja presión y a sustancias químicas líquidas acuosas de baja concentración, para la actividad relacionada al costo evitado n.º 1 (correspondiente a la implementación de contenedores) el personal necesitara un traje de tejido resistente para trabajos rudos, que soporte la tracción y desgaste, como son los trabajos de manipulación de los contenedores. Por lo que, el uso de los trajes desechable tipo Tyvek, no asegura su durabilidad en la ejecución de las actividades relacionadas al costo evitado n.º 1.

Ahora bien, corresponde señalar que, el uso del overol industrial para la actividad de implementación de contenedores en los almacenes centrales de residuos sólidos peligrosos del plantel 245, 258 y 265, no implicaría un riesgo de contaminación cruzada en tanto, como parte de la referida actividad no se ingresará a los galpones avícolas, por lo que, no habrá transferencia no deseada de microorganismos desde una fuente contaminada (aves enfermas, excrementos, equipo sucio, manipuladores) a aves sanas o productos.

En consecuencia, la presente subdirección desestima lo alegado por el administrado en este extremo, y ratifica el uso de overol para el costo evitado n.º 1.

⁶ Fuente: Traje de seguridad desechable Tyvek Blanco Dupont
Disponible en:
https://gpc.pe/products/traje-de-seguridad-desechable-tyvek-blanco-dupont?srltid=AfmBOoq63g38JTygYatTDIDIP5VuTzvHyeelfoJA_QAU_CgAEyEVWzif
Consultado el 11 de diciembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Sobre el costo de los EPPs considerados en el costo evitado del hecho imputado n.º 1**

El administrado manifiesta lo siguiente:

“(…)

14. Que, mediante el Informe N° 02334-2025-OEFA/DFAI-SSAG, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) sustenta el cálculo de la multa utilizando los costos consignados en una proforma incorporada en el Anexo N° 03. En dicha proforma se asignan valores elevados a determinados equipos de protección personal (guantes, lentes de seguridad y zapatos de seguridad), los cuales no guardan relación con la realidad operativa ni con los costos asumidos por mi representada:

Hecho Imputado n.º 1**CE1: Implementación de contenedores**

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Precio asociado (S/) ^{1/}	Factor de ajuste ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Personal (a)							
Supervisor (profesional)	horas	6	1	S/ 14.954	1.036	S/ 92.954	US\$ 24.521
Obrero	horas	6	1	S/ 4.896	1.036	S/ 30.434	US\$ 8.028
Seguro y certificaciones (b)							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/ 123.900	1.097	S/ 271.837	US\$ 71.710
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	2	S/ 118.000	0.895	S/ 211.220	US\$ 55.719
Examen Médico Ocupacional	und	1	2	S/ 181.720	0.895	S/ 325.279	US\$ 85.807
Equipo de protección personal (c)							
Guante	und	1	2	S/ 10.030	1.074	S/ 21.544	US\$ 5.683
Casco de seguridad	und	1	2	S/ 21.240	1.074	S/ 45.624	US\$ 12.035
Lente de seguridad	und	1	2	S/ 8.850	1.074	S/ 19.010	US\$ 5.015
Overol	und	1	2	S/ 46.020	1.074	S/ 98.851	US\$ 26.077
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/ 56.640	1.074	S/ 121.663	US\$ 32.094
Materiales y/o herramientas (d)							
Contenedores de 120 litros	und	1	21	S/ 199.900	0.868	S/ 3,643.777	US\$ 961.216
Total						S/ 4,882.193	US\$ 1,287.905

Fuente:

1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”,

15. En atención a ello, corresponde considerar los costos reales de los EPP utilizados por mi representada, los cuales han sido acreditados documentalmente. Para tal efecto, se adjunta la Factura Electrónica N° FT01-006072, correspondiente a la compra de guantes, lentes de protección, zapatos de seguridad con punta de acero y trajes desechables Tyvek. Los costos unitarios (sin IGV) ascienden a S/. 5.00, S/. 5.00, S/. 45.00 y S/. 10.00, respectivamente.

“(…)

16. Asimismo, es necesario precisar que la SSAG ha considerado como costo el uso de overoles industriales de drill; no obstante, mi representada no utiliza overoles para la realización de las actividades materia del cálculo. Ello debido a que, tratándose de un entorno avícola donde la inocuidad y la bioseguridad son esenciales, la reutilización de prendas como los overoles de drill podría generar contaminación cruzada entre áreas productivas. Por tal motivo, mi representada

emplea trajes desechables Tyvek, que constituyen el EPP adecuado para este tipo de actividades

17. Como se ha expuesto, los trajes Tyvek garantizan que la manipulación de residuos y la instalación de contenedores no comprometan la higiene ni la seguridad de otras zonas, y ofrecen barreras efectivas frente a posibles contaminantes. Por tanto, es jurídicamente improcedente imputar un costo evitado basado en un EPP que no se utiliza, vulnerando los principios de verdad material, razonabilidad y causalidad, conforme al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

18. En consecuencia, la autoridad debe considerar el uso de trajes Tyvek como un costo real y verificable, sustituyendo a los overoles. Para ello, se tomar como referencia el costo unitario de S/. 10.00 (sin IGV), conforme a lo registrado en la Factura Electrónica N° FT01 - 006072.

(...)"

Respuesta de la SSAG a los descargos

El administrado presentó la factura n.° FT01-006072 emitida por la empresa FERCOCENTER S.A.C. el 2 de diciembre de 2025, por el concepto de, entre otros, "lentes de protección" y "zapato punta de acero", los cuales ascienden a S/ 5.000 y S/ 45.000, respectivamente, sin IGV.

Al respecto, cabe señalar que, para considerar los comprobantes de pagos emitidos por el administrado, estos deben de reunir al menos el criterio de validez y especificidad⁷ que establece el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en adelante, **TFA**)⁸.

En ese sentido, de acuerdo con el criterio de validez respecto a la factura presentada por el administrado, se puede evidenciar lo siguiente:

Figura n.° 1: Validez de la Factura n.° FT01- 006072

Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico	
Resultado de la Consulta	
La Factura Electrónica FT01-006072 es un comprobante de pago válido.	
Anterior	Imprimir

Fuente: Consulta de Validez del CPE en la SUNAT.

⁷ Con la **validez** se miden los requisitos de formalidad. Es así como para documentos legales se observará si estos han sido emitidos cumpliendo los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico y, para otros tipos de medios probatorios, tales como información pública de organismos especializados y/o documentos académicos, se requerirá que estos provengan de fuentes confiables.

Con la **especificidad** se garantizará que el elemento sobre el cual versa el documento probatorio resulte idóneo para cumplir la obligación objeto de la conducta infractora pasible de sanción. En otras palabras, se exige que la prueba presentada, sea pertinente.

⁸ Resolución n.° 056-2024-OEFA/TFA-SE del 16 de enero de 2024, ítem 67-68, p. 20.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Por lo tanto, se concluye que la factura presentada por el administrado resulta válida.

En cuanto al criterio referido a la especificidad, se debe advertir que la factura presentada señala los artículos a ser comprados, los cuales guardan relación con dos (2) de los equipos de protección personal (en adelante, **EPP**) considerados en el ICM (lentes de protección y zapato punta de acero); por lo que, de acuerdo con el principio de razonabilidad, resulta conforme la especificidad de la factura presentada.

En ese sentido, considerando que el documento presentado por el administrado reúne los dos (2) criterios que establece el TFA del OEFA, la validez y especificidad, esta subdirección tomará en cuenta el costo total de los “lentes de protección” y “zapato punta de acero” de la factura n.º FT01- 006072 del 2 de diciembre de 2025, cuyos montos ascienden a S/ 5.000 y S/ 45.000, respectivamente, sin IGV.

Sobre el costo de los contenedores considerados en el costo evitado del hecho imputado n.º 1

El administrado manifiesta lo siguiente:

“(…)

22. Que, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, SSAG) considera que, para el cálculo del CE1, referido a la implementación de contenedores en el almacén central de residuos peligrosos, resultaría necesario contar con: seis contenedores de 120 litros para el Plantel 245, siete contenedores de 120 litros para el Plantel 258 y nueve contenedores de 120 litros para el Plantel 265, diferenciados en los colores blanco, azul, rojo, marrón y negro. Sin embargo, dicha exigencia contraviene de manera directa lo establecido por la Norma Técnica Peruana NTP 900.058:2019, la cual señala expresamente que el único color permitido para el almacenamiento de residuos peligrosos es el color rojo, aplicable al acopio temporal en fuentes generadoras.

“(…)

23. La SSAG, al asignar contenedores de diversos colores para residuos catalogados como peligrosos, incurre en un error técnico evidente y en un criterio abiertamente incompatible con la normativa vigente, generando un cálculo del CE1 improcedente, sobredimensionado e injustificado. Pretender la implementación de contenedores de colores distintos al rojo no solo carece de sustento técnico, sino que implica exigir infraestructura no permitida por la propia norma, lo cual vulnera el principio de legalidad que rige toda actuación administrativa.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

24. *Debe destacarse que la NTP 900.058:2019 no admite la utilización de múltiples colores para residuos peligrosos, toda vez que la función del contenedor rojo es evitar el contacto del residuo con el piso, prevenir derrames y asegurar un almacenamiento temporal seguro. Asimismo, la norma en ningún extremo establece que la cantidad de contenedores se determine por criterios arbitrarios o discrecionales, sino en función de la necesidad real de contención y del volumen de residuos generados.*

25. *En ese sentido, un (01) contenedor rojo de 120 litros por almacén resulta suficiente y plenamente adecuado para cumplir la finalidad técnica del almacenamiento temporal de residuos peligrosos.*

26. *Cabe resaltar que en los tres planteles involucrados (Plantel 245, Plantel 258 y Plantel 265), los almacenes de residuos peligrosos ya cuentan con piso impermeabilizado, lo cual garantiza la protección del suelo frente a potenciales filtraciones. Por tanto, la única implementación adicional necesaria y técnicamente justificada consiste en la colocación de un contenedor rojo de 120 litros por cada almacén, destinado exclusivamente al acopio temporal de residuos peligrosos, no existiendo obligación normativa ni necesidad técnica que justifique la instalación de contenedores adicionales o de colores distintos.*

27. *En consecuencia, el recalcu del CE1 debe considerar únicamente contenedores rojos de 120 litros por plantel, conforme a la normativa técnica aplicable, la infraestructura existente y la verdadera necesidad derivada de la naturaleza de la actividad fiscalizada. Mantener el cálculo propuesto por la SSAG implicaría vulnerar los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, objetividad y verdad material, reconocidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al exigir elementos que no solo carecen de base normativa, sino que contradicen una disposición técnica expresamente definida.*

28. *Por todo lo expuesto, solicitamos que se declare FUNDADO del presente extremo, referido al cálculo del costo evitado correspondiente al CE1, disponiéndose la REFORMULACIÓN del cálculo de la multa, ajustando la valoración exclusivamente a los contenedores rojos de 120 litros por planta, los cuales constituyen los únicos elementos permitidos y técnicamente exigibles conforme a la NTP 900.058:2019.*

(...)"

Respuesta de la SSAG a los descargos

Al respecto, corresponde señalar que el hecho imputado n.º 1 versa sobre el no contar con instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos no municipales, incumpliendo lo previsto en el Decreto Legislativo n.º 1278 y su Reglamento, por tanto si bien, de la revisión de la información señalada en el Informe Final de Supervisión n.º

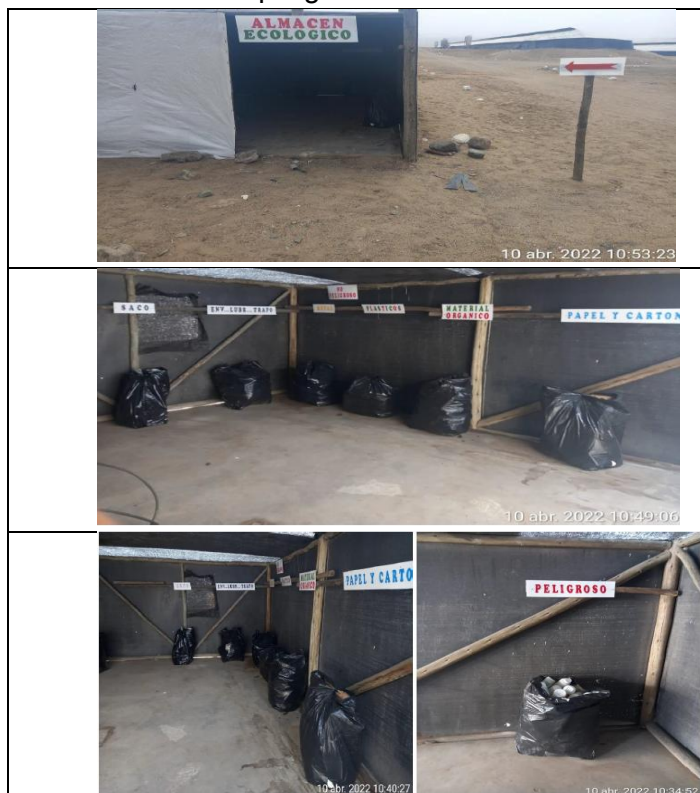
00051-2022- OEFA/DSAP-CAGR⁹ (en adelante, **Informe de Supervisión**), que dio origen al presente PAS, y que fue recogido en el IFI¹⁰, se hace referencia a los “*almacenes de residuos sólidos peligrosos de los planteles 245, 258 y 265*”, conforme lo advertido por la Autoridad Supervisora, dichos almacenes eran instalaciones construidas con parantes de madera, paredes y techo de malla arpillera, con señalización “Almacén ecológico”, que no contaban con puerta, ni sistemas de drenaje, siendo que en el interior, se observa rótulos para residuos como: papel y cartón, sacos, material ecológico, plásticos y peligrosos, debajo de cada rotulo se advierte que el administrado emplea como contenedores - bolsas plásticas de color negro para el almacenamiento de residuos sólidos.

Almacén central de residuos sólidos peligrosos – Plantel 245:



Fuente: Escrito con registro n.º 2022-E01-021011 del 10 de marzo de 2022, página 29.

Almacén central de residuos sólidos peligrosos – Plantel 258:



Fuente: Escrito con registro n.º 2022-E01-033229 del 11 de abril de 2022, página 33.

⁹ Ver numeral 36 del Informe Final de Supervisión.

¹⁰ Ver numeral 37 del IFI.

Almacén central de residuos sólidos peligrosos – Plantel 265:



Fuente: Escrito con registro n.º 2022-E01-033229 del 11 de abril de 2022, página 34.

Por tanto, el número y color de los contenedores considerados para el cálculo de la multa en el ICM no es erróneo conforme lo indicado por el administrado, sino que corresponden a la cantidad y tipo de residuo advertido durante la acción de supervisión, que dio origen al presente PAS, advertidas en las fotografías analizadas en la supervisión¹¹.

Asimismo, el administrado señala que los tres (3) almacenes de los tres (3) planteles involucrados (planteles 245, 258 y 265) ya cuentan con piso impermeabilizado; no obstante, conforme lo advertido por la Autoridad Supervisora, si bien el almacén de residuos peligrosos del plantel 258 cuenta con piso de concreto, ello no sucede así para los almacenes de los planteles 245 y 265, lo cual fue considerado en el costo evitado de este hecho.

En consecuencia, la presente subdirección desvirtúa lo alegado por el administrado en este extremo y ratifica los costos de los contenedores propuestos en el ICM.

¹¹

Carta S/N del 10 de marzo de 2022 – HT n.º 2022-E01-021011 – página 29.

Carta S/N del 11 de abril de 2022 Hoja de trámite: n.º 2022-E01-033229 – página 34 – PL 265 UNIDO.

Carta S/N del 11 de abril de 2022 Hoja de trámite: n.º 2022-E01-033229 – página 33 – PL 258 UNIDO.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

elaboración desde cero. La actividad vinculada al registro se limita exclusivamente al llenado del formato físico existente.

55. Ahora bien, la SSAG también ha incluido, de manera indebida, un costo evitado por el alquiler de una laptop, pese a que: (i) el registro interno se elabora de manera manual, conforme a la práctica operativa de la actividad; (ii) ninguna norma exige que dicho registro debe ser elaborado en formato digital y (iii) la propia naturaleza de la obligación evidencia que su ejecución es física y sencilla.

56. Por lo tanto, no existe sustento técnico ni jurídico por parte de la SSAG que justifique la inclusión de un costo evitado por la utilización de un equipo informático cuya necesidad no ha sido acreditada.

57. Debe resaltarse, además, que la SSAG no ha presentado motivación técnica, operativa ni normativa que sustente por qué considera que la actividad requiere ocho (08) horas efectivas, y por qué sería indispensable el uso de una laptop para una actividad manual.

58. La ausencia de esta motivación vulnera el principio de verdad material (art. IV TUO LPAG), el principio de razonabilidad, el principio de proporcionalidad y el principio de debida motivación, pues la autoridad no puede asignar tiempos ni costos sin demostrar que estos responden a las características reales de la actividad fiscalizada.

59. En ese sentido, asignar una jornada laboral completa a la elaboración del registro interno constituye una sobreestimación manifiestamente excesiva, que no guarda relación con la simplicidad del documento ni con la mínima carga operativa que implica su elaboración física. Esta valoración desproporcionada carece de sustento técnico y, por tanto, afecta directamente la legalidad del cálculo del CE efectuado por la SSAG.

60. Por lo expuesto, y en estricta aplicación de los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad y motivación debida, corresponde disponer la exclusión de los conceptos indebidamente incorporados al Costo Evitado, esto es: (a) el tiempo de ocho (08) horas asignado para la elaboración del registro interno, por constituir una estimación irrazonable y ajena a la realidad operativa; y (b) el costo por alquiler de una laptop, por ser improcedente, no exigido por la normativa vigente y contrario a la naturaleza física y manual de la actividad.

61. En consecuencia, se solicita que se declare FUNDADO en este extremo referido al cálculo del costo evitado, disponiéndose la REFORMULACIÓN del monto de la multa, conforme a los costos reales y verificables de la actividad evaluada. Emitir una decisión distinta configuraría una determinación sancionadora defectuosa, carente de motivación técnica suficiente y contraria al artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

la recopilación y validación de información, periodo de tiempo que tiene en cuenta también el tipo y la cantidad de residuos generados en la unidad fiscalizable¹².

Asimismo, el administrado señala que la actividad desarrollada en la unidad fiscalizable genera residuos homogéneos, recurrentes y de baja complejidad, lo cual implica que los tipos de residuos y cantidades son conocidas y constantes, por lo que, no demanda un análisis técnico, sino únicamente la consignación de datos simples ya determinados.

Al respecto, es oportuno señalar que llevar un registro interno sobre la generación y manejo de residuos en la unidad fiscalizable permite a la Autoridad Supervisora realizar el seguimiento del manejo, generación y destino final, así como conocer los tipos, características y volumen de residuos generados en la unidad fiscalizable, a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos, por lo que, contrariamente a lo señalado por el administrado, los tipos de residuos y cantidades inscritas en los referidos registros, no puede corresponder a estimaciones y/o constantes, sino a una recopilación y validación de la información, que se deberá ajustar a la realidad de generación de residuos en la unidad fiscalizable. Por lo tanto, se desestima lo señalado por el administrado en este extremo.

Por otro lado, el administrado también cuestiona la inclusión en el costo evitado del alquiler de una laptop, señalando que el registro interno se elabora de manera manual, conforme la práctica operativa de la actividad y ninguna norma exige que dicho registro debe ser elaborado en formato digital.

Sobre el particular, si bien se consideró el alquiler de una laptop para el llenado del registro interno, así como el procesamiento y almacenamiento de la información generada, el administrado también lo puede realizar de manera manual, por lo que, para el cálculo de la multa, no deberá considerarse el alquiler de dicha laptop. En ese sentido, la presente subdirección acepta parcialmente lo consignado por el administrado, y reformulará el costo evitado sin considerar el alquiler de una (1) laptop, sino un (1) lapicero para su llenado.

Sobre el costo de los EPP considerados en el costo evitado del hecho imputado n.º 4

El administrado manifiesta lo siguiente:

“(…)

62. Que, mediante el Informe N° 02334-2025-OEFA/DFAI-SSAG, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) sustenta el cálculo de la multa utilizando los costos consignados en una proforma incorporada en el Anexo N° 03. En dicha proforma se asignan valores elevados a determinados equipos de

¹²

Información presentada por el administrado mediante los escritos con Registros n.º 2022-E01-016187 y n.º 2022-E01-033229, de fechas 22 de febrero y 11 de abril de 2022



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

protección personal (lentes de seguridad y zapatos de seguridad), los cuales no guardan relación con la realidad operativa ni con los costos asumidos por mi representada.

63. En atención a ello, corresponde considerar los costos reales de los EPP utilizados por mi representada, los cuales han sido acreditados documentalmente. Para tal efecto, se adjunta la Factura Electrónica N° FT01-006072 correspondiente a la compra de los lentes de protección y zapato de seguridad punta de acero los cuales tienen un costo unitario (sin incluir IGV) de S/. 5.00 y S/. 45.00 respectivamente, tal como observamos a continuación:

PERCOCENTER S.A.C.
RUC: 20600280741
DIRECCION: CAL. MORALES BERMUDEZ NRO 372
HUARAL - HUARAL - LIMA

**FACTURA ELECTRONICA
FT01 - 006072**

FECHA: 02/12/2025
DNI/RUC: 20192778407
CLIENTE: AVICOLA SANTA VICTORIA SRL
DIRECCION: CAL. 4 MZA H LOTE 7 URB SANTA MATILDE LIMA - HUARAL - HUARAL
MONEDA: SOL
FORMA DE PAGO: CONTADO

PRODUCTO	UND	CAN	P.U.	SUB
GUANTE MULTIUSOS	UND	3	5.00	15.00
MARTELL TALLA "M"	UND	3	10.00	30.00
GUANTE CARNAZA BICOLOR CORTO - LIVIANO	UND	6	5.00	30.00
LENTES DE PROTECCION TRANSPARENTE WINGS	UND	6	10.00	60.00
TRAJE TYVEK TALLA-XL	UND	6	45.00	270.00
CHUTE ZAPATO TALLA 42 PUNTA ACERO NEGRO - EDO	UND	6	45.00	270.00
TOTAL:				405.00
OP. GRAVADAS:				343.22
IGV:				61.78
OP. INAFECTAS:				0.00
OP. EXONERADAS:				0.00
IMPORTE TOTAL:				405.00

SON CUATROCIENTOS CINCO CON 00/100 SOLES

Representación impresa de la FACTURA ELECTRONICA esta puede ser consultada

"GRACIAS POR SU COMPRA"

VE: NATY 2/12/2025 16:55

64. Ahora bien, de acuerdo con la factura los costos de guantes, lentes de protección, zapato de seguridad punta de acero y traje Tyvek no incluyen IGV, por lo cual corresponde calcular el costo unitario de los EPP incluyendo IGV:

(...)

65. Del cuadro anterior se observa que el costo unitario incluyendo IGV de los lentes de protección y zapato de seguridad punta de acero ascienden a S/. 5.90 y S/. 53.10 respectivamente, lo cual es mucho menor al costo señalado en el Informe de Cálculo de Multa.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

66. *Por lo que en virtud del principio de razonabilidad y proporcionalidad solicitamos a vuestra autoridad asignar a los lentes de protección y zapato de seguridad punta de acero un costo unitario ascendente a S/. 5.90 y S/. 53.10 respectivamente.*

67. *Por lo expuesto, solicitamos que se declare FUNDADO en el extremo relativo al cálculo del costo evitado, disponiéndose la REFORMULACIÓN del cálculo de la multa, sobre la base de los costos reales debidamente acreditados por mi representada.*

(...)

Respuesta de la SSAG a los descargos

Al respecto, en la medida que la factura n.º FT01-006072 fue aceptada para la conducta infractora n.º 1, resulta razonable aceptarla para la presente conducta infractora n.º 4, considerando que dicha factura reúne los criterios de validez y especificidad establecidos por el TFA.

En consecuencia, esta subdirección tomará en cuenta el costo total de los “lentes de protección” y “zapato punta de acero” de la factura n.º FT01- 006072 del 2 de diciembre de 2025, cuyos montos ascienden a S/ 5.000 y S/ 45.000, respectivamente, sin IGV.

Sobre el uso de los EPP que no deben ser considerados por el supervisor en el hecho imputado n.º 4

El administrado manifiesta lo siguiente:

(...)

68. *Que, la SSAG en su Informe N.º 02334-2025-OEFA/DFAI-SSAG, incurre en un error técnico y jurídico al incluir dentro del Costo Evitado (CE) para el Supervisor la adquisición de Equipos de Protección Personal (EPP) tales como guantes, respirador de dos cartuchos, lentes de seguridad y overol, pese a que dicho trabajador no realiza actividades de contacto, manipulación, carga, traslado ni disposición de residuos sólidos, sino exclusivamente funciones de coordinación y supervisión.*

(...)

69. *Al respecto, la propia SSAG reconoce en el citado informe que las funciones del Supervisor consisten en: “coordinar, establecer y supervisar las condiciones seguras para el medio ambiente y para el personal durante la ejecución de las actividades de recolección y disposición de los residuos sólidos”. Es decir, su rol es netamente de supervisión, sin intervención operativa. Por tanto, cualquier EPP asociado a manipulación directa resulta improcedente y contrario a la naturaleza de sus funciones:*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

35

Ingeniero de seguridad y medio ambiente con especialidad en gestión y manejo integral de residuos sólidos. responsable de coordinar, establecer y supervisar las condiciones seguras para el medio ambiente y del personal en la ejecución de las actividades de recolección y disposición de los residuos sólidos.

70. En consecuencia, NO corresponde asignar guantes, respirador de dos cartuchos, lentes de seguridad ni overol al Supervisor, toda vez que tales implementos están destinados únicamente para personal que mantiene contacto físico con los residuos, lo cual NO ocurre en el caso del Supervisor. La incorporación de dichos EPP constituye una determinación arbitraria, infundada y carente de relación funcional, vulnerando el deber de motivación establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG.

71. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley N.º 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el empleador debe proporcionar EPP “adecuados, según el tipo de trabajo y los riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones”. Por tanto, la asignación de EPP debe responder a criterios técnicos de riesgo, no a criterios genéricos o uniformes como lo ha aplicado incorrectamente la SSAG.

72. En línea con lo señalado en los párrafos precedentes, corresponde destacar el artículo N° 60 de la Ley N.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual establece que “el empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y los riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones”. Ello implica que la asignación de EPP debe realizarse estrictamente en función de los riesgos inherentes a cada función, y no de manera general o indiferenciada, tal como lo hace incorrectamente la SSAG en el informe de cálculo de multa.

73. En ese sentido, cabe precisar que el Supervisor ejecuta funciones principalmente orientadas a la coordinación y supervisión, las cuales se centran en verificar el adecuado desarrollo de las actividades y en asegurar que estas se realicen conforme a las condiciones previstas. En el marco de dichas funciones, el Supervisor no mantiene contacto con los residuos sólidos ni participa en la carga de estos, limitándose su intervención a labores de control y seguimiento, sin involucrarse en tareas operativas o de manipulación directa.

74. Por lo tanto, y en base a las funciones que realiza el Supervisor indicadas en el párrafo precedente, resulta erróneo sostener que dicho trabajador deba utilizar Equipos de Protección Personal tales como guantes, respirador de dos cartuchos, lentes de seguridad y overol, puesto que tales implementos corresponden a actividades de contacto o manipulación directa de residuos sólidos, las cuales NO forman parte de sus responsabilidades.

75. En ese sentido, bajo un criterio de eficiencia y uso racional de los recursos, se solicita a la autoridad que únicamente se asignen un (01) casco de seguridad y un (01) par de zapatos de seguridad con punta de acero para el Supervisor, en tanto



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

dichos implementos resultan adecuados y proporcionales a las funciones de coordinación y supervisión que este desempeña.

76. En consecuencia, la asignación de dichos Equipos de Protección Personal al Supervisor carece de sustento técnico y normativo, vulnerando el principio de razonabilidad previsto en TUO de la LPAG, así como lo dispuesto en la Ley N.° 29783, que exige que los EPP se determinen en función de los riesgos específicos de cada puesto. En tal sentido, corresponde que la SSAG rectifique la consideración efectuada en el cálculo del Costo Evitado, al haberse acreditado que la inclusión de estos EPP para el Supervisor constituye una determinación indebida que distorsiona el valor real de la multa.

77. Por las consideraciones expuestas, solicitamos que se declare FUNDADO el extremo referido al cálculo de la multa, disponiéndose la REFORMULACIÓN correspondiente, toda vez que la determinación efectuada por la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) ha sobreestimado el componente del Costo Evitado al incluir, de manera irrazonable y sin sustento técnico, el valor de Equipos de Protección Personal (guantes, respirador de dos cartuchos, lentes de seguridad y overol) que no resultan exigibles ni pertinentes para las funciones que desempeña el Supervisor.

(...)"

Respuesta de la SSAG a los descargos

El administrado señala que se ha incurrido en un error técnico y jurídico al incluir dentro del costo evitado para el supervisor la adquisición de los EPPs como guantes, respirador de cartuchos, lentes de seguridad y overol, en tanto dicho trabajador no realiza actividades de contacto, manipulación, carga, traslado ni disposición de residuos sólidos, sino exclusivamente funciones de coordinación y supervisión.

Al respecto, corresponde señalar que, contrariamente a lo indicado por el administrado, el supervisor requiere y necesita el uso de los EPPs (guantes, respirador de cartuchos, lentes de seguridad y overol), en tanto como parte de su función de coordinación y supervisión de condiciones seguras para el medio ambiente y del personal en la ejecución de las actividades de recolección y disposición de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, necesita estar en campo protegido, para poder identificar riesgos, corregir prácticas inseguras y participar directamente en la solución de problemas sin exponerse a riesgos laborales. Asimismo, el uso de los EPPs por parte del supervisor modela el comportamiento seguro, reforzando la importancia de la protección personal antes su equipo de trabajo y aumentando la probabilidad de que ellos también usen los EPPs correctamente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

En ese sentido, la presente subdirección desvirtúa lo alegado por el administrado, y ratifica el uso completo de EPP para el supervisor conforme se estipuló en el ICM.

Sobre la consideración de un obrero en el costo evitado del hecho imputado n.º 4

El administrado manifiesta lo siguiente:

“(…)

78. Que, la SSAG, en su Informe de Cálculo de Multa, incurre en una duplicidad de costo, toda vez que considera para el cálculo del Costo Evitado, la contratación de un obrero para apoyar en la carga de los residuos sólidos hacia el vehículo de transporte, tal como se evidencia a continuación:

Para ello, se considera la contratación como mínimo indispensable de un (1) supervisor³⁶ y de un (1) obrero³⁶ (con sus respectivo Equipo de Protección del Personal (EPP): guantes, respirador con dos cartuchos, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador), por un periodo de ocho (8) horas (1 día) de trabajo.

³⁶ Encargado de apoyar en la carga de los residuos sólidos en el vehículo de transporte, así como cualquier otra actividad que requiera el supervisor.

79. Al respecto, corresponde precisar que la SSAG incluye de manera errónea un costo asociado a la contratación de un obrero, toda vez que dicho personal no resulta necesario para este proceso, considerando que la Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) es la encargada de ejecutar íntegramente las acciones de carga y traslado que forman parte del servicio otorgado por la EO-RS.

80. En ese sentido, debe aclararse que no resulta coherente contemplar simultáneamente la contratación de una EO-RS y, adicionalmente, la contratación de un operario para apoyar en la carga de los residuos hacia el medio de transporte, pues ello genera una duplicidad injustificada de funciones y costos. La acción de carga es realizada por la propia EO-RS, la cual cuenta con el personal idóneo, capacitado y autorizado para efectuar estas maniobras conforme a la normativa vigente.

81. Aunado a lo anterior, resulta pertinente remitirse a lo establecido en el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en el cual se precisan las operaciones que pueden realizar las EO-RS, incluyendo no solo el acopio, sino también todas las acciones destinadas a facilitar el transporte, el acondicionamiento, la valorización y la disposición final de los residuos, tal como se detalla a continuación:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

*Artículo 88.- Operaciones consideradas en el Registro Autoritativo

A través de la inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS, se autoriza el inicio de las operaciones que se detallan a continuación:

a) Barrido y limpieza de espacios públicos;

b) Recolección selectiva y transporte;

c) Transferencia;

d) Tratamiento;

e) Acondicionamiento

f) Valorización; y,

g) Disposición final."

Fuente: Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM

82. Dicha definición normativa evidencia que las maniobras de carga y manipulación previo al traslado forman parte inherente del servicio que ejecuta la EO-RS, y no constituyen actividades que deban ser asumidas por el administrado mediante la contratación de personal adicional.

83. En consecuencia, la inclusión de un obrero en el costo evitado resulta improcedente, toda vez que desnaturaliza las funciones inherentes a la EO-RS la cual contempla dentro de su servicio la acción de carga de los residuos al medio de transporte, generando así una duplicidad de acciones que contraviene tanto la práctica operativa habitual como el marco legal vigente.

84. Por lo expuesto, se solicita a la autoridad que se elimine el costo asignado al obrero, toda vez que dicho gasto representa una duplicidad de funciones, resultando innecesario, dado que las labores correspondientes ya son cumplidas de manera integral por la EO-RS.

85. Por lo expuesto, solicitamos que se declare FUNDADO en el extremo relativo al cálculo del costo evitado, disponiéndose la REFORMULACIÓN del cálculo de la multa, sobre la base de los costos reales debidamente acreditados por mi representada.

(...)"

Respuesta de la SSAG a los descargos

El administrado señala que la inclusión de un obrero en el costo evitado resulta improcedente, toda vez que desnaturaliza las funciones inherentes a la EO-RS la cual contempla dentro su servicio la acción de carga de los residuos al medio de transporte, generando así una duplicidad de acciones que contraviene tanto la práctica operativa habitual como el marco legal vigente.

Sobre el particular, es oportuno señalar que la cotización empleada en el presente costo evitado solo considera en el servicio las acciones de traslado y disposición final de residuos, por lo que, contrariamente a lo señalado por el administrado, no



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

se ha incurrido en una duplicidad de acciones, porque, no se ha considerado como parte de la cotización el costo de carga de los residuos hacia la maquinaria de transporte.

En ese sentido, la presente subdirección desvirtúa lo alegado por el administrado, y ratifica el uso del obrero para la recolección de los residuos sólidos.

D. Otras consideraciones

Sobre la conducta infractora n.º 2, de acuerdo con el equipo técnico legal de la DFAI, de la evaluación a los descargos del administrado al IFI, corresponde el archivo del extremo referido a la segregación de los residuos sólidos no peligrosos en el punto de almacenamiento del Plantel 245.

En ese sentido, solo se realizará el cálculo de multa sobre los extremos referidos a los residuos sólidos peligrosos en el punto de almacenamiento del Plantel 245 y peligrosos y no peligrosos en el punto de almacenamiento del Plantel 258 y 265.

E. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

Entonces, bajo las consideraciones antes mencionadas, se procederá a la estimación de la propuesta de multa para las conductas infractoras bajo análisis.

- 4.2. Conducta infractora n.º 1:** El administrado no cuenta con: i) instalaciones; y, ii) contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos no municipales generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo previsto en el Decreto Legislativo n.º 1278 y su Reglamento.

i) Beneficio ilícito (B)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado la conducta infractora n.º 1.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con el compromiso normativo ambiental. En tal sentido, para la determinación del cálculo del Costo evitado total (en adelante, **CE**)¹³ se considera las siguientes actividades:

CE1: Implementación de contenedores. Para dicha actividad se considera la siguiente estructura de costos en un escenario mínimo de cumplimiento:

- a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

En relación, al personal que efectuará el trabajo en un escenario mínimo de cumplimiento, es el siguiente: Un (1) profesional supervisor para supervisar la implementación de los cilindros que almacenan los residuos sólidos no municipales, y un (1) obrero para los trabajos de implementar cilindros que almacenan los residuos sólidos no municipales.

Asimismo, el periodo¹⁴ de contratación, es el siguiente: seis (6) horas de trabajo para la adquisición de los cilindros de residuos sólidos y realizar la colocación de estos en la unidad fiscalizable.

- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Equipo de Protección del Personal (EPP): guantes, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador. Ver Anexos n.ºs 1 y 3.
- c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar. Ver Anexos n.ºs 1 y 3.

Se consideró la cantidad de los contenedores teniendo en cuenta la cantidad de residuos aproximados advertidos en las fotografías analizadas en la supervisión¹⁵:

Para el almacén central de residuos sólidos peligrosos –Plantel 245:

¹³ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

¹⁴ Mayor detalle, en el Anexo n.º 1. Cabe precisar que dichas especificaciones fueron precisadas por el área técnica, en base a la información que obra en el informe de supervisión.

¹⁵ Carta S/N del 10 de marzo de 2022 – HT n.º 2022-E01-021011 – página 29.
Carta S/N del 11 de abril de 2022 Hoja de trámite: n.º 2022-E01-033229 – página 34 – PL 265 UNIDO.
Carta S/N del 11 de abril de 2022 Hoja de trámite: n.º 2022-E01-033229 – página 33 – PL 258 UNIDO.

- Un contenedor de plástico de color blanco de 120 litros, para los residuos plásticos.
- Un contenedor de plástico de color azul de 120 litros, para los residuos de papel y cartón.
- Dos contenedores de plástico de color rojo de 120 litros, para los residuos peligrosos.
- Un contenedor de plástico de color marrón de 120 litros, para los residuos orgánicos.
- Un contenedor de plástico de color negro de 120 litros, para los residuos no aprovechables.

Para el almacén central de residuos sólidos peligrosos –Plantel 258:

- Un contenedor de plástico de color blanco de 120 litros, para los residuos plásticos.
- Un contenedor de plástico de color azul de 120 litros, para los residuos de papel y cartón.
- Dos contenedores de plástico de color rojo de 120 litros, para los residuos peligrosos.
- Un contenedor de plástico de color marrón de 120 litros, para los residuos orgánicos.
- Un contenedor de plástico de color negro de 120 litros, para los residuos no aprovechables.
- Un contenedor de plástico de color amarillo de 120 litros, para los residuos metálicos.

Para el almacén central de residuos sólidos peligrosos –Plantel 265:

- Un contenedor de plástico de color blanco de 120 litros, para los residuos plásticos.
- Un contenedor de plástico de color azul de 120 litros, para los residuos de papel y cartón.
- Tres contenedores de plástico de color rojo de 120 litros, para los residuos peligrosos.
- Un contenedor de plástico de color marrón de 120 litros, para los residuos orgánicos.
- Un contenedor de plástico de color negro de 120 litros, para los residuos no aprovechables.
- Un contenedor de plástico de color amarillo de 120 litros, para los residuos metálicos.

CE2: Adecuación y habilitación del área destinada al almacenamiento de los residuos peligrosos. Para dicha actividad se considera la siguiente estructura de costos en un escenario mínimo de cumplimiento:

- a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

En relación, al personal que efectuará el trabajo en un escenario mínimo de cumplimiento, es el siguiente: Un (1) Ingeniero civil encargado de supervisar la ejecución de las obras civiles necesarias para la adecuación de las áreas de almacenamiento, con el fin garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental correspondiente., y dos (2) obreros encargados de realizar la adecuación y/o habilitación de las áreas de almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

- b) Periodo de trabajo: 96 horas (12 días) de trabajo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2: Tiempo de trabajo

Tiempo	Justificación
12 días como mínimo para los tres almacenes de residuos peligrosos (Plantel 245, 258 y 265). Dimensiones aproximadas de las fotografías analizadas en la supervisión ¹⁶ : Plantel 245: 2m * 2.5 m* 1.5 m (alto, largo y ancho) Plantel 258: 2m * 3 m* 2 m (alto, largo y ancho) Plantel 265: 2 m * 2.5 m* 2 m (alto, largo y ancho)	Para la construcción, adecuación y/o habilitación de las áreas de almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, que incluye la instalación de una puerta, impermeabilización del área del almacenamiento, implementación de señalización visible que advierta sobre la peligrosidad de los residuos, sistema de alerta contra incendios, la instalación de sistemas de higienización, contención y drenaje.

Elaboración: DFAI.

- c) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador. Ver Anexos n.ºs 1 y 3.
- d) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar. Ver Anexos n.ºs 1 y 3.

Cuadro n.º 3: Materiales y/o herramientas de trabajo

Materiales y/o herramientas	Justificación
Para la instalación de tres puertas para los tres almacenes de residuos peligrosos (Plantel 245, 258 y 265).	Bisagras de 3" x 3" x 2,5 mm (doce unidades). Candado s8 forte 70 mm (tres unidades). Puerta de madera (tres unidades). Listones de madera de 2" x 1" x 3 m: Para las columnas 6 listones de 2.5 m y para las vigas. 3 listones de 1.0 m. En total se necesita 18 m de listones de madera, por lo tanto, se necesita la adquisición de seis (6) listones de madera de 3m . Aldaba tropicalizada 1 ½ (una unidad).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Para la impermeabilización de los dos almacenes de residuos peligrosos (Plantel 245 y 265). El almacén de residuos peligrosos del plantel 258, cuenta con piso de concreto.	Listones de madera de 2" x 1" x 3 m: Para el encofrado de la loza de cemento (diez listones). Bolsas de concreto de 40 kg (seis unidades). Bolsa de arena gruesa 40 kg (cuatro unidades). Bolsa de clavos (una unidad). Barra de refuerzo (acero) Arequipa A615 Grado 66 ASTM 6mm x 900cm (treinta unidades). Alambre recocido Número 16 x 10 kg (dos unidades).
Señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos sólidos, para los tres almacenes de residuos peligrosos (Plantel 245, 258 y 265).	Tres (3) señaléticas que indique la peligrosidad de los residuos sólidos (mínimo indispensable).
Sistemas de higienización, para los tres almacenes de residuos peligrosos (Plantel 245, 258 y 265). Los materiales listados corresponden a los elementos mínimos requeridos para la implementación de un sistema básico de higienización operativo en zonas donde se manipulan residuos sólidos	Tres (3) guantes nitrilo. Tres (3) mandiles plásticos. Tres (3) trajes tyvek. Tres (3) escobas de paja. Tres (3) escobillones de plástico. Tres (3) recogedores. Tres (3) lavatorios de mano (con su respectivo grifo y pedestal). Tres (3) tuberías para agua. Tres (3) tuberías para desagüe. Tres (3) jabones líquidos. Se requiere herramientas manuales para la ejecución de las actividades. Dos (2) martillos. Un (1) juego de desarmadores. Una (1) escalera. Dos (2) arcos de sierra. Dos (2) hojas de sierra.
Sistema contra incendio	Extintor de 12 kg PQS (tres unidades). Detector de humo (tres unidades).
Sistemas de contención y drenaje	Siete (7) bandejas para contención de derrames de siete (7) cilindros. Se contempla la implementación de una bandeja antiderrame como medida de contención secundaria para prevenir y controlar posibles derrames de residuos líquidos.

Elaboración: DFAI.

Una vez estimados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, **COS**)¹⁷ desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta a continuación:

17

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Cuadro n.º 4: Cálculo del Beneficio ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cuenta con: i) instalaciones; y, ii) contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos no municipales generados en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo previsto en el Decreto Legislativo n.º 1278 y su Reglamento. ^(a)	S/ 15,307.073
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	45.767
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 22,785.560
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5,350.000
Beneficio ilícito (UIT)	4.259 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha de supervisión (22 de febrero de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (15 de diciembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **4.259 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

Se considera una probabilidad de detección muy alta¹⁸ (1.0), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular de gabinete, realizada por la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (en adelante, **la DSAP**) del OEFA, del 01 al 22 de febrero del 2022.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor f1

1.1 Componentes ambientales involucrados

18

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Suelo: Cabe precisar que, el no contar con contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento de los residuos generados durante el desarrollo de la actividad de crianza de aves de engorde, pueden generar un impacto sobre el medio ambiente y la salud pública, puesto que estos residuos podrían distribuirse sobre el suelo y ser fuente de proliferación de vectores y agentes patógenos, entre otros.

Por su parte, no contar con un almacén central de residuos sólidos peligrosos, de acuerdo con las condiciones exigidas en el artículo 54° del RLGIRS, aumenta el riesgo de que estos residuos entren en contacto con el suelo. Por lo que, corresponde aplicar una calificación de 10% al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Se considera un impacto mínimo, toda vez que no existe información en el expediente que permita determinar este valor. En consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 6% al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

Se considera un impacto localizado, toda vez que el hallazgo se ubicó dentro del área de influencia directa del proyecto; por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% al ítem 1.3 del factor f1.

1.4 Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.

Este factor no es aplicable para este tipo infractor, dado que no existen acciones directas orientadas a la reversión/recuperación del componente ambiental afectado. Dichas acciones están orientadas a la realización de medidas para evitar el daño ambiental; todo ello con la finalidad de que no persistan posibles impactos ambientales. En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 26%.

Factor f2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima; corresponde un nivel de pobreza ascendente a 6.986%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital 2018¹⁹.

¹⁹

“Mapa de pobreza provincial y distrital 2018” del INEI. Referencia:

a) Oficio N.° 197-2020-INEI/DTDIS, al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del OEFA, 24/08/2020.

b) Oficio N.° 086-2020-INEI/DTDIS, a la DFAI del OEFA, 17/02/2020. mediante HT N.° 2020-E01-018852.

Enlace: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor f3

La conducta está asociada a una fuente de contaminación, la generación de residuos sólidos no municipales en la unidad fiscalizable. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores

En total, los factores para la graduación de la sanción resultan en una calificación de 1.36 (136%)²⁰. Un resumen de los factores se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 5: Factores para la graduación de sanciones

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	36%
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	136%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **5.792 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Cuadro n.º 6: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio ilícito (B)	4.259 UIT
Probabilidad de detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	136%
Multa en UIT (B/p) * (F)	5.792 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el Memorando n.º 0107-2025-OEFA/DFAI-SFAP, de 21 de agosto de 2025, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por las conductas infractoras n.ºs 1, 3 y 4 de la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral, en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS²¹, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **5.792 UIT** a **2.896 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.1 del artículo 135º contemplado en el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **1,500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²², se verifica que, al encontrarse la multa propuesta en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **2.896 UIT**.

²¹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

²² El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

- 4.3. Conducta infractora n.º 2:** El administrado no segrega en la fuente los residuos generados, toda vez que no los caracteriza conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado la conducta infractora n.º 2.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con el compromiso normativo ambiental. En tal sentido, para la determinación del cálculo del CE²³ se considera la siguiente actividad:

CE: Segregación e implementación de cilindros. Para dicha actividad se considera la siguiente estructura de costos en un escenario mínimo de cumplimiento:

- a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

En relación, al personal que efectuará el trabajo en un escenario mínimo de cumplimiento, es el siguiente: Un (1) profesional supervisor para supervisar la correcta segregación e implementación de los cilindros que almacenan los residuos peligrosos y no peligrosos generados en el Plantel 258 y 265; y, residuos peligrosos del Plantel 245; y un (1) obrero para los trabajos de segregar e implementar los cilindros que almacenan los residuos peligrosos y no peligrosos generados en el Plantel 258 y 265; y, residuos peligrosos del Plantel 245.

Asimismo, el periodo²⁴ de contratación, es el siguiente: cuatro (4) horas de trabajo para la adquisición de los cilindros de residuos sólidos y realizar los trabajos de segregar e implementar los cilindros que almacenan los residuos peligrosos y no peligrosos generados en el Plantel 258 y 265; y, residuos peligrosos del Plantel 245.

- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Equipo de Protección del Personal (EPP): guantes, respirador con dos cartuchos, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de

²³ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

²⁴ Mayor detalle, en el Anexo n.º 1. Cabe precisar que dichas especificaciones fueron precisadas por el área técnica, en base a la información que obra en el informe de supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador. Ver Anexos n.ºs 1 y 3.

- c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar. Ver Anexos n.ºs 1 y 3.

Se consideró catorce (14) contenedores de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos con una capacidad de cincuenta y cinco (55) galones, conforme a las fotografías analizadas en el informe de supervisión²⁵. Al respecto, es un juego de siete (7) contenedores para cada uno de los puntos de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos en los Planteles 258 y 265, de los siguientes colores:

Figura n.º 3: Código de colores para los residuos del ámbito no municipal

Tabla 2 - Código de colores para los residuos del ámbito no municipal	
Tipo de residuo	Color
Papel y cartón	Azul
Plástico	Blanco
Metales	Amarillo
Orgánicos	Marrón
Vidrio	Plomo
Peligrosos	Rojo
No aprovechables	Negro

NOTA 1: Los residuos peligrosos deberían ser almacenados de manera diferenciada y manejados de acuerdo a la normativa vigente.
NOTA 2: Se recomienda enjuagar los envases de residuos aprovechables para garantizar su aprovechamiento.

Fuente: Norma Técnica Peruana 900.058:2019.

Asimismo, se considera un (1) contenedor adicional de color rojo para el punto de almacenamiento de residuos peligrosos del plantel 245. En total, se requieren quince (15) contenedores.

Por otro lado, corresponde señalar que, mediante escrito de registro n.º 2025-E01-062694 del 6 mayo de 2025, el administrado remitió fotografías que acreditan la subsanación del presente hecho imputado, las cuales se encuentran fechadas el 29 de enero de 2025. En base a ello, corresponde considerar la subsanación del presente hecho imputado el 29 de enero de 2025 (fecha de ejecución de inversiones tardías).

Una vez estimado el CE, este es capitalizado aplicando el COS²⁶ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de ejecución de las inversiones tardías. Luego, se resta la inversión efectuada; y, seguidamente, al monto obtenido se

²⁵ Carta S/N del 22 de febrero de 2022 con registro n.º 2022-E01-016187 – página 9.
Carta S/N del 10 de marzo de 2022 – HT n.º 2022-E01-021011 – páginas 27 y 28.
Carta S/N del 11 de abril de 2022 Hoja de trámite: n.º 2022-E01-033229 - Plantel 258 (PL 258 UNIDO).
Carta S/N del 11 de abril de 2022 Hoja de trámite: n.º 2022-E01-033229 – página 34 – PL 265 UNIDO.

²⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

aplica un ajuste inflacionario²⁷ para actualizar el monto hasta la fecha de emisión del presente informe. Por último, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 7: Cálculo del beneficio ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no segrega en la fuente los residuos generados, toda vez que no los caracteriza conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento ^(a)	S/ 3,079.755
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos desde el periodo de incumplimiento hasta la fecha de ejecución de las inversiones tardías ^(c)	35.233
CE₁: Costo evitado capitalizado a la fecha de ejecución de las inversiones tardías: $[CE * (1 + COS_m)^T]$ ^(d)	S/ 4,183.295
CE₂ (CE₁ - CE): Costo evitado ajustado a la fecha de ejecución de las inversiones tardías ^(e)	S/ 1,103.540
Ajuste inflacionario desde la fecha de ejecución de las inversiones tardías hasta la fecha emisión del presente informe ^(f)	1.014
Beneficio ilícito (S/) a la fecha de emisión del presente informe ^(g)	S/ 1,118.990
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(h)	S/ 5,350.000
Beneficio ilícito (UIT)	0.209 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento según el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (Índice de precios al consumidor y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de la fecha del último día de la supervisión (22 de febrero de 2022) hasta la fecha de ejecución de las inversiones necesarias (29 de enero de 2025).
- (d) Costo evitado capitalizado hasta la fecha de ejecución de las inversiones tardías.
- (e) Costo postergado: (d) - (a)
- (f) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando los Índice de Precios al Consumidor (en adelante, IPC) de cada periodo bajo análisis: $F = IPC \text{ disponible a la fecha de emisión del presente informe} / IPC \text{ a la fecha de ejecución de las inversiones tardías} = IPC_{\text{noviembre-2025}} / IPC_{\text{enero-2025}}$, equivalente a $F = 1.014$. Se considera el redondeo a 3 decimales.
- (g) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a setiembre de 2025, la información considerada para el IPC y TC corresponden a agosto de 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (h) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.209 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

Se considera una probabilidad de detección muy alta²⁸ (1.0), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular de gabinete, realizada por la DSAP del OEFA, del 01 al 22 de febrero del 2022.

²⁷ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

²⁸ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor f1

1.1 Componentes ambientales involucrados

El daño involucra al componente ambiental suelo, debido a que la inadecuada segregación en la fuente de los residuos generados puede producir la mezcla de los mismos, sin considerar su naturaleza física, química y biológica, siendo que durante su manipulación pueden tener contacto con el suelo y generar un daño potencial. Por lo que, corresponde aplicar una calificación de 10% al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Se considera un impacto mínimo, toda vez que no existe información en el expediente que permita determinar este valor. En consecuencia, corresponde aplicar una calificación de 6% al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

Se considera un impacto localizado, toda vez que el hallazgo se ubicó dentro del área de influencia directa del proyecto; por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% al ítem 1.3 del factor f1.

1.4 Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.

Este factor no es aplicable para este tipo infractor, dado que no existen acciones directas orientadas a la reversión/recuperación del componente ambiental afectado. Dichas acciones están orientadas a la realización de medidas para evitar el daño ambiental; todo ello con la finalidad de que no persistan posibles impactos ambientales. En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 26%.

Factor f2



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima; corresponde un nivel de pobreza ascendente a 6.986%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital 2018²⁹.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor f3

En el presente hecho imputado está asociado a una fuente de contaminación que es la generación de residuos en la unidad fiscalizable. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores

En total, los factores para la graduación de la sanción resultan en una calificación de 1.36 (136%)³⁰. Un resumen de los factores se presenta en el siguiente cuadro.

²⁹

“Mapa de pobreza provincial y distrital 2018” (INEI). Referencia:

a) Oficio N.° 197-2020-INEI/DTDIS, al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del OEFA, 24/08/2020.

b) Oficio N.° 086-2020-INEI/DTDIS, a la DFAI del OEFA, 17/02/2020. mediante HT n.° 2020-E01-018852.

Enlace: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

³⁰

Para mayor detalle ver el Anexo n.° 2.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana****Cuadro n.º 8: Factores para la graduación de sanciones**

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	36%
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	136%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.284 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 9: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio ilícito (B)	0.209 UIT
Probabilidad de detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones F =(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	136%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.284 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2.2³¹ del artículo 135° contemplado en el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **1,000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³², se verifica que, al encontrarse la multa propuesta en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.284 UIT**.

³¹ Código de infracción conforme a lo señalado en el Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones, previsto en la modificatoria del artículo 135°, establecida por Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM. No obstante, se deja constancia, que correlativamente correspondería al código 1.2.2.

³² El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

- 4.4. Conducta infractora n.º 3:** El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de sus residuos sólidos en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado la conducta infractora n.º 3.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE³³ se ha considerado, como mínimo indispensable, la siguiente actividad:

CE: Elaboración de un registro interno de generación y manejo de los residuos sólidos, al respecto, del análisis técnico en coordinación con esta subdirección considerará como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de elaborar el registro interno, ello en un periodo de cuarenta (40) horas (cinco días), de acuerdo con el siguiente detalle: dos (2) días para la recopilación y revisión de información, dos (2) días para la sistematización y validación de información; y, un (1) día para la elaboración del registro interno. Asimismo, se considera el uso de un (1) lapicero para el llenado respectivo del registro.

Una vez estimado el CE, este es capitalizado aplicando el COS³⁴ desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

³³ El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo n.º 1 del presente informe.

³⁴ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana****Cuadro n.º 10: Cálculo del Beneficio ilícito**

Descripción	Monto
CE: El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de sus residuos sólidos en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. ^(a)	S/ 622.211
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	45.767
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 926.201
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5,350.000
Beneficio ilícito (UIT)	0.173 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha de supervisión (22 de febrero de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (15 de diciembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.173 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

Se considera una probabilidad de detección muy alta³⁵ (1.0), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular de gabinete, realizada por la DSAP del OEFA, del 01 al 22 de febrero del 2022.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.173 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

35

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Cuadro n.º 11: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio ilícito (B)	0.173 UIT
Probabilidad de detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.173 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el Memorando n.º 0107-2025-OEFA/DFAI-SFAP, de 21 de agosto de 2025, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por las conductas infractoras n.ºs 1, 3 y 4 de la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectoral, en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS³⁶, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa propuesta respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.173 UIT** a **0.087 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.1 del artículo 135º contemplado en el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³⁷, se verifica que, al encontrarse la multa propuesta en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.087 UIT**.

³⁶ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

³⁷ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

4.5. Conducta infractora n.º 4: El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera, incumpliendo lo previsto en el Decreto Legislativo n.º 1278 y su Reglamento.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado la conducta infractora n.º 4.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE³⁸, se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

CE: Transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos. La actividad referida a residuos sólidos peligrosos se realizará mediante EO-RS autorizada³⁹ hacia el Relleno Sanitario con celdas de seguridad El Zapallal de la empresa Innova Ambiental S.A., la cual se encuentra a 83.22 km⁴⁰. Asimismo, la actividad referida a residuos sólidos no peligrosos se realizará mediante EO-RS autorizada hacia el Relleno Sanitario de Chancay de la Municipalidad distrital de Chancay, la cual se encuentra a 20.61 km⁴¹.

Para ello, se considera la contratación como mínimo indispensable de un (1) supervisor⁴² y de un (1) obrero⁴³ (con sus respectivo Equipo de Protección del Personal (EPP): guantes, respirador con dos cartuchos, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero; el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) correspondiente para cada trabajador), por un periodo de ocho (8) horas (un día) de trabajo.

De acuerdo con el análisis técnico, la cantidad de los residuos sólidos peligrosos a ser dispuestos, ascienden a 395 kg, mientras que los residuos no peligrosos ascienden a 405 kg; conforme al siguiente detalle:

³⁸ El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

³⁹ En concordancia con lo señalado en el literal c) del artículo 48. 1º del RLGIRS, el generador no municipal tiene la obligación de contratar a una EO-RS para el manejo de los residuos sólidos fuera de las instalaciones industriales o productivas, las cuales conforme al Artículo 88º del referido Reglamento deben contar con Registro Autoritativo emitido por el Ministerio del Ambiente.

⁴⁰ Para más detalle ver Anexo n.º 4.

⁴¹ Para más detalle ver Anexo n.º 4.

⁴² Ingeniero de seguridad y medio ambiente con especialidad en gestión y manejo integral de residuos sólidos. responsable de coordinar, establecer y supervisar las condiciones seguras para el medio ambiente y del personal en la ejecución de las actividades de recolección y disposición de los residuos sólidos.

⁴³ Encargado de apoyar en la carga de los residuos sólidos en el vehículo de transporte, así como cualquier otra actividad que requiera el supervisor.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana****Figura n.º 4: Residuos peligrosos y no peligrosos a disponer**

Tipo	Residuo	Cantidad (kg)		
		Plantel 245	Plantel 258	Plantel 265
Peligrosos	Envases vacíos de medicamentos y vacunas	15	55	55
	Envases vacíos de insumos químicos (Rodenticida, Bromhexol, Tiametoxana, entre otros)	90	90	90
No peligrosos	Bolsas plásticas en desuso	135	135	135
	Papel y cartón			
	Sacos vacíos			

Fuente: Carta S/N del 22 de febrero del 2022 y Carta S/N del 11 de abril de 2022 Hoja de trámite N°2022-E01-016187 y Hoja de trámite N°2022-E01-033229. Sección C Sobre la disposición final de los residuos sólidos.
Elaboración: CAGR

Fuente: Resolución Subdirectoral.

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el COS^{44} desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 12: Cálculo del Beneficio ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no asegura la adecuada disposición final de los residuos sólidos que genera, incumpliendo lo previsto en el Decreto Legislativo n.º 1278 y su Reglamento. ^(a)	S/ 5,461.836
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS_m (mensual)	0.873%
T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	45.767
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE1 \cdot (1 + COS_m)^T]$	S/ 8,130.293
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 – UIT_{2025} ^(d)	S/ 5,350.000
Beneficio ilícito (UIT)	1.520 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
 (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
 (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha de supervisión (22 de febrero de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (15 de diciembre de 2025).
 (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.520 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

44

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Se considera una probabilidad de detección muy alta⁴⁵ (1.0), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular de gabinete, realizada por la DSAP del OEFA, del 01 al 22 de febrero del 2022.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

Factor F1

1.1 Componentes ambientales involucrados

Suelo: Es pertinente señalar que la inadecuada disposición final de los residuos sólidos peligrosos genera el riesgo de una afectación al medio ambiente (suelo), debido a que estos residuos no estarían siendo dispuestos en una infraestructura habilitada para contener los impactos que puede generar su permanencia. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Se considera un impacto mínimo, toda vez que no existe información en el expediente que permita determinar este valor. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Según la extensión geográfica

Se considera un impacto localizado, toda vez que el hallazgo se ubicó dentro del área de influencia directa del proyecto. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

1.4 Sobre la reversibilidad/recuperabilidad

Este factor no es aplicable para este tipo infractor, dado que no existen acciones directas orientadas a la reversión/recuperación del componente ambiental afectado. Dichas acciones están orientadas a la realización de medidas para evitar el daño ambiental; todo ello con la finalidad de que no persistan posibles impactos

⁴⁵

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

ambientales. En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 26%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima; corresponde un nivel de pobreza ascendente a 6.986%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital 2018⁴⁶.

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

Factor F3

La conducta está asociada a una fuente de contaminación, la generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en la unidad fiscalizable. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.36 (136%)⁴⁷. En el siguiente cuadro se presenta un resumen de estos:

⁴⁶ "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018" (INEI). Referencia:

a) Oficio N.° 197-2020-INEI/DTDIS, al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del OEFA, 24/08/2020.

b) Oficio N.° 086-2020-INEI/DTDIS, a la DFAI del OEFA, 17/02/2020. mediante HT N.° 2020-E01-018852.

Enlace: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

⁴⁷ Para mayor detalle ver el Anexo n.° 2.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Cuadro n.º 13: Factores para la graduación de sanciones**

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26%
f2. El perjuicio económico causado	4%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la Conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	36%
Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	136%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **2.067 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 14: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio ilícito (B)	1.520 UIT
Probabilidad de detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	136%
Multa en UIT (B/p) * (F)	2.067 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el Memorando n.º 0107-2025-OEFA/DFAI-SFAP, de 21 de agosto de 2025, la SFAP informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por las conductas infractoras n.ºs 1, 3 y 4 de la Tabla n.º 1 de la Resolución Subdirectorial, en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS⁴⁸, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa propuesta respecto al presente

48

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **2.067 UIT** a **1.034 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.6 del artículo 135°, contemplado en el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo n.° 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1,500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD⁴⁹, se verifica que, al encontrarse la multa propuesta en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **1.034 UIT**.

- 4.6. Conducta infractora n.° 5:** El administrado no presentó a la Autoridad de Supervisión la información o documentación requerida durante la Supervisión Regular 2022, referida al cumplimiento de sus obligaciones ambientales.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado la conducta infractora n.° 5.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE⁵⁰ se considera, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

CE: Sistematización y remisión de la información, a presentar, en este caso, remitir la documentación requerida por la Autoridad Supervisora. Dicha actividad será efectuada como mínimo indispensable por un (1) profesional en cuarenta (40) horas (5 días)⁵¹, de acuerdo con el siguiente detalle: dos (2) días para la

⁴⁹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁵⁰ Para más detalle, ver Anexo n.° 1 del presente informe.

⁵¹ En el marco de la Supervisión Regular 2022, la DSAP remitió al administrado la Carta n.° 00141-2022-OEFA/DSAP, notificada el 15 de febrero de 2022³⁶, mediante la cual solicitó información referida a la disposición final de los residuos sólidos generados en la actividad de crianza de aves de engorde, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Al respecto, mediante los escritos con Registros n.° 2022-E01-016187 y n.° 2022-E01-033229, de fechas 22 de febrero y 11 de abril de 2022, respectivamente, el administrado manifestó que mensualmente en la unidad fiscalizable se generan residuos peligrosos y no peligrosos. No obstante, el administrado no precisó la disposición final de los 160 kg aproximados de residuos de mantenimiento de equipos (envases de lubricantes, trapos, guipes u otros, que se generan en el mantenimiento de la unidad fiscalizable.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

recopilación y revisión de información, dos (2) días para la sistematización y validación de información; y, un (1) día para la remisión y seguimiento del envío de la información. Asimismo, se contempla el alquiler de una laptop por los cinco (5) días⁵² de trabajo.

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS⁵³ desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 15: Cálculo del beneficio ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó a la Autoridad de Supervisión la información o documentación requerida durante la Supervisión Regular 2022, referida al cumplimiento de sus obligaciones ambientales. ^(a)	S/ 1,102.983
COS (anual) ^(b)	11.000%
COS _m (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	45.100
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de multa [CE*(1+COS _m) ^T]	S/ 1,632.370
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(d)	S/ 5,350.000
Beneficio ilícito (UIT)	0.305 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la información⁵⁴ (12 de marzo de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (15 de diciembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.305 UIT**.

En vista de ello, mediante Carta n.º 00175-2022-OEFA/DSAP, notificada el 25 de febrero de 2022, la DSAP requirió al administrado que presente la información respecto del destino final de los residuos generados en el mantenimiento de la unidad fiscalizable, otorgándole para ello un plazo de diez (10) días hábiles. Por lo tanto, considerando el plazo otorgado, del análisis del equipo técnico se estima como mínimo indispensable cuarenta (40) horas (5 días) de trabajo.

⁵² Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

⁵³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁵⁴ En el marco de la Supervisión Regular 2022, la DSAP remitió al administrado la Carta n.º 00141-2022-OEFA/DSAP, notificada el 15 de febrero de 2022, mediante la cual solicitó información referida a la disposición final de los residuos sólidos generados en la actividad de crianza de aves de engorde, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Luego, mediante Carta n.º 00175-2022-OEFA/DSAP, notificada el 25 de febrero de 2022, la DSAP requirió al administrado que presente la información respecto del destino final de los residuos generados en el mantenimiento de la unidad fiscalizable, otorgándole para ello un plazo de diez (10) días hábiles, venciendo dicho plazo el 11 de marzo de 2022. Fuente: Numeral 66 de la Resolución Subdirectoral



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁵⁵ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.305 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 16: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio ilícito (B)	0.305 UIT
Probabilidad de detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.305 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 042-2013-OEFA-CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 100 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁵⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.305 UIT**.

⁵⁵ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

⁵⁶ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

5. Análisis de No confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS⁵⁷, la multa total a ser impuesta por las infracciones bajo análisis, la cual asciende a **4.606 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral y el IFI, la SFAP del OEFA, solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos del 2021, toda vez que corresponde al año anterior a la comisión de la infracción, a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria. Al respecto, el administrado no atendió el requerimiento de información. Por lo tanto, no ha sido posible realizar el análisis de no confiscatoriedad.

6. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y el descuento del 50% en la multa por reconocimiento de responsabilidad de las conductas infractoras n.ºs 1, 3 y 4 en aplicación del RPAS; se determinó una sanción de **4.606 UIT** por los cinco incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 17: Resumen de multas

Numeral	Infracciones	Multa
4.2	Conducta infractora n.º 1	2.896 UIT
4.3	Conducta infractora n.º 2	0.284 UIT
4.4	Conducta infractora n.º 3	0.087 UIT
4.5	Conducta infractora n.º 4	1.034 UIT
4.6	Conducta infractora n.º 5	0.305 UIT
Total		4.606 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAL.

[SGONZALEZ]

SEGS/CZC/ojap

⁵⁷

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 12°. - Determinación de las multas (...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Anexo n.º 1****Conducta infractora n.º 1****CE1: Implementación de contenedores**

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Precio asociado (S/) ^{1/}	Factor de ajuste ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Personal (a)							
Ingeniero	horas	6	1	S/ 14.954	1.036	S/ 92.954	US\$ 24.521
Obrero	horas	6	1	S/ 4.896	1.036	S/ 30.434	US\$ 8.028
Seguro y certificaciones (b)							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/ 123.900	1.097	S/ 271.837	US\$ 71.710
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	2	S/ 118.000	0.895	S/ 211.220	US\$ 55.719
Examen Médico Ocupacional	und	1	2	S/ 181.720	0.895	S/ 325.279	US\$ 85.807
Equipo de protección personal (c)							
Guante	und	1	2	S/ 10.030	1.074	S/ 21.544	US\$ 5.683
Casco de seguridad	und	1	2	S/ 21.240	1.074	S/ 45.624	US\$ 12.035
Lente de seguridad	und	1	2	S/ 5.900	0.868	S/ 10.242	US\$ 2.702
Overol	und	1	2	S/ 46.020	1.074	S/ 98.851	US\$ 26.077
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/ 53.100	0.868	S/ 92.182	US\$ 24.317
Materiales y/o herramientas (d)							
Contenedores de 120 litros	und	1	21	S/ 199.900	0.868	S/ 3,643.777	US\$ 961.216
Total						S/ 4,843.944	US\$ 1,277.815

Fuente:

1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a.1) Sobre el ingeniero supervisor. La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesionales científicos e intelectuales" del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00. La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

"(...) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

(...)

2.1.4 Ingenieros (...)"

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

(a.2) Sobre los obreros. La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "ocupaciones elementales" del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,175.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁵⁸, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por

⁵⁸

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

(b) costos referenciales de seguros y salud ocupacional

Costos de SCTR (incluido IGV), de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio de 2019. (Ver anexo n.º 3)
Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) de SSMA Perú. del 26 de setiembre de 2023 (Ver anexo n.º 3)

Costo de examen ocupacional se obtuvo de Mepso salud ocupacional setiembre 2023 (Ver anexo n.º 3).

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional: (Ver anexo n.º 3).

Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, de Corporación DAE EIRL. (Ver anexo n.º 3).

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, de Novo Perú EIRL. (Ver anexo n.º 3).

Precios de los lentes de seguridad y zapato de punta de acero obtenido de la Factura n.º FT001-006072.

(d) Materiales y herramientas (Ver anexo n.º 3).

- Sobre la losa de concreto, se tomó como referencia el ítem Concreto FC 210 KG de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición abril 2025, precios al 31 de marzo de 2025. (Ver anexo n.º 3). Asimismo, cabe indicar que el costo señalado en la presente tabla comprende los materiales y equipos por m3, más el IGV.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (febrero 2022, IPC= 100.34884)

Remuneraciones: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817).

Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el 2021 a nivel nacional.

EPPS: (setiembre 2020, IPC=93.4104286127018).

SCTR: (junio 2019, IPC=91.4933503353060).

CSST: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

EMO: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

Materiales / herramientas y Lentes de seguridad y zapatos de punta de acero (noviembre 2025, IPC= 115.612485)

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (febrero 2022, TC= 3.7908)

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-1/2025-7/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

CE2: Adecuación y habilitación del área destinada al almacenamiento de los residuos peligrosos

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Precio asociado (S/) ^{1/}	Factor de ajuste ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Personal (a)							
Ingeniero (profesional)	horas	96	1	S/ 14.954	1.036	S/ 1,487.265	US\$ 392.335
Obrero	horas	96	2	S/ 4.896	1.036	S/ 973.873	US\$ 256.904
Seguro y certificaciones (b)							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	3	S/ 123.900	1.097	S/ 407.755	US\$ 107.564
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	3	S/ 118.000	0.895	S/ 316.830	US\$ 83.579
Examen Médico Ocupacional	und	1	3	S/ 181.720	0.895	S/ 487.918	US\$ 128.711
Equipo de protección personal (c)							
Guante	und	1	3	S/ 10.030	1.074	S/ 32.317	US\$ 8.525
Casco de seguridad	und	1	3	S/ 21.240	1.074	S/ 68.435	US\$ 18.053
Lente de seguridad	und	1	3	S/ 5.900	0.868	S/ 15.364	US\$ 4.053
Overol	und	1	3	S/ 46.020	1.074	S/ 148.276	US\$ 39.115
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	3	S/ 53.100	0.868	S/ 138.272	US\$ 36.476
Materiales y herramientas (d)							
Listones de madera	und	1	16	S/ 13.000	0.868	S/ 180.544	US\$ 47.627
Bisagras	und	1	12	S/ 20.000	0.868	S/ 208.320	US\$ 54.954
Aldaba	und	1	1	S/ 6.500	0.868	S/ 5.642	US\$ 1.488
Candado	und	1	3	S/ 56.500	0.868	S/ 147.126	US\$ 38.811
Barra de refuerzo (acero) de 6 mm y 9 m	und	1	30	S/ 8.750	0.868	S/ 227.850	US\$ 60.106
Bolsa de concreto para piso (40 kg)	und	1	6	S/ 13.500	0.868	S/ 70.308	US\$ 18.547
Bolsa de arena gruesa (40 kg)	und	1	4	S/ 6.900	0.868	S/ 23.957	US\$ 6.320
Extintor PQS 12kg	und	1	3	S/ 150.000	0.868	S/ 390.600	US\$ 103.039
Detector de humo con batería 9V	und	1	3	S/ 44.900	0.868	S/ 116.920	US\$ 30.843
Señalética	und	1	3	S/ 9.230	0.868	S/ 24.035	US\$ 6.340
Martillo uña curva	und	1	2	S/ 24.900	0.868	S/ 43.226	US\$ 11.403
Juego de desarmadores	und	1	1	S/ 54.600	0.868	S/ 47.393	US\$ 12.502
Escalera	und	1	1	S/ 159.900	0.868	S/ 138.793	US\$ 36.613
Arco sierra	und	1	2	S/ 38.900	0.868	S/ 67.530	US\$ 17.814
Hoja de sierra	und	1	2	S/ 4.700	0.868	S/ 8.159	US\$ 2.152
Puerta de madera	und	1	3	S/ 119.900	0.868	S/ 312.220	US\$ 82.363
Bolsa de clavos	und	1	1	S/ 9.900	0.868	S/ 8.593	US\$ 2.267
Alambre recocido	und	1	2	S/ 65.000	0.868	S/ 112.840	US\$ 29.767
Lavatorio de manos	und	1	3	S/ 126.900	0.868	S/ 330.448	US\$ 87.171
Tubería para desagüe	und	1	3	S/ 25.000	0.868	S/ 65.100	US\$ 17.173
Tubería para agua	und	1	3	S/ 16.000	0.868	S/ 41.664	US\$ 10.991
Bandeja de contención	und	1	7	S/ 575.600	0.868	S/ 3,497.346	US\$ 922.588
Escoba de paja	und	1	3	S/ 23.100	0.868	S/ 60.152	US\$ 15.868
Escobillón de plástico	und	1	3	S/ 14.900	0.868	S/ 38.800	US\$ 10.235
Recogedor de metal	und	1	3	S/ 13.000	0.868	S/ 33.852	US\$ 8.930
Jabón líquido	und	1	3	S/ 9.900	0.868	S/ 25.780	US\$ 6.801
Traje tyvek	und	1	3	S/ 26.000	0.868	S/ 67.704	US\$ 17.860



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

Mandil	und	1	3	S/ 24.900	0.868	S/ 64.840	US\$ 17.105
Guantes de nitrilo	und	1	3	S/ 10.400	0.868	S/ 27.082	US\$ 7.144
Total						S/ 10,463.129	US\$ 2,760.137

Fuente:

1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a.1) Sobre el ingeniero. La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesionales científicos e intelectuales" del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00. La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

"(...) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

(...)

2.1.4 Ingenieros (...)"

Mayor detalle, ver siguiente enlace:

<https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

(a.2) Sobre los obreros. La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "ocupaciones elementales" del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,175.00.

Nota1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁵⁹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

(b) costos referenciales de seguros y salud ocupacional

Costos de SCTR (incluido IGV), de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio de 2019. (Ver anexo n.º 3)

Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de setiembre de 2023 (Ver anexo 3)

Costo de examen ocupacional se obtuvo de Mepso salud ocupacional septiembre 2023 (Ver anexo n.º 3).

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional: (Ver anexo n.º 3).

Cotización n.º 20191-005430 del 2 de setiembre 2020, de Corporación DAE EIRL. (Ver anexo n.º 3).

Cotización n.º 20-790 de 7 de setiembre 2020, de Novo Perú EIRL. (Ver anexo n.º 3).

Precios de los lentes de seguridad y zapato de punta de acero obtenido de la Factura n.º FT001-006072.

(d) Materiales y herramientas (Ver anexo n.º 3).

- Sobre la losa de concreto, se tomó como referencia el ítem Concreto FC 210 KG de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición abril 2025, precios al 31 de marzo de 2025. (Ver anexo n.º 3). Asimismo, cabe indicar que el costo señalado en la presente tabla comprende los materiales y equipos por m3, más el IGV.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (febrero 2022, IPC= 100.34884)

Remuneraciones: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817).

Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el 2021 a nivel nacional.

EPPS: (setiembre 2020, IPC=93.4104286127018).

SCTR: (junio 2019, IPC=91.4933503353060).

CSST: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

EMO: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

Materiales / herramientas y Lentes de seguridad y zapatos de punta de acero (noviembre 2025, IPC= 115.612485)

59

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (febrero 2022, TC= 3.7908)

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-1/2025-7/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen del Costo evitado – Conducta infractora n.º 1

Descripción	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$)
CE1: Implementación de contenedores	S/ 4,843.944	US\$ 1,277.815
CE2: Adecuación y habilitación del área destinada al almacenamiento de los residuos peligrosos	S/ 10,463.129	US\$ 2,760.137
Total	S/ 15,307.073	US\$ 4,037.952

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Conducta infractora n.º 2****CE: Segregación e implementación de cilindros**

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Precio asociado (S/) ^{1/}	Factor de ajuste ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Personal (a)							
Ingeniero (profesional)	horas	4	1	S/ 14.954	1.036	S/ 61.969	US\$ 16.347
Obrero	horas	4	1	S/ 4.896	1.036	S/ 20.289	US\$ 5.352
Seguro y certificaciones (b)							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/ 123.900	1.097	S/ 271.837	US\$ 71.710
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	2	S/ 118.000	0.895	S/ 211.220	US\$ 55.719
Examen Médico Ocupacional	und	1	2	S/ 181.720	0.895	S/ 325.279	US\$ 85.807
Equipo de protección personal (c)							
Guante	und	1	2	S/ 10.030	1.074	S/ 21.544	US\$ 5.683
Respirador con dos cartuchos	und	1	2	S/ 106.200	1.074	S/ 228.118	US\$ 60.177
Casco de seguridad	und	1	2	S/ 21.240	1.074	S/ 45.624	US\$ 12.035
Lente de seguridad	und	1	2	S/ 5.900	0.868	S/ 10.242	US\$ 2.702
Overol	und	1	2	S/ 46.020	1.074	S/ 98.851	US\$ 26.077
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/ 53.100	0.868	S/ 92.182	US\$ 24.317
Materiales y herramientas (d)							
Cilindros de 55 gl	und	1	15	S/ 130.000	0.868	S/ 1,692.600	US\$ 446.502
Total						S/ 3,836.174	US\$ 1,011.969

Fuente:

1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a.1) Sobre el ingeniero. La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesionales científicos e intelectuales" del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00. La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

"(...) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

(...)

2.1.4 Ingenieros (...)"

Mayor detalle, ver siguiente enlace:

<https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

(a.2) Sobre los obreros. La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "ocupaciones elementales" del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,175.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁶⁰, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por

⁶⁰

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**

semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

(b) costos referenciales de seguros y salud ocupacional

Costos de SCTR (incluido IGV), de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio de 2019. (Ver anexo n.º 3)

Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de setiembre de 2023 (Ver anexo 3)

Costo de examen ocupacional se obtuvo de Mepso salud ocupacional septiembre 2023 (Ver anexo n.º 3).

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional: (Ver anexo n.º 3).

Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver anexo n.º 3).

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver anexo n.º 3).

Precios de los lentes de seguridad y zapato de punta de acero obtenido de la Factura n.º FT001-006072.

(d) Materiales y herramientas (Ver anexo n.º 3).

- Sobre la losa de concreto, se tomó como referencia el ítem Concreto FC 210 KG de la revista "Costos: Revista Especializada para la Construcción". Edición abril 2025, precios al 31 de marzo de 2025. (Ver anexo n.º 3). Asimismo, cabe indicar que el costo señalado en la presente tabla comprende los materiales y equipos por m3, más el IGV.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (febrero 2022, IPC= 100.34884)

Remuneraciones: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817).

Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el 2021 a nivel nacional.

EPPS: (setiembre 2020, IPC=93.4104286127018).

SCTR: (junio 2019, IPC=91.4933503353060).

CSST: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

EMO: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

Materiales / herramientas y Lentes de seguridad y zapatos de punta de acero (noviembre 2025, IPC= 115.612485)

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (febrero 2022, TC= 3.7908)

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-1/2025-7/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Conducta infractora n.º 3****CE: Elaboración de un registro interno de generación y manejo de los residuos sólidos**

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario ^{1/}	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Personal (a)							
Profesional	Horas	40	1	S/ 14.954	1.036	S/ 619.694	US\$ 163.473
Equipo (b)							
Lapicero	und	1	1	S/ 2.900	0.868	S/ 2.517	US\$ 0.664
Total						S/ 622.211	US\$ 164.137

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) Sobre el profesional. La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesionales científicos e intelectuales" del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

"(...) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

(...)

2.1.4 Ingenieros (...)"

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – esta subdirección no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

(b) El costo de alquiler de laptop se obtuvo de la Cotización 065-2024 del 19 de setiembre de 2024, elaborada por la empresa IT Network System EIRL. Precio incluye IGV. Fecha de costeo: setiembre de 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (febrero 2022, IPC= 100.34884) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el 2021 a nivel nacional.

Para el factor de ajuste del alquiler de laptop, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (febrero 2022, IPC= 100.34884) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (setiembre 2024, IPC= 114.050464). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento (febrero 2022, TC= 3.7908).

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-1/2025-7/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Conducta infractora n.º 4****CE: Transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos**

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Precio asociado (S/) ^{1/}	Factor de ajuste ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Personal (a)							
Supervisor (profesional)	horas	8	1	S/ 14.954	1.036	S/ 123.939	US\$ 32.695
Obreros	horas	8	1	S/ 4.896	1.036	S/ 40.578	US\$ 10.704
Seguro y certificaciones (b)							
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)	und	1	2	S/ 123.900	1.097	S/ 271.837	US\$ 71.710
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo	und	1	2	S/ 118.000	0.895	S/ 211.220	US\$ 55.719
Examen Médico Ocupacional	und	1	2	S/ 181.720	0.895	S/ 325.279	US\$ 85.807
Equipo de protección personal (c)							
Guante	und	1	2	S/ 10.030	1.074	S/ 21.544	US\$ 5.683
Respirador con dos cartuchos	und	1	2	S/ 106.200	1.074	S/ 228.118	US\$ 60.177
Casco de seguridad	und	1	2	S/ 21.240	1.074	S/ 45.624	US\$ 12.035
Lente de seguridad	und	1	2	S/ 5.900	0.868	S/ 10.242	US\$ 2.702
Overol	und	1	2	S/ 46.020	1.074	S/ 98.851	US\$ 26.077
Zapato de seguridad punta de acero	und	1	2	S/ 53.100	0.868	S/ 92.182	US\$ 24.317
Disposición de residuos peligrosos (d)							
Traslado terrestre	viaje	1	1	S/ 3,540.851	0.878	S/ 3,108.867	US\$ 820.108
disposición final	tn	1	0.395	S/ 400.000	0.878	S/ 138.724	US\$ 36.595
Disposición de residuos no peligrosos (d)							
Traslado terrestre	viaje	1	1	S/ 805.291	0.883	S/ 711.072	US\$ 187.578
disposición final	tn	1	0.405	S/ 94.400	0.883	S/ 33.759	US\$ 8.906
Total						S/ 5,461.836	US\$ 1,440.813

Fuente:

1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a.1) Sobre el supervisor. La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesionales científicos e intelectuales" del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00. La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

"(...) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

(...)

2.1.4 Ingenieros (...)"

Mayor detalle, ver siguiente enlace:

<https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

(a.2) Sobre el obrero. La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "ocupaciones elementales" del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,175.00.

Nota1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Nota 2:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁶¹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

(b) costos referenciales de seguros y salud ocupacional

Costos de SCTR (incluido IGV), de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio de 2019. (Ver anexo n.º 3)

Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de setiembre de 2023 (Ver anexo 3)

Costo de examen ocupacional se obtuvo de Mepso salud ocupacional septiembre 2023 (Ver anexo n.º 3).

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional: (Ver anexo n.º 3).

Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver anexo n.º 3).

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver anexo n.º 3).

Precios de los lentes de seguridad y zapato de punta de acero obtenido de la Factura n.º FT001-006072.

(d) Respecto al costo de traslado, ver cotizaciones del Anexo n.º 3. Asimismo, este costo fue escalado considerando el costo y distancia del mapa de la cotización de referencia (ver Anexo n.º 4: mapas de disposición) y la distancia entre la unidad fiscalizable hasta el Relleno Sanitario El Zapallal (residuos peligrosos) y al Relleno Sanitario de Chancay (residuos no peligrosos). Para ello, se utilizó la regla de tres simple.

Residuos peligrosos	Costo de traslado	Distancias
Datos de mapa de disposición	$X = S / 3,540.851$	83.22 km
Datos de cotización y mapa referencial	S/ 1,770.000 (S/1,500.00 más IGV)	41.6 km
Residuos no peligrosos	Costo de traslado	Distancias
Datos de mapa de disposición	$X = S / 805.291$	20.61 km
Datos de cotización y mapa referencial	S/ 1,298.000 (S/1,100.00 más IGV)	33.22 km

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (febrero 2022, IPC= 100.34884)

Remuneraciones: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817).

Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el 2021 a nivel nacional.

EPPS: (setiembre 2020, IPC=93.4104286127018).

SCTR: (junio 2019, IPC=91.4933503353060).

CSST: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

EMO: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

Lentes de seguridad y zapatos de punta de acero (noviembre 2025, IPC= 115.612485)

Transporte y disposición residuos peligrosos (agosto 2024, IPC= 114.322048).

Transporte y disposición residuos no peligrosos (abril 2024, IPC= 113.694232).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (febrero 2022, TC= 3.7908)

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-1/2025-7/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFA

61

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Conducta infractora n.º 5****CE: Costo de la sistematización y remisión de información**

Descripción	Unidad	Número	Cantidad	Costo unitario ^{1/}	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{3/}
Personal (a)							
Profesional	Horas	40	1	S/ 14.954	1.051	S/ 628.666	US\$ 168.147
Equipo (b)							
Alquiler de laptop	Días	5	1	S/ 106.230	0.893	S/ 474.317	US\$ 126.864
Total						S/ 1,102.983	US\$ 295.011

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha: 1/09/2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) Sobre el profesional. La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesionales científicos e intelectuales" del sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

"(...) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

(...)

2.1.4 Ingenieros (...)"

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

Nota 1: De acuerdo con el Artículo 8º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones por hora, es pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma, se divide la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Nota 2: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – esta subdirección no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

(b) El costo de alquiler de laptop se obtuvo de la Cotización 065-2024 del 19 de setiembre de 2024, elaborada por la empresa IT network System EIRL. Precio incluye IGV. Fecha de costeo: setiembre de 2024.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (marzo 2022, IPC= 101.836672) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el 2021 a nivel nacional.

Para el factor de ajuste del alquiler de laptop, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (febrero 2022, IPC= 100.34884) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (setiembre 2024, IPC= 114.050464). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento (marzo 2022, TC= 3.73878260869565).

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-1/2025-7/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Anexo n.º 2****Conducta infractora n.º 1****Factores para la Graduación de las Sanciones****(Tabla n.º 2)**

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	10%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	6%	6%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana****(Tabla n.º 3)**

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanción la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la graduación de sanciones: F = (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			136%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Conducta infractora n.º 2****Factores para la Graduación de las Sanciones****(Tabla n.º 2)**

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	10%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	6%	6%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana****(Tabla n.º 3)**

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la graduación de sanciones: F = (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			136%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana**Conducta infractora n.º 4****Factores para la Graduación de las Sanciones****(Tabla n.º 2)**

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE		
1.1	<i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	10%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	<i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i>		
	Impacto mínimo.	6%	6%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	<i>Según la extensión geográfica.</i>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	<i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i>		
	Reversible en el corto plazo.	6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	<i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	<i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	<i>Afectación a la salud de las personas</i>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.		
	Incidencia de pobreza total		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	4%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana****(Tabla n.º 3)**

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
f3.	ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	6%
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
f4.	REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	0%
f5.	CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	0%
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
f6.	ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	0%
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
f7.	INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	0%
Total Factores para la graduación de sanciones: F = (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)			136%

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Anexo n.º 3

Costo Remuneración

CUADRO N° 2

PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021

(Soles)

Grupo ocupacional	Total	Sectores								
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales, comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones	Restaurantes y hoteles
Total sector	1 880	1 498	1 404	1 216	1 575	1 490	6 321	2 779	1 967	1 060
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	21 708	7 692	44 500	1 800
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	8 295	4 924	2 952	2 014
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	6 502	1 959	3 766	1 232
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	4 209	-	1 651	1 125
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	8 016	1 536	1 860	1 110
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	5 750	-	1 343	1 500
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	1 472	-	1 174	960
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095	-
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352	993

Nota: Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.

1/ Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).

2/ Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.

3/ Incluye a ensambladores y conductores de transporte.

4/ Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.

5/ Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.

6/ Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.

7/ Incluye a vendedores de comercio y mercados.

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Fuente:

Cuadro n.º 2 del Informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Nota 1:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Nota 2:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – esta subdirección no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA	26/09/2023			
CONTACTO / SSMA				
NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima E-MAIL: perencia@ipsstssma.com.pe / flavio.ventura22@gmail.com TELÉFONO: 950096371		CLIENTE INSTITUCIÓN: Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos RUC: 20521266769 E-MAIL: TELÉFONO:		
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	Nº DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ: - PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR - DOCUMENTOS DE ESTUDIO - CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
				
RAZÓN SOCIAL RUC IN CIA. CTE. BOP CIA. CTE. DETRACCIÓN BN DOMICILIO FISCAL		INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL 20554779141 193-9839354-0-12 002-193-009639354012-19 Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima		

Fuente:

Cotización de capacitación de curso virtual de Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de SSMA Perú E.I.R.L. Setiembre de 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo de examen médico ocupacional



Fuente:

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV). Septiembre de 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.O

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales		
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00
Laboratorio		
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00
*Precio NO INC IGV		

Fuente:

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV). Setiembre de 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

CONSIDERACIONES:

La Ley General de Salud, la Ley de seguridad y Salud en el Trabajo (art 71°) y de la Ley de Protección Personal de Datos Personales (art° 14), refiere que todo acto médico debe ser de carácter reservado, el incumplir con la confidencialidad del contenido del acto médico, sin el consentimiento expreso y por escrito de los involucrados es pasible de sanción administrativa y judicial.

Por ello informamos que el contenido de la información médica, solo puede ser entregado al departamento medico de su empresa, quien al momento de recibir dicha información se hace responsable de salvaguardar la confidencialidad del mismo. Así mismo, la evaluación médico ocupacional cuenta con un certificado médico de aptitud laboral, que no contiene información médica confidencial, dicho documento es el requerido por las instituciones de supervisión.

Fuente:

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV). Septiembre de 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma : [REDACTED] Emisión : 13/06/2019
R.U.C.: [REDACTED] Nro. Trámite : 0

DATOS DEL RECIBO

Oficina	: Premium/Empresarial	Moneda	: Soles
Póliza Nro	: 30041567	Ramo	: SCTR PENSION
Vigencia Desde	: [REDACTED]		: 14/07/2019
Contratante	: [REDACTED]	ATANTE	
Asegurado	: [REDACTED]		
Dirección	: [REDACTED]		
Distrito	: E SURCO (LIMA 33)	Localidad	: LIMA
Teléfonos	: [REDACTED]	Sede(s)	: Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	: DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emisión	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
Prima Comercial + IGV	S/	123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A.
Junio de 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo de equipo de protección personal (EPP)



**USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS
DE PROTECCION PERSONAL**



COT. N° 20191-005430

INFORMACION DEL CLIENTE

SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz
 CORREO: jizquieta@oeffa.gob.pe
 FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020

INFORMACION DEL PRODUCTO

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00



CORPORACION DAE EIRL
RUC 20604287341

N° DE CUENTA 1912591173063
CCI: 00219100259117306355

SUB TOTAL	S/ 1,790.00
IGV 18%	S/ 322.20
TOTAL	S/ 2,112.20

CONDICIONES COMERCIALES

- * LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.
- * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.
- * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.
- * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.
- * MODO DE VENTA FACTURADO.

Fuente:

Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo de equipo de protección personal (EPP)

										COTIZACIÓN 20-790	
NOVO PERÚ NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940										Vendedor Edinson Gomez	
										Fecha 07/09/2020	
RUC		Cliente			Contacto			T. de Entrega			
20521286769		Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental			Jose Hasely Izquieta Ruiz			24 horas			
Teléfono		Dirección						Pago			
		Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria						Contado			
Item	Cantidad	Imagen	Descripción			Unidad	Precio	Importe Total			
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,			UND	S/. 39.00	S/. 39.00			
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345			PAR	S/. 48.00	S/. 48.00			
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850							Sub Total	S/. 310.40			
							IGV 18%	S/. 55.87			
							Total	S/. 366.27			

Fuente:

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo referencial de alquiler de laptop


ITNETWORK
Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Telefono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

Page 1 of 1

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
			Sub Total	90.03
			IGV	16.20
			Total	106.23

(...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Observaciones
IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,

Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Teléfono: +511 716-2784

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07, Santiago de Surco

www.itnetworkperu.com

Fuente:

Cotización n.° 065-2024 de fecha 19/09/2024, elaborado por IT Network System E.I.R.L. El precio incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo referencial de traje tyvek

Fuente: Sodimac
Fecha consulta: 15 de diciembre de 2025.
Precio incluye IGV
Disponible en:
<https://gpc.pe/products/traje-de-seguridad-desechable-tyvex-blanco-dupont?srltid=AfmBOop74gwDrFGqe2a9MYLQkIZrOWF3SJdJn2O-qapPH-xu7JKVYW4V>
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo referencial de mandil

Fuente: Falabella
Fecha consulta: 15 de diciembre de 2025. Precio incluye IGV
Disponible en: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113527580/Mandil-Basico-PVC/113527586>
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo referencial de guantes de nitrilo



Fuente: Prolider – productos de limpieza

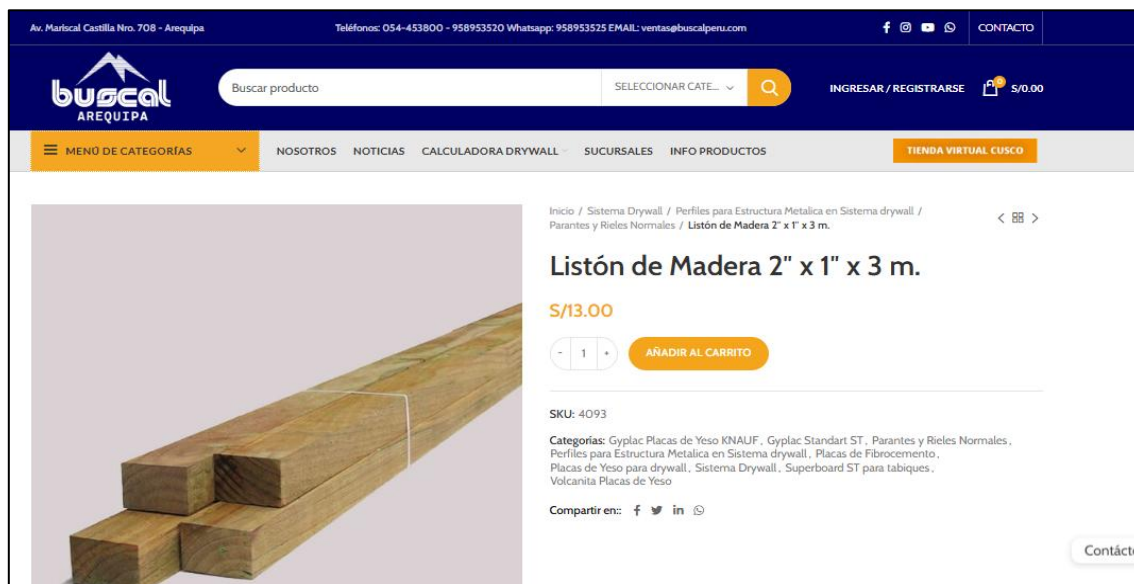
Fecha consulta: 15 de diciembre de 2025. Precio incluye IGV

Disponible en:

<https://productosdelimpiezalima.com/accesorios-de-limpieza/guantes-de-limpieza/par-de-guantes-nitrilo-verde-reforzado-talla-8>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo referencial de listón de madera



Fuente: Buscal

Fecha consulta: 15 de diciembre de 2025. Precio incluye IGV

Disponible en: <https://tienda.buscalperu.com/producto/liston-de-madera-2-x-1-x-3-m/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo referencial de señalética

Fuente: HYM
Fecha consulta: 15 de diciembre de 2025. Precio incluye IGV
Disponible en: <https://grupohym.com.pe/producto/senaletica-30-cm-x-20-cm-vinil-con-base-celtex/>
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo referencial de juego de destornilladores

Fuente: Promart
Fecha consulta: 15 de diciembre de 2025. Precio incluye IGV
Disponible en: https://www.promart.pe/juego-de-destornilladores-x6-piezas-85851/p?gclid=Cj0KCQjwr82iBhCuARIsAO0EAzy1eotCJLkIN4a5WISaOv3N863ovip_q4FkTKYDiH363M7vQnztnYEA_AqHGELw_wcB
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

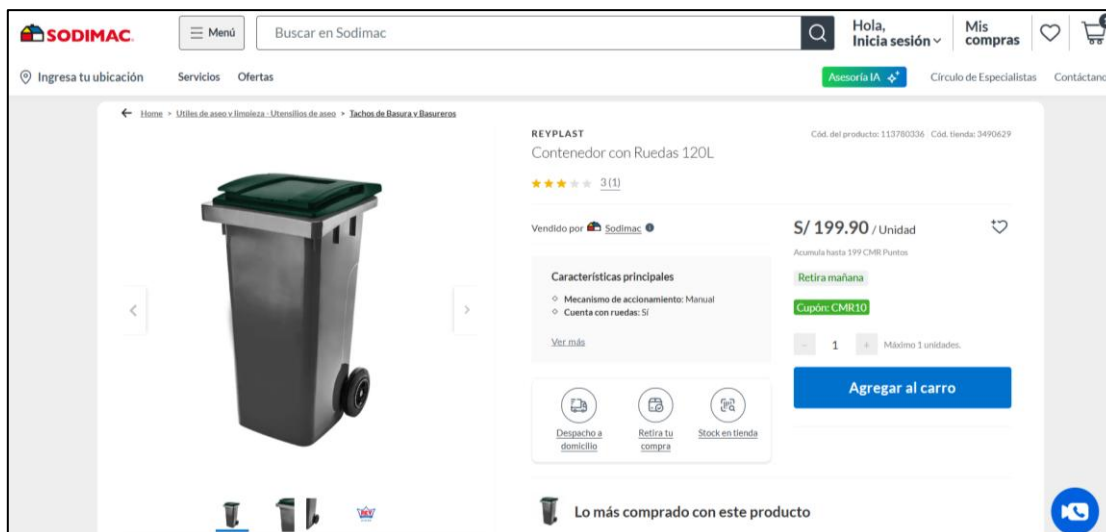
Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo referencial de contenedor 120 litros



Fuente: Sodimac. Precio incluye IGV

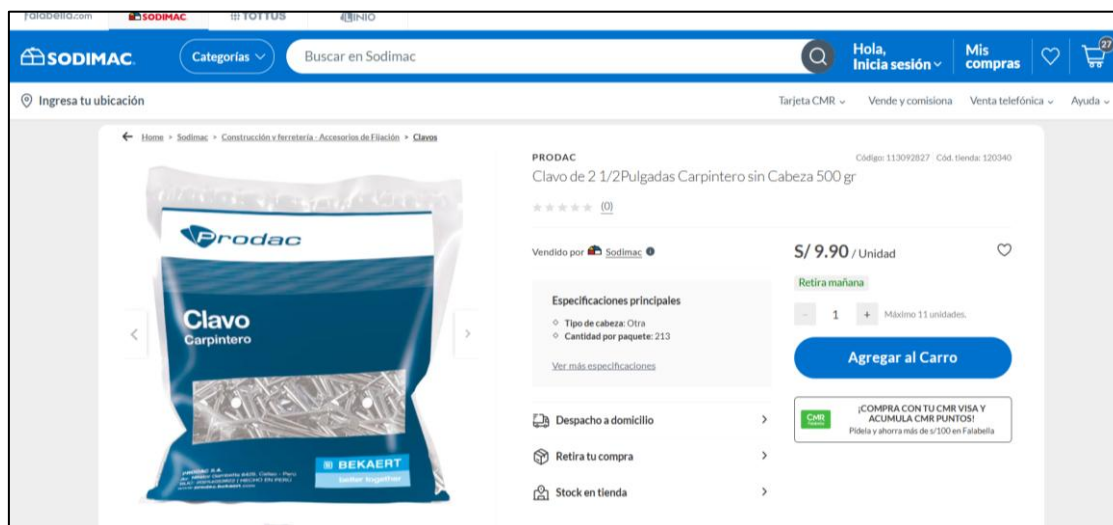
Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025

Disponible en:

https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113780333/Contenedor-con-Ruedas-120L/113780336?exp=so_com

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo referencial de bolsa de clavos



Fuente: Sodimac. Precio incluye IGV

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025

Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113092808/Clavo-de-2-1-2Pulgadas-Carpintero-sin-Cabeza-500-gr/113092827?exp=sodimac>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

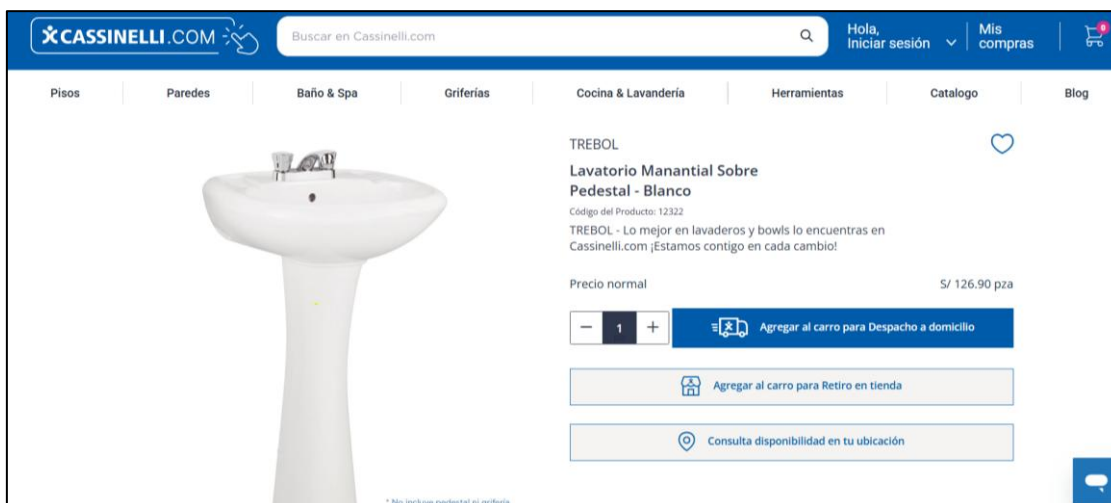
Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo referencial de lavatorio de manos



Fuente: Cassinelli. Precio incluye IGV

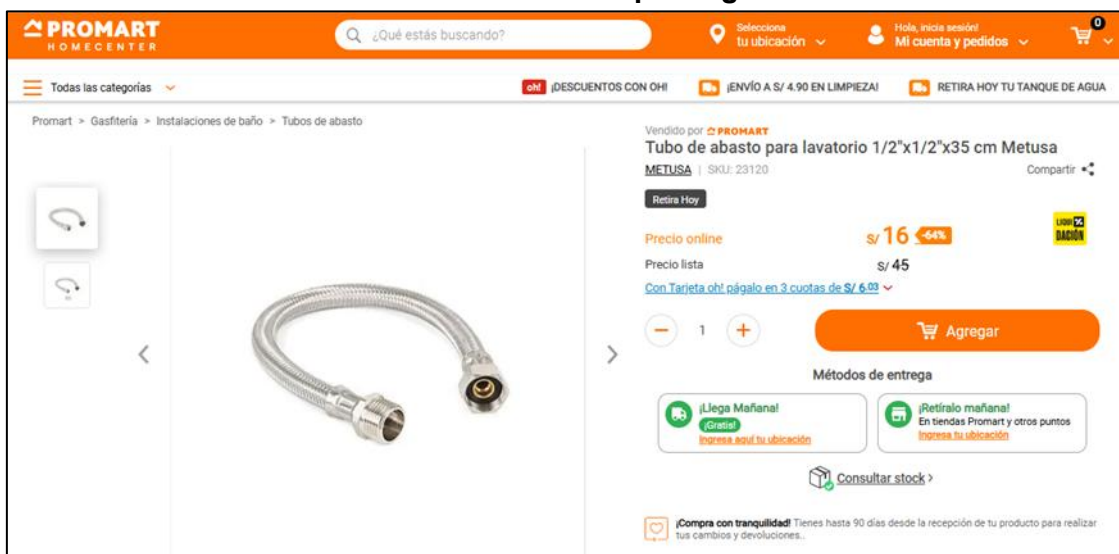
Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025

Disponible en:

https://cassinelli.com/product/12322/Lavatorio-Manantial-Sobre-Pedestal---Blanco?gad_source=1&gad_campaignid=19914906920&gbraid=0AAAAABeWCTiKxri_dUkhkq6grhFGpzOJ5&gclid=Cj0KCQjwwsrFBhD6ARIsAPnUFD1nBS5tyl4jAGaQWwIzuo1O7rw7CNjad_DYuCYqMf8t1ATL2aZYqiQaAtKhEALw_wcB

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo referencial de tubo para agua de lavatorio



Fuente: Promart. Precio incluye IGV

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025

Disponible en:

https://www.promart.pe/tubo-de-abasto-1-2--x-1-2--x-35-cm-vinil/p?srsId=AfmBOopwzHLi_zU-7S8LRI0vzT58I9aW4Ij7VjEkFx_UHcPa2eur3tLh

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo referencial de tubo para desagüe

Fuente: Promart. Precio incluye IGV

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025

Disponible en:

https://www.promart.pe/trampa-p-desague-con-registro-pvc-stone-1000464867/p?gad_source=1&gad_campaignid=20017203794&gbraid=0AAAAADJfALpvQlrQo4ErgsrmeDkGbbQ&clid=Cj0KCQjwwsrFBhD6ARIsAPnUFD2R15CO8ubKKVjXOitiljNTJfoSWFz_9HxRKCfEVRpld179_LX7AaAnfiEALw_wcB

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo referencial de bandeja antiderrames

Fuente: Ofimarket. Precio incluye IGV

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025

Disponible en: <https://www.ofimarket.pe/products/bandeja-antiderrame-para-1-cilindro-12-galones-483336>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo referencial de alambre recocido

ANIVERSARIO 60% ¡PARA RENOVAR TU HOGAR!

Plaza Vea Real Plaza Decade Vivienda InkaFarm Mifarma

¿Qué estás buscando?

Ubicación Lima, Santiago de Surco Mi cuenta y pedidos

Todas las categorías

DESCUENTOS CON OHI NUEVA COLECCIÓN INVIERNO LIQUIDACIÓN ¡ÚLTIMAS UNIDADES!

ENVÍO GRATIS FERRETERÍA

Promart > Ferretería > Cables, mallas y sogas > Alambres

Alambre recocido de albañil Número 16 x 10 kg Prodac

PRODAC | SKU: 13607

Despacho desde 24 hrs

Precio lista S/ 65

Con Tarjeta ohi págalo en 3 cuotas de S/ 24.48

0 + Agotado

Métodos de entrega

Despacho programado Desde el 1 de sep. a partir de S/11.99 Calcular

Despacho express No disponible Ver distritos

Retiro en tienda y otros puntos Desde el 1 de sep. Gratis Ver tiendas

Fuente: Promart. Precio incluye IGV

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025

Disponible en:

https://www.promart.pe/alambre-recocido-de-albanil-numero-16-x-10-kg-prodac-13607/p?srltid=AfmBOow3saRmHez4ukG43n4XGc1xBKTleQdKQ_E9DKcnu2fGnbYLst4

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo referencial de puerta de madera

¿Qué estás buscando?

Selecciona tu ubicación

¡Envío a S/ 4.90 en limpieza! RETIRA HOY TU TANQUE DE AGUA

Todas las categorías

Promart > Ferretería > Puertas > Puertas de madera

Vendido por PROMART

Puerta de Interior HDF/Pino Lisa Cedro Africano Barniz 4x70x207cm Carpintera

CARPINTERA | SKU: 156130

Retira Mañana Llega Mañana

Precio lista S/ 119.90

Con Tarjeta ohi págalo en 3 cuotas de S/ 45.16

¡Arma tu combo y ahorra! Ver Promo

1 + Agregar

Métodos de entrega

¡Llega Mañana! Desde S/14.99 Ingresa aquí tu ubicación

¡Retíralo mañana! En tiendas Promart y otros puntos Ingresa tu ubicación

Consultar stock

¡Compra con tranquilidad! Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para realizar tus cambios y devoluciones.

Fuente: Promart. Precio incluye IGV

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025

Disponible en:

https://www.promart.pe/puerta-de-interior-hdf-pino-lisa-cedro-africano-barniz-4x70x207cm-carpintera-156130/p?gad_source=1&gad_campaignid=22752513019&gbraid=0AAAAADJlFAKqmcGCean0VyaikXSVZwWke&gclid=Cj0KCQjwwsrFBhD6ARIsAPnUFD3UhHUCnHrSY6PPfHK16vV8Xr0IXuRcS3GyHqmGJlBkjlwl-ix32ykaAvooEALw_wcB

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

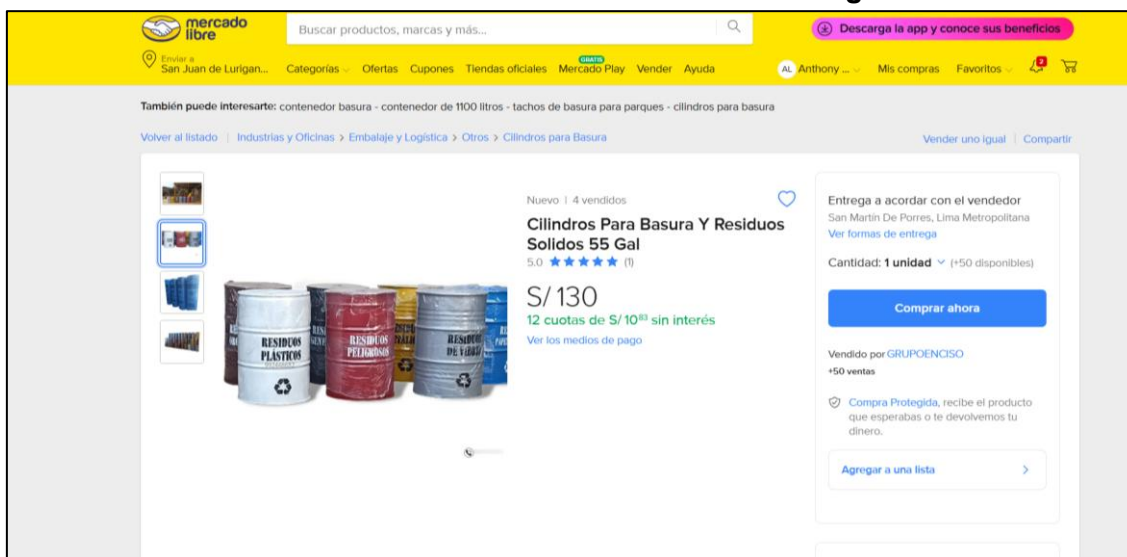
Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo referencial de contenedores de 55 gl



Fuente: Mercado libre. Precio incluye IGV

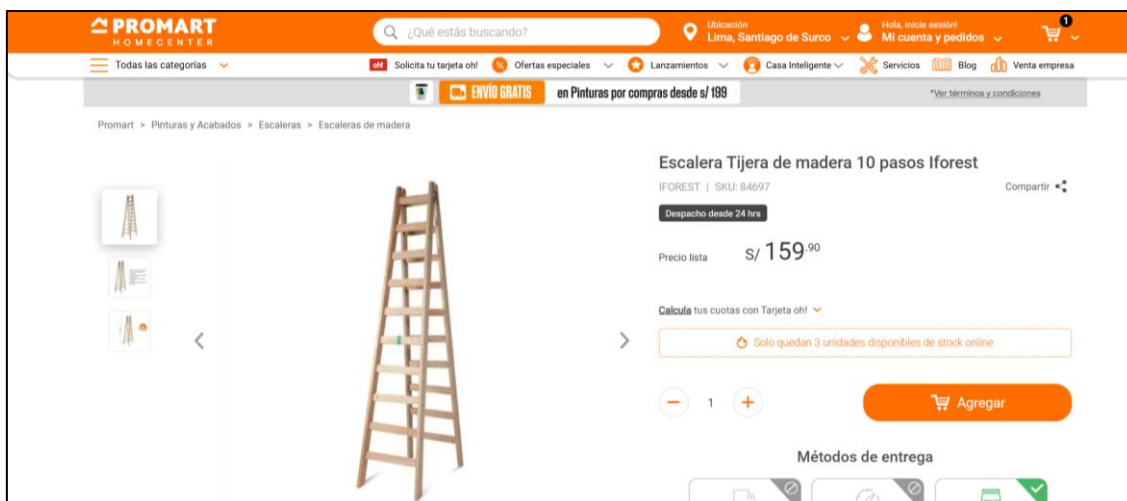
Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025

Disponible en:

https://www.mercadolibre.com.pe/cilindros-para-basura-y-residuos-solidos-55-gal/up/MPEU2463326030#polycard_client=search-nordic&search_layout=stack&position=1&type=product&tracking_id=2dbadc61-a40b-4a7b-b35b-5b20096fb6f8&wid=MPE610078360&sid=search

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo referencial de escalera



Fuente: Promart. Precio incluye IGV

Fecha de consulta: 15 de diciembre de 2025.

Disponible en:

https://www.promart.pe/escalera-tijera-de-madera-10-pasos-iforest?gclid=Cj0KCQjwr82iBhCuARIsAO0EAZz5SH-4GepG3GPUvUNL4QQdbvQ93b0MAiCdEUK1QBrYmiDvsl-JEL0aAu6FEALw_wcB

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo referencial de arco sierra

Fuente: Promart. Precio incluye IGV.

Fecha consulta: 15 de diciembre de 2025.

Disponible en:

https://www.promart.pe/arco-de-sierra-metales/p?gclid=Cj0KCQjwr82iBhCuARIsAO0EAZwO5jUBVW7WwAu9pt0lkQuHFivLI0jyAmLnWMC3jugi53hAJMq1GTgaAqm0EALw_wcB

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Costo referencial de hoja de sierra

Fuente: Ferrovoz. Precio Incluye IGV

Fecha consulta: 15 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://ferrovoz.com/products/hoja-de-sierra-bimetal-24dpt-sand-flex-original>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo referencial de barra de refuerzo (acero)

Fuente: Promart. Precio Incluye IGV

Fecha consulta: 15 de diciembre de 2025.

Disponible en:

<https://www.promart.pe/barra-de-construccion-a615-astm-6mmx9-metros/p?srsId=AfmBOopR0ieLJHzxDs0ZqEVo15dCfBauGpveoy2snyfeAYHrRBEsVPWZ>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Costo referencial de bolsa de concreto

Fuente: Promart. Precio Incluye IGV

Fecha consulta: 15 de diciembre de 2025.

Disponible en:

<https://www.promart.pe/concreto-embolsado-facil-x40-kg/p?srsId=AfmBOopahkYVGE00Vo-ylvamq1v7WsaT8bB0kGQFKYDHQJR1XkgU-fp>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo referencial de bolsa de arena gruesa (40 kg)



Fuente: Promart. Precio Incluye IGV

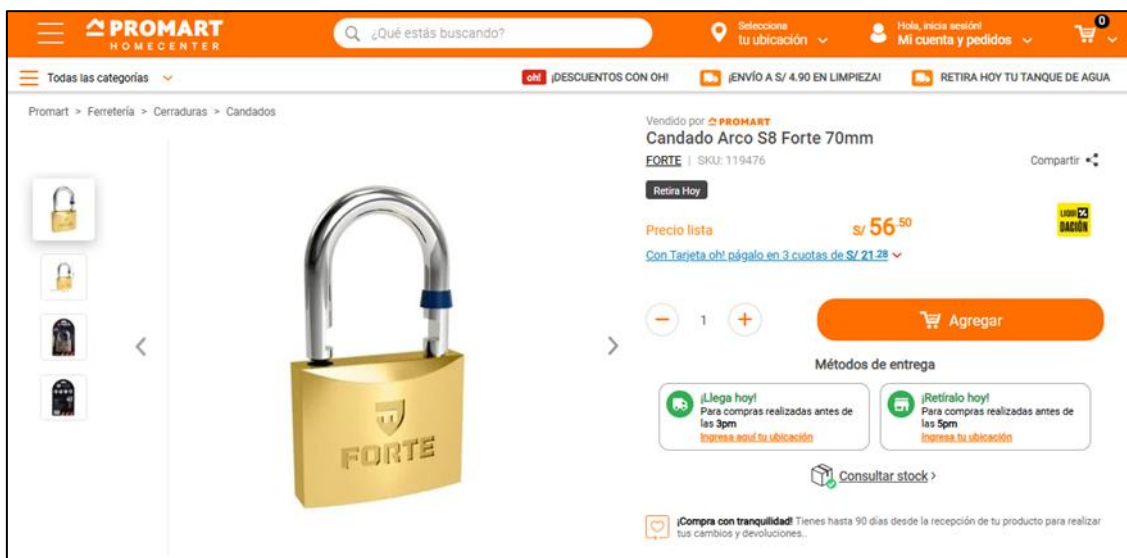
Fecha consulta: 15 de diciembre de 2025.

Disponible en:

https://www.promart.pe/arena-gruesa-unicon-40kg/p?srlid=AfmBOoqmn-yOT4u90Eie5aEjPMSjDNCcaJZk7BFXbGp_W4roG2f1naNv

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Costo referencial de candado



Fuente: Promart. Precio Incluye IGV

Fecha consulta: 15 de diciembre de 2025.

Disponible en:

https://www.promart.pe/candado-arco-s8-forte-70mm/p?gclid=Cj0KCQjwr82iBhCuARIsAO0EAZzpQldrTNyotjm_1BMTzuxsv4quJ6bqhsIXgZr-ZhU7MfnpNDNXdkaAjJLEALw_wcB

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI



PERÚ

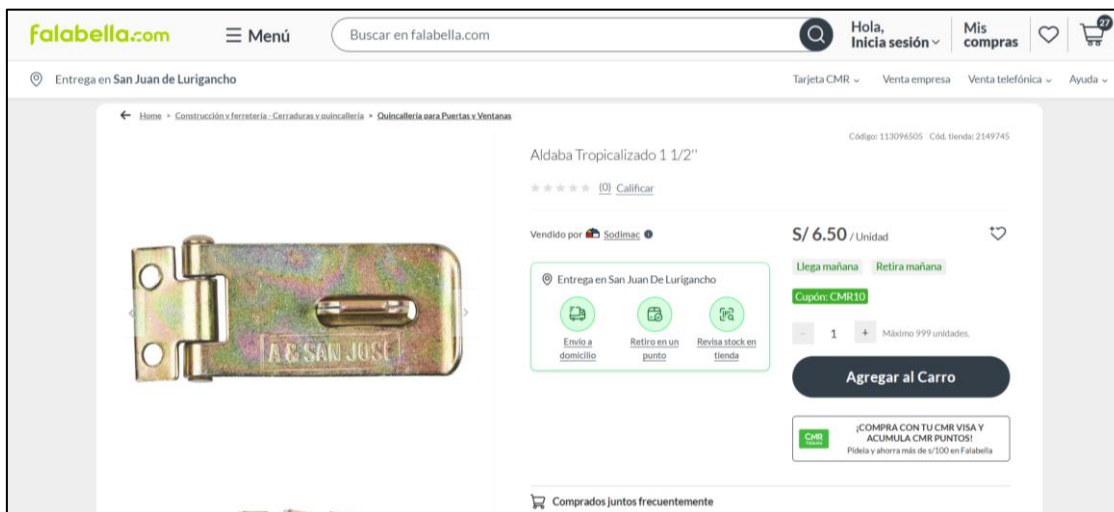
Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo referencial de aldaba



Fuente: [Falabella.com](https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113096502/Aldaba-Tropicalizado-1-1-2/113096505?disp=1&gclid=Cj0KCQjwr82iBhCuARIsAO0EAZyVQUUIfKaNcHpd1I94BGhUarjif_nix_k5eMWAw3u_D1k_b9ijMhy0aAhU3EALw_wcB&kid=shopp9fc). Precio incluye IGV

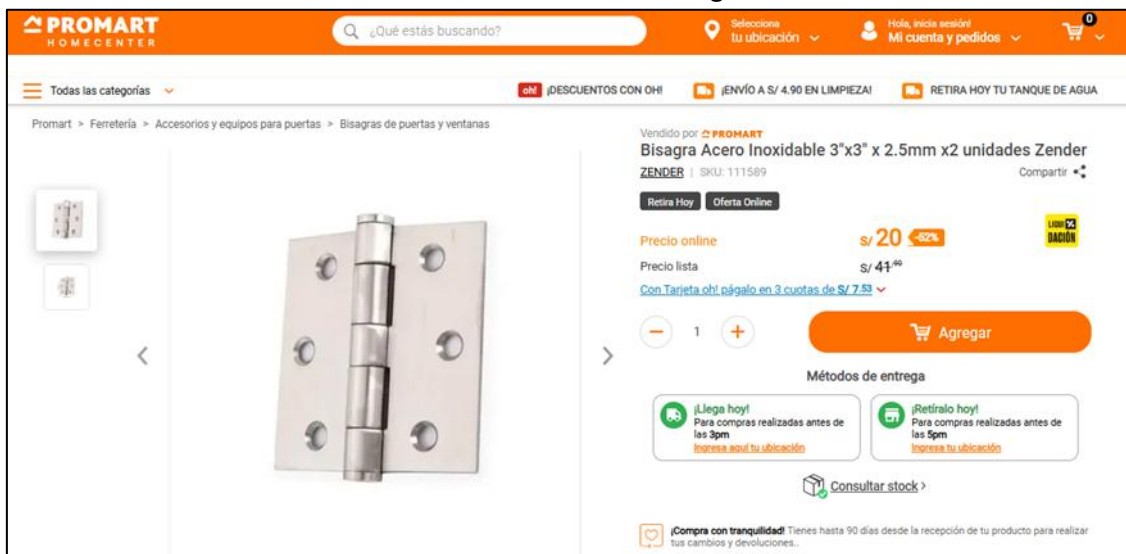
Fecha consulta: 15 de diciembre de 2025.

Disponible en:

https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113096502/Aldaba-Tropicalizado-1-1-2/113096505?disp=1&gclid=Cj0KCQjwr82iBhCuARIsAO0EAZyVQUUIfKaNcHpd1I94BGhUarjif_nix_k5eMWAw3u_D1k_b9ijMhy0aAhU3EALw_wcB&kid=shopp9fc

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Costo referencial de bisagra



Fuente: Promart Precio Incluye IGV

Fecha consulta: 15 de diciembre de 2025.

Disponible en:

https://www.promart.pe/bisagra-acero-inoxidable-3-x3--x-2-5mm-x2-unidades/p?gclid=Cj0KCQjwr82iBhCuARIsAO0EAZxG0DegmXYKU_wlaEqV09KCDWBgC-AITp7fg2DoHQVpYvTCJxjYCFEaAokpEALw_wcB

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo referencial de extintor



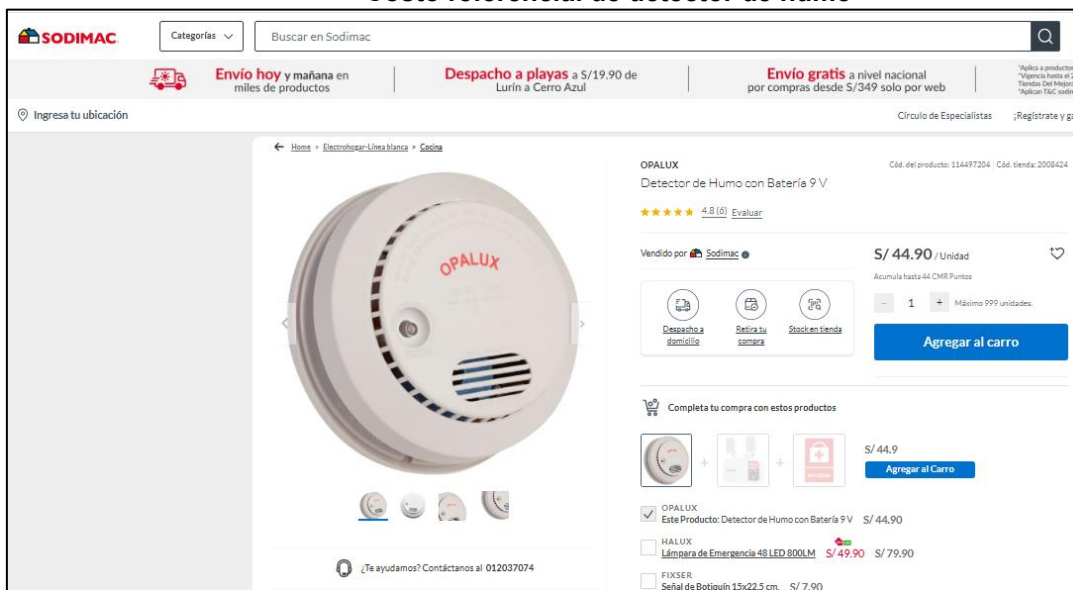
Fuente: Tell Señales. Precio Incluye IGV

Fecha consulta: 15 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://tellsenales.com.pe/seguridad/extintores-pqs-abc-12-kg/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Costo referencial de detector de humo



Fuente: Sodimac. Precio incluye IGV

Fecha consulta: 15 de diciembre de 2025.

Disponible en:

https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/114497203/Detector-de-Humo-con-Bateria-9-V/114497204?exp=so_com

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo referencial de escoba de paja



Fuente: Gpc. Precio Incluye IGV

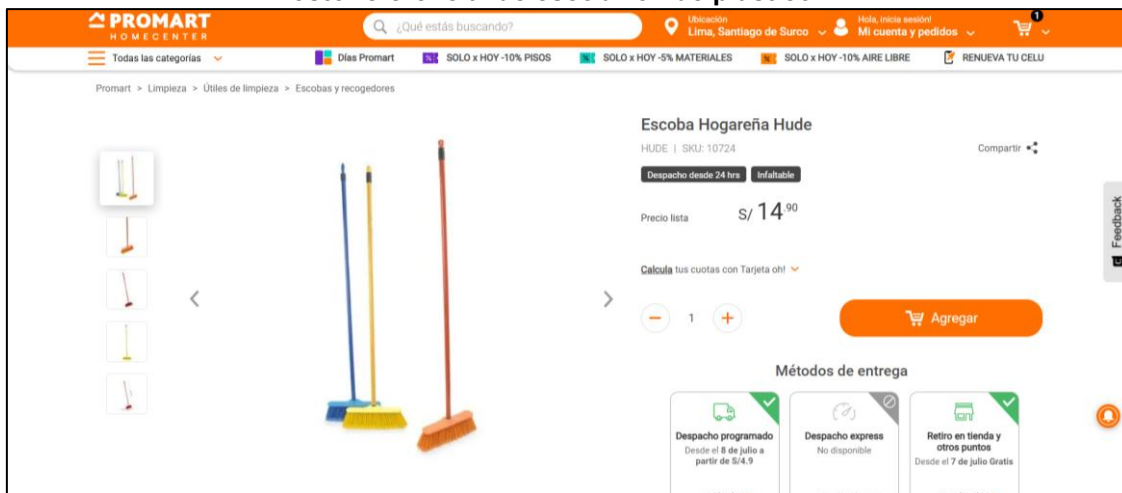
Fecha consulta: 15 de diciembre de 2025.

Disponible en:

https://gpc.pe/products/escoba-de-paja-municipal?variant=42533842124969¤cy=PEN&utm_medium=product_sync&utm_source=google&utm_content=sag_organic&utm_campaign=sag_organic&qclid=Cj0KCQiAveebBhDARIsAFaAvrGguQNupfnOXMxw5yKMzqmfmcbXG5loY9ND5zOySC30uSLn2WtyogaAtzGEALw_wcB

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Costo referencial de escobillón de plástico



Fuente: Promart. Precio incluye IGV

Fecha consulta: 15 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://www.promart.pe/escoba-hogare%C3%B1a/p>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo referencial de recogedor de metal

DIELSA SUMINISTROS INDUSTRIALES

Delivery Formas de Pago Seguimiento del Pedido

Solicite su cotización: +51 966 248 197

CATÁLOGO Search for products

Inicio / Productos de Limpieza / Accesorios de Limpieza / Recogedores / Recogedor Metálico Baja Policía Reforzado

Recogedor Metálico Baja Policía Reforzado

S/13.00

*Imagen referencial, la imagen puede variar sin previo aviso.

¡Agregue S/300.00 al carrito y obtenga envío gratis!

✓ 300 disponibles

- 1 + AÑADIR AL CARRITO

Visa Apple Pay Google Pay

Fuente: Dielsa Precio incluye IGV

Fecha consulta: 15 de diciembre de 2025.

Disponible en: <https://dielsa.com.pe/recogedor-metalico-baja-policia-reforzado/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Costo referencial de jabón líquido

falabella.com Menú Buscar en falabella.com

Hola, Inicia sesión Mis compras

Entrega en San Juan de Lurigancho

Tarjeta CMR Vende y comisiona Venta telefónica Ayuda

← Home > Utiles de aseo > Higiene > Aseo Industrial > Dispensadores

SAPOLIO Jabón Líquido Antibacterial Eucalipto Aval 400 ML

Código: 113534576 Cód. tienda: 1360760

★★★★★ (0)

Vendido por Sodimac

S/ 9.90 / Unidad

Llega mañana Retira mañana

Cupón: CMR10

1 Máximo 999 unidades.

Agregar al Carro

¡COMPRAS CON TU CMR VISA Y ACUMULA CMR PUNTOS! Pídelo y ahorra más de S/200 en Falabella

Entrega en San Juan De Lurigancho

Fuente: Falabella. Precio incluye IGV

Fecha consulta: 15 de diciembre de 2025.

Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113534572/Jabon-liquido-antibacterial-400-ml/113534576>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo referencial de martillo

Source: Promart. Price includes IGV
Query date: 15 de diciembre de 2025.
Available at: <https://www.promart.pe/martillo-manga-madera-27mm-pulido/p>
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Costo referencial de lapicero

Source: OFFI. Price includes IGV
Query date: 15 de diciembre de 2025.
Available at: <https://offi.pe/lapicero-azul-tinta-seca-punta-fina-bps-gp-pilot>
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo referencial de transporte y disposición de residuos peligrosos



SOLUCIONES AMBIENTALES Y SERVICIOS J&J S.A.C

EO-RS-00236-2021-MINAM-VGMA-DGRS
Recolección, Transporte y Disposición final

Trujillo, 16 de AGOSTO 2024

Propuesta Económica 00131/J&J-30

GRIFOS EL CHE II S.R.L

Ruc: 20396658837

Dirección: CARRETERA AL INTERIOR KM 20 SECTOR QUIRIHUAC LAREDO- TRUJILLO- LA LIBERTAD

Sírvase la presente para manifestarle nuestro cordial saludo y a la vez hacerle llegar nuestra Propuesta económica para el transporte y disposición final de RESIDUOS PELIGROSOS hacia el relleno de SEGURIDAD INNOVA AMBIENTAL

Nº	Descripción del Residuo	Precio S/
1	SERVICIO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS DESDE "GRIFOS EL CHE II S.R.L" HACIA EL RELLENO "INNOVA AMBIENTAL S.A".	S/ 1500.00
2	SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DEL RELLENO DE SEGURIDAD DE RESIDUOS PELIGROSOS "INNOVA AMBIENTAL S.A"	S/ 400.00 (INCLUIDO IGV)

Consideraciones:

- La unidad monetaria es en Nuevos Soles.
- Se entregará certificado de disposición final de los residuos peligrosos del relleno ambiental INNOVA AMBIENTAL.
- Se entregará certificado y Manifiesto por residuos peligrosos y Guía Transportista.
- El precio del transporte no incluye IGV

Nuestra organización, se constituye como una Empresa Operadora Residuos Sólidos Peligrosos (EO-RS) 100% peruana según registro autoritativo EO-RS-00236-2021; contamos con nuestro personal capacitado en manipulación y transporte de residuos y los cuidados correspondientes y así como unidades disponibles.

Fuente: Cotización 00131/J&J-30 del 16 de agosto de 2024, elaborado por Servicios Ambientales y Servicios J&J S.A.C.

Fecha de costeo: agosto 2024.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

CONDICIONES COMERCIALES:

Moneda: Nuevos soles.
Forma de pago: Al Contado
Validez de la propuesta: 10 días

• UNIDAD 1: CAMION DE 2 TONELADAS

MARCA: HYNDAI

PLACA: A0A-885

• UNIDAD 3: CAMION DE 15 TONELADAS

MARCA: IZUSU

PLACA: T1Y- 936

• UNIDAD 2: CAMION DE 17 TONELADAS

MARCA: INTERNATIONAL

PLACA: A9V-859



Atentamente

SOLUCIONES AMBIENTALES Y SERVICIOS J&J S.A.C.

Diego Jesus Lara Gutierrez
GERENTE GENERAL

Fuente: Cotización 00131/J&J-30 del 16 de agosto de 2024, elaborado por Servicios Ambientales y Servicios J&J S.A.C.

Fecha de costeo: agosto 2024.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Costo referencial de transporte y disposición de residuos no peligrosos



SOLUCIONES AMBIENTALES Y SERVICIOS J&J S.A.C

EO-RS-00236-2021-MINAM-VGMA-DGRS
Recolección, Transporte y Disposición final

Trujillo, 11 de abril 2024

Propuesta Económica 005/J&J-24

Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos -DFAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Ruc: 20521286769

Dirección: Granja Italia ubicada en el distrito de Moche, Provincia de Trujillo Región la Libertad

Atención: Coordinación de Incentivos
Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos.

Estimados buenas tardes: Reciba un cordial saludo de la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES Y SERVICIOS J&J S.A.C; y a la vez hacerle llegar nuestra COTIZACIÓN PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS le brindo la siguiente información.

Nº	Descripción del Residuo	Unidad	Cantidad	Precio S/
1	TRANSPORTE, DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS HACIA EL RELLENO	UND	VIAJE	S/ 1,100.00+IGV
2	DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS	UND	TN	S/ 80.00 + IGV

Consideraciones:

- La unidad monetaria es en Nuevos Soles.
- Se entregará certificado de disposición final de los residuos no peligrosos del relleno ambiental INNOVA AMBIENTAL.
- Se entregará certificado y Manifiesto por residuos no peligrosos y Guía Transportista.
- Tener en cuenta que la unidad que realizaremos el servicio será un camión de 17 TN

Nuestra organización, se constituye como una Empresa Operadora Residuos Sólidos Peligrosos (EO-RS) 100% peruana según registro autoritativo EO-RS-00236-2021; contamos con nuestro personal capacitado en manipulación y transporte de residuos y los cuidados correspondientes y así como unidades disponibles.

CONDICIONES COMERCIALES:

Moneda: Nuevos soles.
Forma de pago: Al Contado
Validez de la propuesta: 10 días

Atentamente

SOLUCIONES AMBIENTALES Y SERVICIOS J&J S.A.C.

Diego Jesus Lara Gutierrez
GERENTE GENERAL

Fuente: Cotización 00131/J&J-30 del 11 de abril de 2024, elaborado por Servicios Ambientales y Servicios J&J S.A.C.

Fecha de costeo: abril 2024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

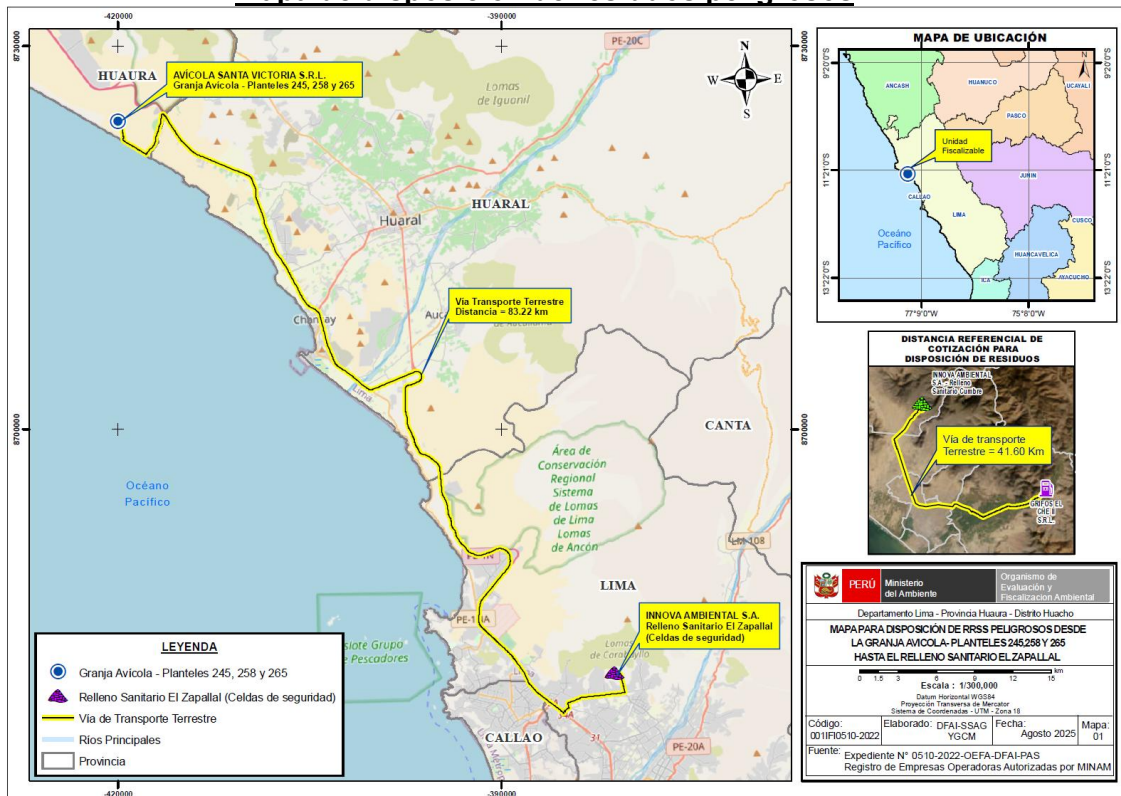
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Anexo n.º 4

Mapa de disposición de residuos peligrosos



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI



PERÚ

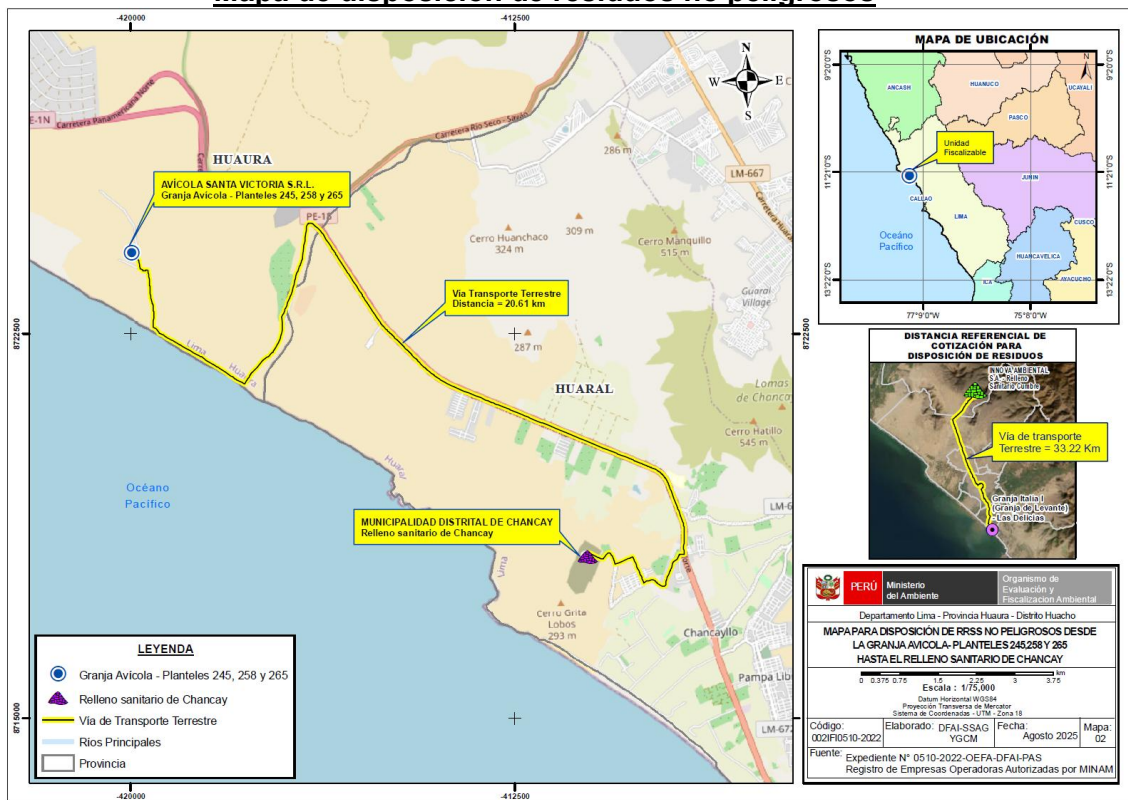
Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Mapa de disposición de residuos no peligrosos



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01113499"



01113499